Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Jueves 7 de Septiembre de 2023

CUERPO B

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE

EXP. 129/23 - NUREJ N°. 70421417.

EL DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13°. DE LA CAPITAL: HACE SABER dentro del proceso EJECUTIVO seguido por: BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A. CONTRA JESUS FRANCISCO AGUILERA ZURITA Y PATRICIA VACA BARBA.

Audiencia de Remate que se señala para el día viernes, 15 de septiembre de 2023, a horas 9:00 a.m. del inmueble:

1.- Lote de Terreno ubicado en la U.V. 199-A, Mza. 14, Lote N° 14, Urbanización PALMA VERDE, Santa Cruz, Andrés Ibáñez, Primera, Santa Cruz de la Sierra, con una extensión superficial de 300.00 Mts.2., registrado en las oficinas de derechos reales bajo la Matricula N°. 7.01.1.99.0080119, de propiedad de JESUS FRANCISCO AGUILERA ZURITA, que se rematara con la rebaja del 20% de la base inicial, o sea en la suma de BS. 267.635,20 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO 20/100 BOLIVIANOS).

Los interesados en el presente remate, se harán presente el día y la hora señalada, acreditando el 20%, sobre el valor del remate.

Para el presente remate se ha designado como martillero al Dr. Daniel Alberto Bejarano Picolomini. Martillero N°. 8. a quien deberá notificárselo con esta resolución de forma personal.

La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Público Civil Comercial 13s de la Capital, Casa Judicial ubicado en la Calle La Paz N° 245, 2do Piso.

Santa Cruz de la Sierra, 31 de agosto de 2.023.



OP-0015446-7-Sep.

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE

EXP. 98/23 - NUREJ N°, 70417922.

EL DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13°. DE LA CAPITAL: HACE SABER dentro del proceso EJECUTIVO seguido por: BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A. CONTRA ELMAR PARABA NUÑEZ.

Audiencia de Remate que se señala para el día viernes, 15 de septiembre de 2023, a horas 8:30 a.m. del inmueble:

1.- Lote de Terreno ubicado en la Zona Nor-Este, Denominado LAS GRAMAS, Camino a Montecristo, U.V. 202, Mza. 27A, Lote N° 35, Santa Cruz, Andrés Ibáñez, Segunda, Cotoca, con una extensión superficial de 277.60 Mts,2., registrado en las oficinas de derechos reales bajo la Matricula N\ 7.01,2.01.0021646, de propiedad de ELMAR PARABA NUÑEZ, que se rematara con la rebaja del 20% de la base inicial, o sea en la suma de BS. 323.944,32 (TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 32/100 BOLIVIANOS).

Los interesados en el presente remate, se harán presente el día y la hora señalada, acreditando el 20%, sobre el valor del remate.

Para el presente remate se ha designado como martillera a la Dra. Julia Cristina Rojas Seas, Martillera N°. 26. a quien deberá notificársela con esta resolución de forma personal.

La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Público Civil y Comercial 13° de la Capital, Casa Judicial ubicado en la Calle La Paz N° 245, 2do Piso.

Santa Cruz de la Sierra, 31 de agosto de 2.023.



OP-0015447-7-Sep.

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS, JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO. DE LA CAPITAL.-

HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR **BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A. CONTRA LORGIO JUSTINIANO ROMAN (EXP. 49/23), SE HA SEÑALADO Primer audiencia de Subasta y remate para el día JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A HORAS 10:00 A.M.,** para el verificativo del remate en pública Subasta del Vehículo, de acuerdo al siguiente detalle:

INMUEBLE A SUBASTARSE: (TERRENO Y MEJORAS), ubicado en esta ciudad ZONA CENTRAL. UV. 0, MZA, 70, Lote N° S/N SOBRE LA CALLE ESPAÑA, con una superficie de 50.00 Mts.2, REGISTRADO BAJO LA MATRICULA COMPUTARIZADA **N° 7.01.1.99.0112522**, de propiedad de LORGIO ROMAN JUSTINIANO.

BASE DEL REMATE: El mismo que se rematará sobre la base fijada, del Valor Pericial, de: **Bs.- 285.360,00,- (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA 00/100 BOLIVIANOS).-**

MARTILLERO JUDICIAL: N° 30. Dra. YAMILE CATHERINE ARTEAGA ORELLANA, **LUGAR DEL REMATE:** instalaciones del Juzgado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de Justicia, Segundo Piso.-

Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% Correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ÓRGANO JUDICIAL Dirección Administrativa Financiera "DAF".

Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse.-

Así mismo a los interesados en el remate pasen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado.

SANTA CRUZ, 30 DE AGOSTO DEL 2023.



OP-0015448-7-Sep.

AVISO DE REMATE

Exp. 292/23

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.-

HACE SABER. Que, mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2023, dentro del proceso Ejecutivo que **BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.** representado por SARA PETRONILO ROCA contra **ALEJANDRO HURTADO ESPINOZA Y VIVIANA MASIRI SALVATIERRA**. ***Se Señala Primera Audiencia de Remate en Pública Subasta***, Para el día **14 de septiembre de 2023 a horas 11:30 a.m.** Estando cumplidos los requisitos señalados por el art. 416 cod. Procesal civil se dispone el Remate del inmueble: Zona Nor-Este, Uv. 144, Mza. 39, Lote N°8 En Andrés Ibáñez, Primera, Santa Cruz, con una superficie de 360.00 mts2, Con matrícula computarizada N° 7011060023020 de propiedad de Alejandro Hurtado Espinoza Y Viviana Masiri Salvatierra. Debiendo efectuarse el remate con el valor inicial del avalúo pericial de fs. 62-66. Aprobado a fs.78. vita, de obrados. Debiendo efectuarse con el valor del mismo, es decir la suma de **(SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS 25/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 66.326,25).-**

Los interesados deberán presentar previamente el 20 % de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafos I) del Código Procesal Civil.

En virtud al sistema de Martillero Judicial - Thor se señala como Martillero Judicial a Jannett Doris Hidalgo Villavicencio, Martillera Judicial N° 27, quien a los efectos de la presenten audiencia deberá constituirse al JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.

El aviso de remate se publicara una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art.419 parágrafo III) del Código Procesal Civil.-

En Atención A La Circular De Presidencia N° 112/2020 El Lugar De Realización Del Remate: Dirección Calle La Paz Entre Warnes Y Ñuflo De Chávez (Al Frente De La Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del Órgano Judicial. Segundo Piso, Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial 20° De La Capital.

Santa Cruz, 06 de septiembre del 2023.-



OP-0015445-7-Sep.

AVISO DE REMATE

(PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE)

EL DR. HERMAN MENDOZA TRIARTE - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGECIMO QUINTO EN SUPLENCIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGECIMO CUARTO.- HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO DE EJECUCION COACTIVA DE SUMAS DE DINERO SEGUIDO POR MARIELA AJUACHO ARCE CONTRA MARIA FLORES TOLA. Mediante auto de fecha 09 de agosto del 2023, saliente a fs. 111, se ha señalado **primera audiencia de Remate en pública subasta para el día viernes 22 de septiembre del 2023 a horas 08:30 a.m.** del bien inmueble embargado saliente a fs. 35 a nombre de la coactivada María Flores Tola, mismo que se encuentra ubicado en la Zona Sud Este, U.V. 156, Mza. N° 62, Lote N° 4, Andrés Ibáñez, Primera, Palmar, con una superficie según título de 360.00 Metros2, e inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.01.1.05.0005786, el remate se realizará sobre la base inicial de su valor pericial de fs. 96, es decir en la suma que asciende a **Sesenta y Nueve Mil Doscientos Veinte 92/100 Dólares Americanos ($us. 69.220,92.-)**. Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, munidos de su depósito judicial a nombre del juzgado con el 20% de la base del remate.- Lugar Del Remate, el remate se realizará en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Vigésimo Cuarto de la Capital ubicado sobre la Calle Florida N° 569 entre Avenida Cañoto y Calle Sarah, Piso 2, para el efecto se ha designado como martillero a Daniel Alberto Bejarano Picolomi, Martillero Judicial No. 8 de este Distrito Judicial, con domicilio Procesal en la Calle Libertad N° 899, Edificio Plaza Libertad, Of. 221 Mezanine de este Distrito Judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 01 de septiembre del 2023.

OP-0015530-7-Sep.

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE

EXP. 348/21 - NUREJ N°. 70353225.

EL DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13°. DE LA CAPITAL: HACE SABER dentro del proceso **ORDINARIO** seguido por: SOCIEDAD SYNERGY LTDA. CONTRA INVERSIONES SUCRE S.A.

Audiencia de Remate de los siguientes vehículos:

1.- Vehículo embargado a fs. 446 de obrados, CLASE CAMIÓN, TIPO CHASIS CABINA, MARCA UD TRUCKS, MODELO 2020, AÑO 2020, DE 7700 CILINDRADAS, COLOR BLANCO, de propiedad de INVERSIONES SUCRE SA, registrado con PLACA N° 5608HCU, número de MOTOR GH8*499540*A1*P, número de CHASIS JPCZXY0D0LT025584, con la rebaja del 20% de su valor pericial de fs. 451, o sea en la suma de $US. 89.810,64 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ 64/100 DÓLARES AMERICANOS), situación impositiva NO REPORTA, señalándose audiencia pública para el efecto, el día viernes, 15 de septiembre de 2023, a horas 13:00.

2.- Vehículo embargado a fs. 447 de obrados, CLASE CAMIÓN, TIPO CHASIS CABINA, MARCA UD TRUCKS, MODELO 2020, AÑO 2020, DE 7700 CILINDRADAS, COLOR BLANCO, de propiedad de INVERSIONES SUCRE SA, registrado con PLACA N° 5608HGK, número de MOTOR GH8*499542*A1*P, número de CHASIS JPCZXY0D6LT025590, con la rebaja del 20% de su valor pericial de fs. 451, o sea en la suma de obrados en $US. 89.810,40 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ 4/100 DÓLARES AMERICANOS), situación impositiva NO REPORTA, señalándose audiencia pública para el efecto, el día viernes, 15 de septiembre de 2023, a horas 13:20.

Los interesados en el presente remate, se harán presente el día y la hora señalada, acreditando el 20%, sobre el valor del remate.

Para el presente remate se ha designado como martillera a la Dra. Vania Cuellar Ramos, Martillera N°. 37, a quien deberá notificársela con esta resolución de forma personal.

La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Publico Civil Comercial 13° de la Capital, Casa Judicial, ubicado en la Calle La Paz N° 245, 2do piso.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de agosto de 2.023.

OP-0015531-7-Sep.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI **DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES** A NOMBRE DE MI PERSONA **JUAN PABLO AGUILAR CHOQUE**, DICHO DOCUMENTO QUE SE EXTRAVIO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-0015458-5.6.7-Sep.

EXTRAVIO

Se ha extraviado el cheque **N° 8417194** del Banco Nacional de Bolivia a nombre de **Erick Maicol Ortiz Cuellar.**

OP-19871-5.6.7-Sep.

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI **PASAPORTE BOLIVIANO** A MI NOMBRE **"GONZALO IGNACIO RODRÍGUEZ SIMONS"**, CON NUMERO **5808684**, CON SERIE **NRO. A044381,** HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-0015544-7.8.9-Sep.

EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO UN TALONARIO DE **FACTURAS DE VENTAS**, DESDE EL NRO. **1 AL 50,** CON AUTORIZACION **#101E2FEE-58F62A,** DEL PROPIETARIO TITULAR: **DENYS ANTONIO VERDUN GUERECA,** CON NIT **NRO. 5880288018**, EL CUAL TIENE EL SIGUIENTE DETALLE:
1) FACTURAS #1-19 CON NRO. DE AUTORIZACION **#101E2FEE58F62A:** EMITIDAS Y DECLARADAS A IMPUESTOS NACIONALES EN EL TIEMPO QUE CORRESPONDE.
2) FACTURAS # 20-50 CON NRO. DE AUTORIZACION **#101E2FEE58F62A**: FACTURAS NO UTILIZADAS, LAS CUALES QUEDAN NULAS Y SIN VALOR LEGAL ALGUNA, POR EXTRAVIO.

OP-0015540-7-Sep.

EXTRAVIO DE FACTURA

En inmediaciones de la Radial 26 y 4to anillo zona feria del automóvil, se han extraviado **3 facturas # 18 – 21 y 22** con razón social **Leoncio Salas Colque** nit **7901398011,** con número de autorización **101CC09F9C441A.**

OP-0015533-7.8.9-Sep.

EXTRAVIO

Se extraviado los **recibos provisional de servicios funerario N° 145032, 145033, 145034.** Los cuales quedan nulos y sin valor legal.

OP-19902-7.8.9-Sep.

EXTRAVIO

BAJO PROVEÍDO DE ASESORÍA LEGAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN SANTA CRUZ, Y TESTIMONIO **1360/2023** FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES COMO SER: **EL TITULO DE PROPIEDAD, CERTIFICADO ALODIAL, PLANO DE USO DE SUELO, CERTTIFICADO CATASTRAL, PAGO DE IMPUESTOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL TITULO DE PROPIEDAD** DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA NOR OESTE, UV-35, MZ-10 DEL BARRIO ABAROA, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, DOCUMENTOS A NOMBRE DE **"ROSA JUSTINIANO CARREÑO** C.I. **6335943,** Y **GUNTER MAUTHE BERTHALET** C.I. **5366784",** BAJO LA MATRICULA NRO. 7011990018307, CON UNA SUPERFICIE DE 392.74 METROS CUADRADOS, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-0015532-7.8.9-Sep.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que **GERMAN FELIX ESTRADA CHAVEZ** cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: **GERMAN FELIX**
Apellido Paterno: **ESTRADA**
Apellido Materno: **CHAVEZ**
Fecha de nacimiento: **05/06/2001**
Nombre del Padre: **GERMAN ESTRADA OLAIZABAL**
Nombre de la Madre: **WILMA CHAVEZ GUASASE**

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: **GERMAN**
Apellido Paterno: **ESTRADA**
Apellido Materno: **CHAVEZ**
Fecha de nacimiento: **05/07/2001**
Nombre del Padre: **GERMAN ESTRADA OLAIZABAL**.
Nombre de la Madre: **WILMA CHAVEZ GUASACE**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **GERMAN FELIX ESTRADA CHAVEZ** ha solicitado la cancelación de la **SEGUNDA** partida y dejar vigente la **PRIMERA** en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0015543-7-Sep.

CONVOCATORIA A ELECCIONES COMVETCRUZ, GESTIÓN 2023 - 2025

El Comité Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Cruz "COMVETCRUZ". En concordancia con el Art. 29°, inciso e) del Estatuto Orgánico y de acuerdo con el Art. 27, inciso a) del Reglamento Interno: convoca a sus afiliados Activos y Honorarios, a la elección del Directorio y Tribunal de Honor y Ética Profesional del COMVETCRUZ, para la gestión 2023-2025, a realizarse **el día viernes 15 de Septiembre de 2023, según fue establecido en Asamblea Ordinaria de fecha 22 de Agosto de 2023.** El acto tendrá lugar de horas 9:00 am a 18:00 pm, en instalaciones de la Cabaña Social del COMVETCRUZ, Av. Irala No.603, planta baja.

Las listas de inscripciones de candidatos se recibirán hasta el martes 12 de Septiembre de 2023 a horas 9:00 am, en la secretarla del COMVETCRUZ, Av. Irala No 603, tercer piso. Según Reglamento.

La elección de los candidatos se realizará por carteras, de las listas presentadas por las distintas candidaturas.

Las listas deberán cumplir lo establecido en el Art. 29° del Reglamento Interno y estar conformadas de acuerdo con el Art. 37° del Estatuto Orgánico.

Tendrán derecho a voto, los asociados Honorarios y Activos que tengan sus cuotas al día, hasta el mes de Marzo de 2023, siendo el plazo máximo para habilitarse, el viernes 08 de Septiembre a hrs. 18:00.

La votación es de carácter obligatorio, para todo socio Activo. Según Art. 33 del Reglamento Interno, debiendo el asociado justificar de forma escrita al comité electoral, en caso de ausencia.

Santa Cruz de la Sierra, 01 de Septiembre de 2023

COMITE ELECTORAL

COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS
COMITÉ ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

OP-0015449-7-Sep.

AVISO DE REMATE

EXP: 190/18

LA DRA. JEANNINE FERNANDEZ MELGAR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL.-
HACE SABER: Qué mediante Auto de fecha 24 de Agosto del 2023 de fs. 559 dictado dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **SILVIA AGUILERA IBAÑEZ** contra **LORENA ALCIRA MORENO Vda. De ESCOBAR ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA** de subasta y remate **para el día Martes 19 de Septiembre del año 2023.**
A HORAS: 11:00 a.m.-
BIEN A REMATARSE: INMUEBLE embargado a fs.33, ubicado en el Barrio SARARENDA, DIST. 006-MZO.0030-PRED.006-SUB PRED.001, con una superficie de 274.49 Mts2, de propiedad de LORENA ALCIRA ESCOBAR VDA DE MORENO, registrado en oficinas de Derechos Reales de Camiri, bajo el folio con matrícula **7.07.6.01.0004795.**
BASE DEL REMATE: $us. 87.608,20 (OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO 20/100 DÓLARES AMERICANOS.)
MARTILLERO JUDICIAL No. 14: SONIA FERNANDEZ RIPALDA.
Se invita a los interesados a recabar información sobre el bien a ser subastado. Los interesados en el presente remate deberán hacerse presente el día y hora señalado munidos de su respectivo depósito judicial del 20% del valor del inmueble a la orden del Juzgado Publico Civil Comercial Noveno de la capital.-
LUGAR DEL REMATE.- EDIFICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADO EN LA CALLE LA PAZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO, PISO 1°, OFICINA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL.

Santa Cruz de la Sierra, 28 de Agosto del año 2023

OP-0015542-7-Sep.

AVISO DE REMATE

Exp. 18/22

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.-
HACE SABER:
Que, mediante Auto de fecha 30 de agosto y auto complementario del 05 de septiembre de 2023, dentro del proceso Coactivo que sigue **IVERTH RUEDA MONTAÑO** contra **LORGIO HURTADO PAZ** Se *Señala Primera Audiencia de Remate en Pública Subasta:* Para el día **27 de Septiembre de 2023 a horas 09:30 a.m.** En mérito a lo solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 416 del Cód. Procesal Civil se Dispone el remate sobre el 100% del inmueble embargado a fs. 57, de propiedad de la Sra.: Marines Hurtado Gonzales, inmueble que se detalla a continuación:
Departamento en condominio San Francisco, Uv. 120, Mza. Um 22A, Zona Sud Oeste DEP. PB. 07-E. con una superficie de **91.50 Mts2,** inscrito en derechos reales bajo la matricula computarizada **N° 7011060103696**, de propiedad de Marines Hurtado Gonzales, la subasta debe llevarse a cabo con el valor inicial del avalúo pericial de fs. 104 - 115 de obrados, aprobado mediante auto de fs. 316 a 317 vlta. Es decir, la suma de **71.804,00 $us. (SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES AMERICANOS). -**
Los interesados deberán presentar previamente el 20% de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafo I) del código procesal civil.
En virtud al sorteo del sistema Thor, debiendo notificarse a Barba Chavez Ricardo, Martillera Judicial N° 17, con domicilio en C. Regimiento 30 Esq. Carandaiti No. 62 Zna. el Parí, a los fines de la subasta deberá constituirse al Juzgado Publico Civil Y Comercial 20° de la Capital.
El aviso de remate se publicara una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art. 419 parágrafo III) del Código Procesal Civil.-
En Atención A La Circular De Presidencia N° 112/2020 El Lugar De Realización Del Remate: Dirección Calle La Paz Entre Warnes Y Ñuflo De Chávez (Al Frente De La Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del Órgano Judicial. Segundo Piso, Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial 20° De la Capital.

Santa Cruz, 06 de Septiembre del 2023.-

OP-0015519-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA SR (A). ROSA PINTO CORO Y/O HEREDEROS

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA LA SR (A). ROSA PINTO CORO Y/O HEREDEROS, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ZONA NORTE, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA, DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, 33 (VI), 34 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341, HACE CONOCER QUE EXISTE EL TRÁMITE VUS-14086/2023, SOLICITADO POR LA SR (A): ERNESTO RIVERO ORTEGA, SOBRE VISADO DE PLANO DE UBICACIÓN Y USO DE SUELO A SU NOMBRE, DE UN LOTE UBICADO EN LA ZONA ESTE, U.V.79, MANZANA 8, LOTE 12,14, 16 CON UNA SUPERFICIE SEGÚN MENSURA 736.44 Y SEGÚN TITULO DE 736.44., A EFECTO DE QUE SE APERSONE ANTE EL DEPARTAMENTO ZONA NORTE, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL URBANA ZONA NORTE, Y PRESENTE SU OPOSICIÓN CON RESPALDO DOCUMENTADO, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES ADMINISTRATIVOS,

ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 10 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-19899-7-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA NOTIFICACIÓN CON EL ACTA DE REBELDÍA PARA: JACKELINE ASUNCIÓN FARFAN MENDIVIL, LIZBETH JAEL ROSARIO FARFAN MENDIVIL Y ROSA MENDIVIL ALMANZA

CAUSA: No. Exp. 253/19

DENTRO DEL PROCESO PENAL (CASO FELCC: 259/19), POR EL DELITO DE FALSEDAD MATERIAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE EL PROCESO PENAL QUE SIGUE EL MINISTERIO PUBLICO EN CONTRA DE JACKELINE ASUNCIÓN FARFAN MENDIVIL, LIZBETH JAEL ROSARIO FARFAN MENDIVIL Y ROSA MENDIVIL ALMANZA.

La Guardia, 08 de agosto del 2023.-CORRESPONDE.---

ACTA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDAS CAUTELARES

EXP. 253/19

En el Municipio de la Guardia - Provincia Andrés Ibáñez, a Horas 10:00 P.M., del día 07 de junio del Dos Mil Veintitrés se reunió el Juzgado Publico en Materia Civil -Comercial, de Familia e Instrucción Penal 1ero de la Guardia, presidido por el DR. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA y la DRA. MONICA FERNANDEZ TUPA (SECRETARIA) a objeto de proceder con la AUDIENCIA DE MEDIDA CAUTELAR dentro del PROCESO PENAL seguido por EL MINISTERIO PUBLICO contra ROSA MENDIVIL ALMANZA, LIZBETH JAEL ROSARIO FARFAN y JACKELINE ASUNCIÓN FARFAN MENDIVIL por el supuesto delito de FALSEDAD MATERIAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO PREVISTO y SANCIONADO EN EL ART. 132,198, 199 y 203 DEL CÓDIGO PENAL.

SECRETARIA.- Informo a su autoridad que las partes se encuentran debidamente notificadas presentes en sala se encuentran el denunciante asistido de su abogado, con la inasistencia del señor representante del Ministerio Público y los imputados pese a estar legalmente notificados.-

JUEZ.- Se tiene presente el informe evacuado por secretaria a los efectos correspondientes, tiene la palabra el abogado de la parte denunciante.-

JUEZ.- Se tiene presente y tiene la palabra el abogado de la parte denunciante.

ABOGADO DE LA PARTE CIVIL (DR. GONZALO ARENAS CAMACHO).- Abocarnos a lo que establece el art. 87 y 89 del CPP. Su autoridad ha escuchado que los imputados han sido debidamente notificados y no han justificado su inasistencia, vamos a solicitar se declare la rebeldía de los imputados y se ordene el arraigo, mandamiento de aprehensión y otras que lleguen asegurar la presencia de los imputados.

JUEZ: El suscrito juzgador pasa dictar la correspondiente resolución.

La Guardia, á 07 de junio de 2023.-

VISTOS: La solicitud de declaratoria de rebeldía para los imputados ROSA MENDIVIL ALMANZA, LIZBETH JAEL ROSARIO FARFAN y JACKELINE ASUNCIÓN FARFAN MENDIVIL realizado dentro del PROCESO PENAL seguido por el MINISTERIO PUBLICO contra los imputados antes nombrados, escuchado que ha sido los argumentos de la la parte civil, y;

QUE, escuchado que ha sido la fundamentación de la parte civil, toda vez que las partes han sido debidamente notificadas con la debida antelación, sin embargo dentro del presente acto no han comparecido, así mismo tampoco se tiene justificativo de esta incomparecencia por lo que de conformidad al art. 87 del CPP se va declarar la rebeldía de los imputados.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 87, inciso 1), del Código de Procedimiento Penal prevé: "(Rebeldía). El imputado será declarado rebelde cuando: No comparezca sin causa justificada a una citación de conformidad a lo previsto en este Código".

Que, por su parte el Art. 89 del Código de Procedimiento Penal, establece: (Declaratoria de rebeldía). El juez o tribunal del proceso, previa constatación de la incomparecencia, evasión, incumplimiento o ausencia, declarará la rebeldía mediante resolución fundamentada, expidiendo mandamiento de aprehensión o ratificando el expedido...".

CONSIDERANDO Que, se debe señalar que la declaratoria de rebeldía no es un acto por el cual se limiten derechos sino más bien una garantía para el imputado por la cual se establece que no puede existir juzgamiento en ausencia y que única y exclusivamente puede servir para garantizar la presencia del imputado a los actos del proceso y de ninguna forma deben tornarse en negatoria de derechos o para restringir la libertad del ciudadano que eventualmente se ve con una imputación sobre él.

POR TANTO.- El suscrito Juez Publico Mixto en Materia Civil - Comercial, de Familia e Instrucción Penal 1ero. De la Guardia, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la Jurisdicción y Competencia que por Ley ejerce, en aplicación a lo previsto por el art. 87 inc. 1) y 89 del Código de Procedimiento Penal, declara REBELDE a los imputados ROSA MENDIVIL ALMANZA, LIZBETH JAEL ROSARIO FARFAN y JACKELINE ASUNCIÓN FARFAN MENDIVIL debiendo librarse en su contra el respectivo mandamiento de aprehensión y en cumplimiento de las normas supra nombradas dispone las siguientes medidas:

1) Se ordena la prohibición de salir del país, para tal efecto se dispone su arraigo judicial.

2) Se ordena la publicación de los datos y señas personales en los medios de comunicación para su búsqueda y aprehensión.-

3) La anotación de los bienes muebles e inmuebles que registren a nombre de los imputados, para tal efecto ofíciese a las oficinas de DDRR. Y TRANSITO.

4). La retención de fondos que pudiera tener los imputados en el sistema financiero del país, para lo cual por secretaria ofíciese al ASFI.-

5) Se nombra como abogado defensor de oficio en favor de los imputados al DR. JHONATAN MÁRQUEZ GALARZA a quien se deberá notificar con la presente resolución en su domicilio procesal señalado.

Como efecto de la declaratoria de rebeldía se interrumpe el cómputo el plazo para la prescripción y extinción de la acción penal por duración máxima del proceso.

Con lo que terminó el acto firmando para constancia el señor Juez y suscrita secretaria que firma y certifica.

REGÍSTRESE y ARCHÍVESE.-

LA PRESENTE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE* ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO, ELABORADO EN ESTE MUNICIPIO DE LA GUARDIA - PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-0015536-7,14-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS HEREDEROS y ACREEDORES DE LA SRA. MARISEL PARDO MORUCO

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY".

SE HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO SEGUIDO POR CARLOS ALBERTO PEÑA ALVAREZ, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAN DE TURNO DE LA CAPITAL VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO. OTROSI.-CARLOS ALBERTO PEÑA ALVAREZ. CI. N° 6334206 SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en CI b. Plan 12 Hamacas, Comerciante, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto me presento y demandando, digo: Señor Juez, cumpliendo los requisitos y la forma señalada por el art. 110 CPC, demando la aceptación de herencia bajo beneficio de inventario por sí y en representación de mis hijos menores VALENTINA PEÑA PARDO y CARLOS ANDRÉS PEÑA PARDO, expongo:

1. La indicación de la autoridad judicial ante quien se interpusiere. Se tiene señalado.

2. Suma o síntesis de la pretensión que se dedujere.

Se pretende la aceptación de herencia bajo beneficios de inventario.

3. El nombre, domicilio y generales de la parte demandante.

CARLOS ALBERTO PEÑA ALVAREZ. CI. N° 6334206 SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en CI b. Plan 12 Hamacas, Comerciante.

VALENTINA PEÑA PARDO y CARLOS ANDRES PEÑA PARDO, de quien ejerzo representación legal acorde al art. 46.I ley 603.

4. El nombre, domicilio y generales de la parte demandada.

No se considera la existencia de persona que tuviera interés alguno en la presente demanda voluntaria.

5. El bien demandado designándolo con toda exactitud.

El 50% del inmueble ubicado en la UV. 199-A, Manzana 123, Lote 33, con MATRICULA 7012010042446.

6. La relación precisa de los hechos.

i) Haber contraído matrimonio entre MARISEL PARDO MORUCO y CARLOS ALBERTO PEÑA ALVAREZ, en fecha 20 de abril 2007, celebrada en esta ciudad de Santa Cruz,

ii) Haber nacido en matrimonio los hijos VALENTINA PEÑA PARDO y CARLOS ANDRES PEÑA PARDO en esta ciudad de Santa Cruz, en fecha 30 de julio 2007 y 19 de octubre de 2012 respectivamente.

iii) Haberse producido el deceso de la señora MARISEL PARDO MORUCO, esposa y madre respectivamente, en S.S. de Jujuy, República Argentina en fecha 19 de agosto del año 2014.

iv) Se procede al proceso de aceptación de herencia bajo beneficio de inventario, debido a la minoridad de la hija heredera, cumpliendo lo dispuesto por el art.450.3 y 470 CPC, con relación al art. 51 Ley 603 y art. 1035 CC.

v) Se acreditan los respectivos certificados de matrimonio y de nacimiento de la hija, con valor probatorio que les otorgan los arts. 1527, 1530 CC y suficiente fuerza probatoria del art. 1534.I CC. En cuanto al certificado de defunción de la causante, se acredita el mismo apostillado, conforme a la Convención de La Haya sobre la Apostilla, adoptado por nuestro Estado el 5 de octubre de 1961.

7. La invocación del derecho en que se funda,

i) Al fallecimiento de la esposa y madre, señora MARISEL PARDO MORUCO, se ha producido la apertura de su sucesión acorde al art. 1000 y 1001.II CC, en esta capital, donde hemos tenido el ultimo domicilio conyugal.

ii) Adquiriendo la sucesión por el solo ministerio de la Ley desde el momento en que se abre la sucesión, tal como nos reconoce el art. 1007.I CC. Teniendo nuestras personas calidad de herederos forzosos ad intestato en calidad de esposo supérstite e hija respectivamente conforme a los arts. 1059 CC sobre la legitima de los hijos, art. 1061 CC de la legitima del esposo, ambos con relación al art. 1062 CC, teniendo aptitud sucesoria respecto a la causante MARISEL PARDO MORUCO.

iii) Derecho de sucesión que se encuentra garantizado por el art. 56.III CPE, en cuya protección, se demanda la presente aceptación de herencia bajo beneficio de inventario.

8. La cuantía, cuando su estimación fuere pasible.

No se tiene cuantía estimada

9. La petición formulada en términos claros y positivos.

Se demanda la aceptación de herencia bajo beneficio de inventario de la sucesión de la causante MARISEL PARDO MORUCO, Pidiendo que en Auto Definitivo, se nos declare como sus herederos forzosos de la universalidad de acciones y derechos, y en especial, sobre el 50% del inmueble de la UV. 199-A, Manzana 123, Lote 33, con MATRICULA 7012010042446.

En ejecución de fallos, se nos franquee testimonios para su registro en las oficinas de Derechos Reales.

OTROSÍ 1.- Hace protesta de no tener otra descendencia la esposa premuerta, pero de buena fe salvamos derechos de quien pudiera invocar mejor o igual derecho.

OTROSÍ 2.- Se adjunta prueba, prueba conforme lo señalado en el Requisito 7, pidiendo su valoración en oportunidad de resolver en lo principal.

OTROSÍ 3.- De conformidad con el art. 1031.II CC, a la admisión de la demandase se ordene inventario. Así mismo se declara que existe una deuda pendiente con el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ; sin embargo, a objeto de cumplir con la ley, se ordene edictos convocando a posibles sucesores, deudores o acreedores de MARISEL PARDO MORUCO.

OTROSÍ 4.- Honorarios de acuerdo a arancel.

OTROSÍ 5.- Domicilio, la secretaria del Juzgado.

Sera justicia.

Santa Cruz, 15 de agosto 2023.

EXP.- 568/23

NUREJ.- 70452423

Santa Cruz de la Sierra, 23 de agosto de 2023.

VISTOS: El memorial que antecede, la demanda VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO de fojas 13 a 14 seguido por CARLOS ALBERTO PEÑA ALVAREZ por si y en representación de sus hijos menores de edad VALENTINA PEÑA PARDO y CARLOS ANDRES PEÑA PARDO, cumplido los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, de conformidad al art. 470 y 471 del Código Procesal Civil, se ADMITE la demanda Voluntaria de ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO.

A los efectos del art. 471 del citado Código, procédase a la publicación del edicto de prensa para los presuntos herederos y acreedores de MARISEL PARDO MORUCO.

Resolviendo tos otrosíes de la demanda:

Al otrosí 1.- Se tiene presente.

Al otrosí 2.- Por ofrecida la prueba documental.

A otrosí 3.- Se ordena la inventariación de todos los bienes, acciones y derechos dejados por el causante, comisionándose a un Notario de Fe Pública para levantar el acta notariada, se designa al Dr. SIMON PEDRO LUJAN MENDEZ. Notaría de Fe Publica N° 145 de este Distrito Judicial a quien se la deberá notificar en su domicilio laboral ubicado en la 4to anillo, frente a la quinta municipal.

Al otrosí 5.- Se tiene presente.

Al otrosí. - Por señalado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER A PRESUNTOS HEREDEROS y ACREEDORES DE LA SRA. MARISEL PARDO MORUCO, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.---

OP-0015529-7,14-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: DEMANDADOS CORINA J. JUSTINIANO DE RIBERA Y RUBEN RIBERA J

Dentro del proceso de REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR PEPE ESCOBAR LINO Y DINA CALDERON GUZMAN contra CORINA J. JUSTINIANO DE RIBERA Y RUBEN RIBERA J.- EL DR. JUAN CARLOS BARRIENTOS CASTRO, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° DE SAMAIPATA - PROV. FLORIDA, SANTA CRUZ - BOLIVIA - Que dentro del presente PROCESO A LA FECHA SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS.--- CON LA PREVENCIÓN A LOS DEMANDOS DE QUE SI NO COMPARECEN SE LE DESIGNARA DENFESOR DE OFICIO. DEMANDA CURSA A FS. 37 a 38---

JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, NIÑEZ ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJOY SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° DE LA PROVINCIA FLORIDA.

Demanda regularización individual de derecho Propietario sobre inmueble destinado a vivienda PEPE ESCOBAR LINO, con C.I. 3848650 Expedido en Santa Cruz., mayor de edad, hábil por ley y DINA CALDERÓN GUZMAN, con CI. 3848651 Expedido en Santa Cruz, ambos con domicilio en esta localidad de BERMEJO, presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:

En tiempo y forma oportuna vengo a interponer demanda judicial de usucapión extra-ordinaria de un bien inmueble ubicado en la localidad de Bermejo, por los fundamentos de hechos y derecho que seguidamente señalo.

1.- ANTECEDENTES.

Señor Juez, resulta que hemos adquirido en calidad de compra venta un inmueble de los señores Agustín Doctor Rondales Flores y Estela Flores Veliz, en fecha 26 de Febrero de 2007, mediante documento de transferencia con Reconocimiento de Firmas ante La Notaría de Fe Pública N° 2 de fecha 26 de Febrero de 2007 de la localidad de El Torno a cargo de Dr. Luis Callejas Cabrera.

Este inmueble Urbano con una superficie de 391.73 Mts2, el mismo que se encuentra ubicado en la Comunidad de Bermejo, Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz, Zona Cementerio, Pasillo Sin Nombre, con una construcción de 143.37 Mts2., concretamente en la Zona Cementerio, Pasillo Sin Nombre Bermejo, actualmente con las colindancias siguientes: Al Norte Colinda con Melina Cossio y mide 13.10 Mts., Al Sur, Colinda con Pasillo Sin Nombre y mide 13.05 Mts., Al Este Colinda con Lidia Banegas Rondales y mide 30.02 Mts. y Al Oeste Colinda con Mery Rondal y mide 29.94 Mts.

Desde nuestra presencia desde el año 2007 a la fecha estoy en posesión pacifica, continuada además de que son esfuerzos propios que hemos realizado mejoras, este inmueble cuenta con los servicios de aguay electricidad.

Lamentablemente por falta de asesoramiento no regularizamos nuestros derechos propietarios.

PETITORIO.- Como quiera Señor Juez que la Constitución Política del Estado, en su Art. 19 establece que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria, en su Art. 56 también establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que cumpla con la función social. También se encuentra en plena vigencia la Ley 247, misma que tiene como objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua pública y pacífica, y de buena fe de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana, así también en razón de la citada Ley nuestra Máxima Autoridad Municipal en el marco de sus legítimas atribuciones han establecido los procedimientos para acceder al beneficio de la Ley en el Municipio de Samaipata, mismo que ha sido cumplido a cabalidad.

Por lo que en virtud a los antecedentes expuestos y en base a la normativa legal vigente, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 1 y 11 de la Ley 247, Interpongo ante su autoridad. En la via sumaria de acuerdo a los Art. 110, 111 del Código Procesal Civil, y 369 y siguientes del mismo código: demando la REGULURIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO sobre mi inmueble destinado a vivienda. Que se encuentra ubicado en la Comunidad de Bermejo, Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz, Zona Cementerio, Pasillo Sin Nombre, con una superficie de 391.73 Mts2 y con una construcción de 143.37 Mts2., concretamente en la Zona Cementerio Pasillo Sin Nombre, actualmente con las colindancias siguientes: Al Norte Colinda con Melina Cossio y mide 13.10 Mts., Al Sur, Colinda con Pasillo Sin Nombre y mide 13.05 Mts. Al Este Colinda con Lidia Banegas Rondales y mide 30.02 Mts., y Al Oeste Colinda con Mery Rondal y mide 29.94 Mts., dentro de la Mancha Urbana de la comunidad de Bermejo. Incoamos la presente demanda contra los vendedores Sra. Corina J. Justiniano de Ribera y Rubén Ribera J. quienes tienen su domicilio en la comunidad de Bermejo, a su autoridad que cumplido los términos procedimentales establecidos en el código procesal Civil para los procesos de resolución inmediata, su autoridad declare probada nuestra demanda y en ejecución de sentencia ordene que por el Registro de Derechos Reales, se inscribe el referido inmueble a mi nombre y asi quede regularizado y perfeccionado mi derecho propietario.

OTROSÍ 1ro.- En calidad de prueba a la Ley 247 Articulo 11, presentamos los Siguientes documentos:

1.- Fotocopia de Cédulas de identidad
2.- Certificado Catastral
3.- Planimetría catastral del inmueble urbano
4.- Certificado del Estado Tributario del inmueble urbano
5.- Informe Técnico legal
6.- Resolución técnica administrativa N° 038/2022 Municipio de Samaipata
7.- Informe Técnico Legal
8.- Recibos de impuestos de los últimos 5 años
9.- Documento de compra y venta del Inmueble
10.- Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública
11.- Declaración Voluntaria de los Testigos
12.- Certificado negativos de no propiedad emitido por DDRR
13.- Formulario del PROREVI
14.- Facturas de luz y agua
15.- Certificado de residencia del Sindicato de Trabajadores Campesinos de Bermejo

Por no saber firmar proponemos como testigos a ruegos a los señores: Constantino Peña Cuellar, con CI. No.- 3286981 SC. y Edgar Paniagua Coca, con CI. No. 4726713 SC.

OTROSÍ.- Señalo domicilio procesal en la misma Secretaria de su Despacho Samaipata, 29 de Agosto del 2022

Fdo.- Pepe Escobar Lino.- Fdo.- Dina Calderón Guzmán.- Fdo.-testigo a ruego Constantino Peña Cuellar y Edgar Paniagua Coca Fdo.- (Sello).- Carlos Arce Rojas.- ABOGADO.- AUTO DE ADMISIÓN CURSANTE A FS. 18.-, á 19 de septiembre de 2.0222

VISTOS. La demanda sobre Regularización de Derecho Propietario Urbano presentado por PEPE ESCOBAR LINO Y DINA CALDERON GUZMAN; SE ADMITE en todo lo que hubiere lugar en derecho, bajo las prescripciones de los Arts. 11 y siguientes de la ley 247 de regularización de Derecho Propietario Urbano, se corre en traslado al demandado COPINA J. JUSTINIANO DE RIBERA Y RUBEN RIBERA J., a quienes se lo debe citar para que conteste en el plazo que establece el procedimiento.

Sea con la intervención del Gobierno Municipal, en la persona del Honorable alcalde Municipal, a tal efecto notifíquese con todos los actuados procesales a los fines de ley

Colóquese el aviso siguiente:

"EL PRESENTE INMUEBLE OBJETO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO SAMAIPATA, BERMEJO, ZONA CEMENTERIO, CON UNA SUPERFICIE DE 391.73 Mts2., CONTRA CORINA J. JUSTINIANO DE RIBERA Y RUBEN RIBERA J. ESTA RADICADO EN EL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, SENTENCIA 1 DE SAMAIPATA"

Al Otrosí 1.- Por adjuntado.

Al Otrosí 2.- Por señalado

REGISTRESE Y NOTIFIQUESSE

Fdo. Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Público Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.

Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.- Fdo.--- Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S.

Sentencia 1° Samaipata Prov. Florida-Santa Cruz Bolivia--- Sello Juzgado Auto N° 126/22.- Libro de Autos 01/2.022.-- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS. 49.- de fecha 07 de julio de 2023 Fdo.- Ilegible huella digitales Pepe Escobar Lino con CI N° 3848650 SC. y Dina Calderón Guzmán con CI. 3848681SC- Fdo. (Sello) Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata.- Fdo. (Sello) Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.---

ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.-

SAMAIPATA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

OP-0015537-7,14-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FIRMA HANSA LTDA.

EXP: 142/23.---

La Dra. NELLY VEGA BARRIGA - JUEZA PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 29 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro de la demanda VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN seguido por ANA BELLA LÉANOS ZABALA con C.I. 3266267-SC.-Contra el demandado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FIRMA HANSA LTDA. Representado legalmente por DORIAN RIVERO PAZ,RENE SUAZO MONTANO y al demandado FRANKLIN SEVERICHE LANGUIDEY con C.I. 1559475-SC-,más DERECHOS REALES en la persona de su representante Legal LUIS FERNANDO ARTEAGA CHAVEZ.- DEMANDA A FS. 21 y FS. 22.- PETITORIO.- En virtud de los antecedentes expuestos y siendo que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el Art. 110, del C.P.C, amparada en los arts. 1514, 1557 y 1558 del C.C, concordantes con los art. 35, 62 y 64 de la ley de Derechos reales, Demandó en la VÍA VOLUNTARIA al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FIRMA "HANSA LTDA" , solicitando se ADMITA la presente demanda y que previos los trámites de rigor, en sentencia declare probada mi demanda y caduca la anotación preventiva, ordenando en consecuencia al Registrador de DERECHOS REALES (DD.RR.),1a cancelación del gravamen registrado en el asiento B-l de fecha 14/03/1980 que pesa sobre mi inmueble Matricula N° 7.01.1.06.0189634.-, SORTEO SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL DE FS. 23, DECRETO DE FS.24, NOTIFICACIÓN DE FS. 25 PARA EL DEMANDANTE, MEMORIAL DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA CONTRA TITULAR DE FS.27, DECRETO DE FS.27VLTA, NOTIFICACIÓN DE FS.28 PARA EL DEMANDANTE, MEMORIAL CUMPLIENDO LO OBSERVADO DE FS.29, AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 29VLTA.- Se ADMITE la Demanda de Cancelación de gravamen de Fs. 21 a 22, interpuesta por ANA BELLA LEAÑOZ ZABALA, De conformidad a lo establecido en el artículo 451-II, 486 con relación al art. 342 del C.P.C, con la Demanda de Cancelación de Gravamen traslado al demandado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FIRMA HANSA LTDA. Representado Legalmente por DORIAN RIVERO PAZ Y RENE SUAZO MONTANO y al demandado FRANKLIN SEVERICHE LANGUIDEY más DERECHOS REALES en la persona de su Representante Legal LUIS FERNANDO ARTEAGA CHAVEZ para su contestación dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente de su legal notificación.- NOTIFICACIÓN DE FS.30 PARA EL DEMANDANTE, NOTIFICACIÓN DE FS.33 PARA UN DEMANDADO, INFORME DE LA OFICIAL DE DILIGENCIA DE NO CUMPLIDA LA CITACIÓN A FS.34,FS.35, NOTIFICACIÓN DE FS.36 PARA UN DEMANDADO, PROVIDENCIA DE CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA DE FS.38VLTA.-Procédase a la Citación mediante Edictos al ejecutado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FIRMA HANSA LTDA. previo cumplimiento del Art. 78-II del C.P.C.- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO FS.39.-EXP 142/23

Regístrese y archívese copia.---

FDO.- ILEG: DRA. NELLY VEGA BARRIGA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 29VO DE LA CAPITAL.- FDO.- ILEG: ÓSCAR ALONSO RIVERO SALAZAR SECRETARIO; JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 29VO DE LA CAPITAL —

---Es cuanto se trascribe mediante el presente edicto Para fines de ley consiguientes, en Santa Cruz de la Sierra a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintitrés años.---

OP-0015423-31-Ago.-7-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: DEMANDADOS CORINA J. JUSTINIANO DE RIBERA Y RUBÉN RIBERA J.

Dentro del proceso de REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR GRACIELA ALDANA MONTAÑO MONTAÑO contra CORINA J. JUSTINIANO DE RIBERA Y RUBÉN RIBERA J.- EL DR. JUAN CARLOS BARRIENTOS CASTRO, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° DE SAMAIPATA-PROV. FLORIDA, SANTA CRUZ -BOLIVIA - Que dentro del presente PROCESO A LA FECHA SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS. CON LA PREVENCIÓN A LOS DEMANDOS DE QUE SI NO COMPARECEN SE LE DESIGNARA DENFESOR DE OFICIO.

DEMANDA CURSA A FS. 37 a 38

JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, NIÑEZ ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJOY SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° DE LA PROVINCIA FLORIDA.

Demanda regularización individual de derecho Propietario sobre inmueble destinado a vivienda GRACIELA ALDANA MONTANO, con C.L 3831288 SC, mayor de edad, hábil por ley con domicilio en esta localidad de BERMEJO, presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:

En tiempo y forma oportuna vengo a interponer demanda judicial de usucapión extraordinaria de un bien inmueble ubicado en la localidad de Bermejo, por los fundamentos de hechos y derecho que seguidamente señalo.

1.- ANTECEDENTES.

Señor Juez, resulta que mis padres Raúl Aldana Castro y Luisa Montano de Aldana han adquirido en calidad de compra venta un inmueble de los señores Corina Justiniano de Ribera y Rubén Ribera J. en fecha 8 de agosto de 1972, mediante documento privado con Acta de Reconocimiento de Firmas ante el Juez de Parroquial de fecha 08 de Agosto de 1972 de Fs. 168 Partida 413.- de la ciudad de Santa Cruz a cargo de Antonio Rivas Inturias.

Este inmueble Urbano con una superficie de 4352.47 Mts2, el mismo que se encuentra ubicado en la Comunidad de Bermejo, Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz, Zona Sur, Carretera Santa Cruz-Cochabamba, con una construcción de 240.15 Mts2., concretamente en la Zona Sur, Carretera Santa Cruz-Cochabamba-Bermejo, actualmente con las colindancias siguientes: Al Norte Colinda con Marina Quiroga y mide 37.42 + 28.34 = 65.76 Mts., Al Sur, Colinda con Candido Lijeron y mide 68.97 Mts.. Al Este Colinda con Carretera Santa Cruz - Cbba. y mide 10.76 + 15.01 + 25.51= 51.28 Mts., y Al Oeste Colinda con Rio Bermejo y mide 82.50Mts.

Desde mi presencia desde el año 1972 a la fecha estoy en posesión pacifica, continuada además de que son esfuerzos propios de mis padres que han realizado mejoras, este inmueble cuenta con los servicios de agua y electricidad.

Lamentablemente por falta de asesoramiento no regularizaron sus derechos propietarios mis padres, ahora como hija lo estoy haciendo de regularizar mi derecho propietario..

PETITORIO.- Como quiera Señor Juez que la Constitución Política del Estado, en su Art. 19 establece que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria, en su Art. 56 también establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que cumpla con la función social. También se encuentra en plena vigencia la Ley 247, misma que tiene como objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua pública y pacífica, y de buena fe de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana, así también en razón de la citada Ley nuestra Máxima Autoridad Municipal en el marco de sus legítimas atribuciones han establecido los procedimientos para acceder al beneficio de la Ley en el Municipio de Samaipata, mismo que ha sido cumplido a cabalidad.

Por lo que en virtud a los antecedentes expuestos y en base a la normativa legal vigente, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 1 y 11 de la Ley 247, Interpongo ante su autoridad. En la vía sumaria de acuerdo a los Art. 110, 111 del Código Procesal Civil, y 369 y siguientes del mismo código: demando la REGULURIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO Sobre mi inmueble destinado a vivienda. Que se encuentra ubicado en la Comunidad de Bermejo, Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz, Zona Sur, Carretera Santa Cruz - Cochabamba con una superficie de 4352.47 Mts2 y con una construcción de 240.15 Mts2., concretamente en la Zona Sur, Carretera Santa Cruz-Cochabamba- Bermejo, actualmente con las colindancias siguientes: Al Norte Colinda con Marina Quiroga y mide 37.42 + 28.34 = 65.76 Mts., Al Sur, Colinda con Candido Lijeron y mide 68.97 Mts., Al Este Colinda con Carretera Santa Cruz - Cbba. y mide 10.76 + 15.01 + 25.51= 51.28 Mts., y Al Oeste Colinda con Rio Bermejo y mide 82.50 Mts, dentro de la Mancha Urbana de la comunidad de Bermejo, Incoamos la presente demanda contra los vendedores Sra. Corina J. Justiniano de Ribera y Rubén Ribera J. quienes tienen su domicilio en la comunidad de Bermejo, a su autoridad que cumplido los términos procedimentales establecidos en el código procesal Civil para los procesos de resolución inmediata, su autoridad declare probada nuestra demanda y en ejecución de sentencia ordene que por el Registro de Derechos Reales, se inscribe el referido inmueble a mi nombre y así quede regularizado y perfeccionado mi derecho propietario.

OTROSÍ 1ro.- En calidad de prueba a la Ley 247 Articulo 11, presentamos los siguientes documentos:

1.- Fotocopia de Cédula de Identidad
2.- Certificado Catastral
3.- Planimetría catastral del inmueble urbano
4.- Certificado del Estado Tributario del inmueble urbano
5.- Informe Técnico legal
6.- Resolución técnica administrativa N° 028/2022 Municipio de Samaipata
7.- Informe Técnico Legal
8.- Recibos de impuestos de los últimos 5 años
9.- Documento de compra y venta del Inmueble
10.- Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública
11.- Declaración Voluntaria de los Testigos
12.- Certificado negativos de no propiedad emitido por DDRR
13.- Formulario del PROREVI 14.- Facturas de luz y agua
15.- Certificado de residencia del Sindicato de Trabajadores Campesinos de Bermejo

OTROSÍ.- Señalo domicilio procesal en la misma Secretaria de su Despacho

Samaipata, 29 de Agosto del 2022

Fdo.- Graciela Aldana Montano.- Fdo.- (Sello).- Carlos Arce Rojas.- ABOGADO.- AUTO DE ADMISIÓN CURSANTE A FS. 29.-, á 31 de agosto de 2.022

VISTOS. La demanda sobre Regularización de Derecho Propietario Urbano presentado por GRACIELA ALDANA MONTAÑO; SE ADMITE en todo lo que hubiere lugar en derecho, bajo las prescripciones de los Arts. 11 y siguientes de la ley 247 de regularización de Derecho Propietario Urbano, se corre en traslado al demandado CORINA J. JUSTINIANO DE RIBERA Y RUBEN RIBERA J., a quienes se lo debe citar para que conteste en el plazo que establece el procedimiento.

Sea con la intervención del Gobierno Municipal, en la persona del Honorable alcalde Municipal, a tal efecto notifíquese con todos los actuados procesales a los fines de ley Colóquese el aviso siguiente:

"EL PRESENTE INMUEBLE OBJETO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO SAMAIPATA, BERMEJO, ZONA SUR, CON UNA SUPERFICIE DE 4.353.47 Mts2., CONTRA CORINA J. JUSTINIANO DE RIBERA Y RUBÉN RIBERA J. ESTA RADICADO EN EL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, SENTENCIA 1 DE SAMAIPATA"

Al Otrosí 1.- Por adjuntado.

Al Otrosí 2.- Por señalado

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

Fdo. Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Público Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.- Fdo.--- Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata Prov. Florida - Santa Cruz Bolivia--- Sello Juzgado Auto N° 130/22.- Libro de Autos 01/2.022.-- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS.39.- de fecha 07 de julio de 2023--- Fdo.- Ilegible Graciela Aldana Montaño con Cl.

3831288 SC- Fdo. (Sello) Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata.- Fdo. (Sello) Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1° Samaipata - Santa Cruz.—

ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- SAMAIPATA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0015539-7-Sep.

EDICTO

PARA: FREDDY CASTRO JIMENEZ con C.I.- 1490674.

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO EXP: 456/00 CON NUREJ 70292631, FREDDY CASTRO JIMÉNEZ, CONTRA ÓSCAR LÓPEZ QUIROZ, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.--

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO 5TO. EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

PLANTEA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y LIBERATORIA DE LA OBLIGACIÓN Y ACCIÓN Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN

NUREJ: 70292631 EXPEDIENTE No. 456/00 OTROSIES.-

OSCAR LÓPEZ QUIROZ, de generales conocidas dentro del fenecido Proceso Ejecutivo seguido por FRÉDDY CASTRO JIMÉNEZ, ante su Autoridad con respeto expongo y digo y pido:

Encontrándose actualmente el expediente del Proceso Ejecutivo sin actividad procesal por más de 22 años (Archivado), evidenciándose un abandono total de la causa, además que. no haber tenido conocimiento de esta demanda, tampoco he sido notificado con la misma para poder asumir mi defensa sobre la pretendida obligación del cual desconocía, sin entrar en mayores detalles de la fenecida demanda y toda vez que ha transcurrido más de 22 años y apoyado en mi petición en el Art, 24 de la Constitución Política del Estado, planteo la siguiente excepción a mi favor,

I. FORMULO EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y LIBERATORIA DE LA OBLIGACIÓN Y ACCIÓN Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN CONFORME AL SIGUIENTE RAZONAMIENTO LEGAL.-

Señor Juez, desde la presentación del último memorial en fecha 19 de febrero del año 2001, hasta la presente fecha, han transcurridos 22 AÑOS, 2 MESES Y 9 DÍAS, tiempo más que suficiente para que se opere la prescripción de la obligación a mi favor por el transcurso del tiempo, conforme señala los Arts. 1492, 1493, 1497, 1507 del Código Civil,

II. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.-

Para fundamentar nuestra pretensión, y dar un mayor entendimiento con respecto a la PRESCRIPCIÓN, los doctrinarios Messineo, Planiol y Ripert, refieren que: "...El fundamento o razón de ser de este instituto, reposa en las exigencias del orden y la paz sociales. En interés de la certeza de las relaciones jurídicas, importa liquidar lo atrasado y evitar litigios sobre contratos o hechos cuyos títulos se han perdido o cuya memoria se haya borrado.,.", en esa línea Messineo, explica que: "...La prescripción es el modo con el cual, mediante el transcurso del tiempo, se extingue un derecho por efecto de la falta de su ejercicio. Presupuesto de ella es la inactividad del titular del derecho, durante el tiempo que está fijado por la ley...", reseñas doctrinarias que trazan el objetivo de la prescripción, al respecto el Art. 1492 del Código Civil, establece que: "...I. Los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley establece..."(sic). Plazo que: "...comienza a correr desde que el derecho na podido hacerse valer o desde que el titular ha dejado de ejercerlo...", Art. 1493 del mismo cuerpo legal, debiendo transcurrir para la extinción por prescripción de los derechos patrimoniales "...el plazo de CINCO AÑOS..." conforme norma el Art. 1507 de la Ley Sustantiva Civil y por último el mismo compilado Civil en su Art. 1497 refiere que: "La prescripción puede oponerse en cualquier estado de la causa, aunque en ejecución de sentencia...". En el entendido tomamos los siguientes presupuestos que hacen que el recurso de prescripción se aplique en el presente proceso debido a su misma naturaleza por el cual manifiesto y apoyo mi petición del tiempo trascurrido por abandono de la causa, computable desde el 19 de febrero del año 2001, saliente a Fs. 24 y vuelta de obrados.

Desde aquella fecha el demandante dejó de ejercer su derecho de proseguir el proceso, subsumiéndose a lo dispuesto en el Art. 1492 del Código Civil (Efecto Extintivo de la Acción). Además, esa misma acción de paralizar el ejercicio de su derecho en el 2001 da paso al comienzo de la prescripción tal y cual lo señala el Art. 1493 del Código Civil (Comienzo de la Prescripción).

En este entendido, el A.S. N° 435/2013 de 27 de agosto de 2013 establece "..la prescripción para surtir el efecto extintivo del derecho debe transcurrir el tiempo determinado en ley, unido a la inactividad del titular ante el incumplimiento de la obligación, y la ausencia de reconocimiento del derecho por parte del deudor, conforme establece los arts. 1492 y 1493 del Código Civil"; asimismo, el A.S. N° 904/2015-L señala "... dar certeza a /as relaciones jurídicas de EVITAR LA ETERNIDAD DE LAS RELACIONES JURÍDICAS, PUES LA PRESCRIPCIÓN COMO FORMA DE EXTINGUIR EL DERECHO, DE ALGUNA MANERA CONLLEVA A ALCANZAR LA PAZ SOCIAL ENTRE CONTRATANTES".

Bajo estos parámetros legales y jurisprudenciales en el caso concreto, el ejecutante a los fines de cobro, no gestionó ningún otro acto procesal para proseguir la causa, habiendo ya transcurrido más de 22 años, plazo que se encuentra acorde a lo previsto por el Art. 1507 del Código Civil.

Durante este tiempo se verifica más de 22 años de inactividad procesal por parte del demandante quien dejó de ejercer su derecho de crédito. Consecuentemente, la parte ejecutada no puede estar eternamente obligada, hasta que la parte ejecutante pretenda exigir su derecho de cobrar, ya que se debe dar certeza a las relaciones jurídicas, evitando la eternidad de estas relaciones, ya que el demandante tuvo la oportunidad de proseguir la causa en el estado en que se encontraba y no lo hizo, por lo que corresponde plantear la presente excepción de prescripción de las obligaciones,

III. PETITORIO.-

Con estos fundamentos expuestos Señor Juez y de conformidad a lo establecido por los Arts. 1492, 1493, 1497, 1507 del Código Civil con relación al Art. 409 numeral 4) del Código Procesal Civil, presento EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y LIBERATORIA DE LA OBLIGACIÓN Y ACCIÓN Y CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN REGISTRADO EN EL ASIENTO B - 3, DE LA MATRICULA COMPUTERIZADA No. 7.01.1.99.0019915, pidiendo a su Autoridad se tenga por admitida, declarando PROBADA la misma, disponiendo la EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN A MI FAVOR y se ordene el ARCHIVO DE OBRADOS por conclusión del Proceso Ejecutivo y por consiguiente el levantamiento de todas las medidas precautorias existentes que pesan sobre el Inmueble ubicado en la UV. 40, MANZANA 29, LOTE No. 15, CON UNA SUPERFICIE DE 398.25 MTS2., DE ESTE MUNICIPIO DE SANTA CRUZ.DE LA SIERRA, REGISTRADO BAJO MATRICULA COMPUTARIZADA No. 7.01.1.99.0019915.

OTROSÍ 1ERO.- Adjunto copias de: Auto Supremo No. 435/2013 y Auto Supremo No. 904/2015 L., y Alodial del inmueble de mi propiedad.

OTROSÍ 2DO.- En cuanto a Honorarios Profesionales, la suscrita Abogada se atiene al Arancel Mínimo establecido por el I. Colegio de Abogados.

OTROSÍ 3ERO.- Señalo Domicilio Procesal, Pasaje Beni No. 28, Edificio Waly, Primer Piso, Oficina 16.

Santa Cruz de la Sierra, 28 de Abril de 2023.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO 5TO. PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

PRESENTA INFORME Y CERTIFICACIÓN DEL SEGIP Y SERECI SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA

NUREJ: No. 70292631 Exp. No. 456/00 Otrosí.- OSCAR LÓPEZ QUIROZ, de generales conocidas dentro del Proceso Ejecutivo seguido por FREDDY CASTRO JIMENEZ, ante su Autoridad digo y pido:

Señor Juez, en atención al INFORME emitido por el SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP) y la CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE DOMICILIO ELECTORAL del SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO SANTA CRUZ (SERECI), donde se puede verificar que en ambos documentos establecen ia misma dirección del DOMICILIO del demandado FREDDY CASTRO JIMENEZ, es decir: AV. BARRIENTOS No. 51; asimismo, la Srta. Liseth Soliz Ríos, Oficial de Diligencias de su Juzgado, presenta su Informe en fecha 17 de mayo de 2023, donde menciona que no fue habido en esa dirección, saliente a fojas 43.

Consiguientemente señor Juez, establecido el domicilio del demandante y por el Informe de la Oficial de Diligencias donde informó no haber podido realizar la notificación al demandante FREDDY CASTRO JIMÉNEZ, por no registrar una dirección viable para su notificación.

Con la finalidad de continuar con el proceso, solicito a su Autoridad, se sirva disponer que su notificación se realice mediante EDICTOS PUBLICADOS EN LA PRENSA, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 78 parágrafo II del Código Procesal Civil.

OTROSÍ: Providencias en Secretaria de su Despacho.

Santa Cruz de la Sierra, 21 de julio de 2023.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de julio de 2023.

En atención al memorial que antecede, se tiene presente lo manifestado, arrímese al expediente, previa acta de juramento de desconocimiento de domicilio, cúmplase con el artículo 78-II. "Tratándose de personas desconocidas o indeterminadas o cuyo domicilio no pudiera establecerse, la parte solicitará la citación mediante edictos, previo juramento de desconocimiento. Deferida la solicitud, el edicto se publicará por dos veces con intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional, o a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, en la misma forma y plazo previstos", de la Ley 439, luego se procederá conforme a ley. Al otrosí 1. Por señalado.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO 5TO. PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

APERSONAMIENTO.- PRESENTA PODER NOTARIAL.-

NUREJ: No. 70292631 Exp. No. 456/00 Otrosíes.-

ROSSI BETHANIA LÓPEZ VARGAS, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad No, 5820058 SC, con Domicilio en Barrio Saguapac, Pasillo Destroyers No, 3150, dentro del Proceso Ejecutivo seguido por FREDDY CASTRO JIMÉNEZ en contra de ÓSCAR LÓPEZ QUIROZ, ante las consideraciones de su Probidad, con el debido respeto me apersono y pido:

APERSONAMIENTO.-

Señor Juez, en fecha 10 de Octubre de 2022, mi señor Padre ÓSCAR LÓPEZ QUIROZ, me otorga Poder Especial bajo el Testimonio No. 1451/2022 por ante la Notaría de Fe Pública No. 9 de la Capital, a cargo de la Abog. Tanta Villagómez Dorado, con la finalidad de representarlo en el PROCESO EJECUTIVO que sigue FREDDY CASTRO JIMENEZ, en contra de ÓSCAR LÓPEZ QUIROZ, Expediente signado con el No. 456/2000, con NUREJ; 70292631, proceso pendiente de conclusión, demostrando con ello a su Autoridad, mi LEGITIMACIÓN ACTIVA para intervenir en la presente causa, pidiendo a su Autoridad tenerme por apersonada y hacerme conocer ulteriores diligencias que pudiera suscitarse en representación legal de mi poderdante.

OTROSÍ 1ERO.- A Fs. 3, adjunto Poder Notarial No. 1451/2022 y copia de mi Cédula de Identidad.

OTROSI 2DO." Solicito el desglose del Poder Notarial original presentado, quedando en su defecto fotocopias legalizadas del mismo.

OTROSÍ 3ERO.- Ratifico Domicilio Procesal: Pasaje Beni No. 28, Edificio Waly, primer piso, Oficina 16.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de Agosto de 2023.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de agosto de 2023.

Se tiene por apersonado a la Sra. ROSSI BETHANIA LOPEZ VARGAS en representación de los señores: OSCAR LOPEZ QUIROZ y NEUZA MAGDA VARGAS DA SILVA, a quien se le hará conocer futuras actuaciones a los fines de ley.

Al otrosí 1. Por adjuntado.

Al otrosí 2. Por secretaría desglósese, dejando en su lugar fotocopias legalizadas y constancia de su entrega.

Al otrosí 3. De conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil, constitúyase como domicilios procesales la SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Nro.05, para ambas partes, a los fines de ley.

ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

En Santa Cruz de la Sierra a horas 11:10 P.M. del día viernes 01 de septiembre del 2023, al JUZGADO N° 5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, compareció la Sra. ROSSI BETHANIA LOPEZ VARGAS con C.I.5820058-S.C. A objeto de dar cumplimiento con la providencia de fecha 25 de julio del 2023 cursante a fojas 52 y vuelta, dictado dentro del proceso EJECUTIVO Exp. 456/00 con Nurej: 70292631, interpuesto por FREDDY CASTRON JIMENEZ, contra OSCAR LOPEZ QUIROZ. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, la compareciente manifestó desconocer el domicilio de FREDDY CASTRO JIMENEZ con C.I.- 1490674; a quien se le notificara por edicto de prensa.

Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER A FREDDY CASTRO JIMENEZ con C.I.- 1490674, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 05 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.---

OP-0015541-7,14-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL EJECUTADO "JOSE LUIS QUINTANILLA ESCOBAR"

EL DR. MALCON DENAR CESPEDES GÓMEZ, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA VALLEGRANDE. POR INTERMEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE: que dentro del Proceso EJECUTIVO Sobre Cobro de Dinero seguido por HENRRY BORDA VARGAS EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE JAIME ERNESTO SANSUSTE BONILLA contra JOSÉ LUIS QUINTANILLA ESCOBAR, se han. producido los siguientes actuados judiciales, los que copiados literalmente son del. tenor que siguen:---
DEMANDA DE FOJAS 9 Y VUELTA.---
SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA VALLEGRANDE 1°.---
Demanda. Proceso Ejecutivo.---
Otrosí.---
HENRRY BORDA VARGAS con C.I. 6202184 SC. mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en la calle Bolívar de esta ciudad de Vallegrande, por el poder especial, amplio y suficiente, testimonio N° 062/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 emitido por el Notario de Fe Publica N° 01 Abg. Gabriel A. Gonzales T. del mismo otorgado por mi mandante Jaime Ernesto Sansuste Bonilla, apersonándome ante su autoridad con todo respeto expongo y pido.---
ANTECEDENTES:---
Conforme se demuestra mediante el documento privado de fecha 04 de octubre de 2021 años con su respectivo reconocimiento en. firmas N° 867/21 ante Notario de Fe Publica N°01 Abg. Gabriel A. Gonzales T. en el cual José Luis Quintanilla Escobar reconoce deuda a favor de mi mandante Jaime Ernesto Sansuste Bonilla como acreedor en la suma de $us.- 2.500.- (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) de capital, más al. interés mensual convencional del 3% acordado por las partes, deuda que debía ser pagada conforme a lo pactado en el documento, siendo que el mismo obligado no ha cumplido con lo acordado por la correspondiente obligación no llegando a cancelar hasta la fecha grabando capital más intereses. A lo aseverado se tiene por exigible el pago de la obligación.---
RELACION JURIDICA Y PETITORIO:---
En tal sentido Sr. Juez, reuniendo el documento base de la obligación las condiciones de lo pactado, la cantidad es líquida y exigible. legal mi personería y competente su autoridad con la protesta de reconocer justos legítimos pagos que hubieran, al amparo de los Arts. 291, 293, 485, 486 y 1465 del. Código Civil con relación a los Arts. 378, 379 y 380 de la Ley N° 439 de 1.9 de noviembre de 2013 años en Proceso Ejecutivo DEMANDO A JOSÉ LUIS QUINTANILLA ESCOBAR el pago de la obligación, como también en cuanto los intereses convencionales mensuales devengados y por devengar del 3%, daños, perjuicios y conforme arancel de honorarios, pidiendo a su autoridad imprimir el trámite de ley a la presente, dictando sentencia declarando probada la demanda interpuesta y sea con costas, ordenando al ejecutado el pago a tercero día, disponiendo el embargo de sus bienes para lo cual se expida el mandamiento respectivo ordenando sea ejecutado por cualquier autoridad no impedida por ley de la República de Solivia con habilitación de días y horas inhábiles.-- Otrosí.- Para que su probidad tenga mayores elementos de convicción en cuanto se demanda, adjunto literales en copia a fs. 01 y originales a fs. 07.---
Otrosí 2.- Mi demandado JOSE LUIS QUINTANILLA ESCOBAR, es mayor de edad, hábil por ley, que, para establecer domicilio actual solicito oficie al SEGIP y SERECI emitan informes y que dichos informes consten la fecha de actualización de datos de ultimo domicilio.---
Otrosí 3.- Solicito ordene la retención de fondos en cajas de ahorros, cuentas corrientes, giros, créditos, cuentas a plazo fijo y otros que pudiera el ejecutado en el Sistema Financiero Nacional para lo cual se gire la nota respectiva a la ASFI para que se procedan a retener dichos montos hasta el total adeudado, sean remitidos ante su despacho, a cuyo efecto se oficie; Estando a derecho al art. 317-11 del Código Civil.---
Otrosí 4.- Los honorarios profesionales del suscrito Abogado, se sujetan al arancel mínimo fijado por el Ilustre Colegio de Abogados.---
Otrosí 5.- Señalo como domicilio procesal el bufete ubicado en la calle Escalante y Mendoza S/N a media cuadra de la plaza principal 26 de enero-lado del Hotel Teresita de esta ciudad.---
Vallegrande, marzo de 2023 años.- Fdo.) Henrry Borda Vargas.- APODERADO LEGAL. CARGO A FOJAS 9 VUELTA: Presentado a horas quince y cincuenta y ocho del día tres de Marzo del año dos mil veintitrés, adjunta documentos a fojas 8, pasa a despacho conste:
Fdo) Daniel Pomar Artovar.- Secretario Abogado del Juzgado.---
SENTENCIA QUE CORRESPONDE A FOJAS 17 Y VUELTA.- Sello del juzgado Público en Materia Civil y Comercial Provincia de Vallegrande.---
SENTENCIA: No.- 36/2023.---
PROCESO: EJECUTIVO.---
DEMANDANTE: HENRRY BORDA VARGAS en Representación Legal de Jaime Ernesto Sansuste Bonilla.---
DEMANDADO: JOSE LUIS QUINTANILLA ESCOBAR.---
MONTO ADEUDADO: ($us. 2.500.00.-) DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS.---
JUZGADO: PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE VALLEGRANDE.
JUEZ: DR. MALCON DENAR CÉSPEDES GÓMEZ.---
SECRETARIO: DR. DANIEL POMA ARTOVAR.---
FECHA DE INICIO
DE TRAMITE: 3 DE MARZO DEL 2.023.---
Dictada, dentro del proceso ejecutivo seguido por HENRRY BORDA VARGAS en Representación Legal de Jaime Ernesto Sansuste Bonilla.---
VISTOS: La acción ejecutiva presentada por HENRRY BORDA VARGAS en Representación Legal de Jaime Ernesto Sansuste Bonilla contra el deudor JOSE LUIS QUINTANILLA ESCOBAR. por el cobro de la suma de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 2.500.00.-) cursante a fs. 9 y vuelta.---
CONSIDERANDO; Que el ejecutante ha cumplido con los votos establecidos por el Art. 1.465 del código civil, Art. 378, y Art. 379 Inc. 2 del Código procesal Civil, al tener una suma liquida exigible y de plazos vencido que no ha cumplido el demandado JOSE LUIS QUINTANILLA ESCOBAR.---
Que el título valor cursante a fs. 1 a fs. 02 y vuelta., tiene la suficiente fuerza ejecutiva, por lo que corresponde aplicar el Art:. 380 en su inciso I cíe la precitada Ley.---
POR TANTO: El suscrito Juez Público en lo Civil y Comercial 1° de la Provincia Vallegrande, con asiento judicial en la ciudad de Vallegrande, en virtud a la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce FALLA DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, saliente a fs. 9 y vuelta presentada por ÍIENRRY BORDA VARGAS en Representación Legal de Jaime Ernesto Sansuste Bonilla contra el deudor JOSÉ LUIS QUINTANILLA ESCOBAR, quien deberá pagar a tercero día de su legal notificación con la presente, la suma de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 2.500.00.-) de capital, más intereses, costas y costos, así también se ordena el embargo de los bienes del ejecutado, a tal efecto líbrese mandamiento de embargo. Se dispone que el demandado José Luis Escobar Quintanilla Escobar tiene un plazo de diez días para excepcionar.---
Resolviendo los otrosíes de la demanda principal.---
Al otrosí 1.- Se tiene presente.---
Al otrosí 2.- Estese a la providencia de fecha 6 de marzo del 2.023 a fs. 10.---
Al otrosí 3.- Se ordena a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI el congelamiento de cuentas que tuviera el ejecutado en el Sistema Financiero Nacional y sea hasta el monto de cubrir la deuda del presente proceso.---
Queda exenta de esta orden de retención o congelamiento de fondos, las Cajas de Ahorros Fiscales, abiertas para el pago de haberes a los funcionarios públicos del Estado Plurinacional de Bolivia.---
Al otrosí 4.- Por regulado los honorarios profesionales.---
Al otrosí 5.- Por señalado el domicilio procesal del demandante.---
Resolviendo los otrosíes a fs. 16.---
Al otrosí.- Por señalado el domicilio real del ejecutado JOSE LUIS QUINTANILLA ESCOBAR y se ordena por secretaria librar comisión instruida dirigida para su cumplimiento a cualquier autoridad no impedida por ley del Departamento de Santa Cruz y sea con habilitación de días y horas inhábiles en que funcionan los juzgados y tribunales Art. 92 inc. II del cpc, para que se lleve a cabo diligencias de citación.---
Al otrosí 2.- Se tiene presente.---
Esta sentencia es pronunciada en la ciudad de Vallegrande a los 23 días del mes de mayo del dos mil veintitrés.---
Regístrese.- Fdo) Dr. Malcón Denar Céspedes Gómez.- Juez Publico en Materia Civil y Comercial de la Provincia de Vallegrande.- Ante mi Fdo) Daniel Poma Artovar.- Secretario Abogado del Juzgado Publico en Materia Civil y Comercial de la Provincia Vallegrande ---
MEMORIAL DE FOJAS TREINTA Y TRES;---
SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA VALLEGRANDE 1°---
Impetro edicto de prensa.---
Causa N° 072/23.---
HENRRY BORDA VARGAS de generales de ley ampliamente conocidas en representación de mi mandante Jaime Ernesto Sansuste Bonilla en el PROCESO EJECUTIVO contra JOSÉ LUIS QUINTANILLA ESCOBAR, ante su autoridad con todo respeto expongo y pido.---
Señor Juez, toda vez que se ha procedido a diligencia citación con demanda y sentencia mediante comisión instruida, que a la misma se derivó conforme a las certificaciones actualizadas de domicilio emitidas por el Servicio de Registro Cívico "SERECI" y Servicio General de Identificación Personal "SEGIP", literales adjuntas al expediente procesal, más constando informe en comisión instruida que adjunto a fs. 13 de no lograr ubicar al ejecutado JOSÉ LUIS QUINTANILLA ESCOBAR, a la fecha solicito CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA, petición bajo la protección jurídica del art. 78 de la Ley N° 439.---
Vallegrande, julio de 2023 años.- Fdo) Henrry Borda Vargas.- APODERADO LEGAL.--- CARGO A FOJAS TREINTA Y TRES VUELTA: Presentado a horas dieciséis del día siete de Julio del año dos mil veintitrés, adjunta documentos a fojas 13, pasa a despachó conste: Fdo) Daniel Pomar Artovar.- Secretario Abogado del Juzgado.---
PROVIDENCIA QUE LE CORRESPONDE A FOJAS TREINTA Y TRES VUELTA;---
A. 10 de Julio del 2023.---
Como se pide por Stria. líbrese edicto de prensa con las formalidades del Art. 78 del cpc.--- Notifíquese.- Fdo) Dr. Malcón Denar Céspedes Gómez.- Juez Público en Materia Civil y Comercial de la Provincia Vallegrande.- Ante mí Fdo) Daniel Poma Artovar.- Secretario Abogado del Juzgado Público en Materia Civil y Comercial de la Provincia Vallegrande.---
Es cuanto se le hace saber por medio del presente Edicto de Prensa que antecede al ejecutado JOSE LUIS QUINTANILLA ESCOBAR, a los fines consiguientes de ley.

Vallegrande, 24 de Agosto del 2.023.
D.S.O.

OP-0015426-31-Ago.-7-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: HEREDEROS DEL SR. CARMELO MORENO ESCALANTE

JUEZ: DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA.
SECRETARIO: DRA. FABIOLA ALBA PADILLA.

DENTRO DE LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA LEY 247, QUE SIGUE YANETH SOLIZ HURTADO contra CARMELO MORENO ESCALANTE, EXP.- 11/22, NUREJ: 70360220.-
LA JUEZ DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA, DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN MIL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---
CORRESPONDE.---
SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
Demando Adquisición de la Propiedad de Inmueble Urbano Ley 247 y sus modificaciones e Inscripción del Derecho Propietario en Registros Públicos de DD.RR. Otrosíes.- YANETH SOLIZ HURTADO, con Cédula de Identidad N° 5822931-S.C., mayor de edad, y hábil por ley, soltera, de ocupación Maestra, con domicilio en el Barrio "25 de Diciembre" Calle San Pablo N° 5885, Zona Plan 3.000., Distrito Municipal N° 8, U.V. 104, Mza. 38A, Lote signado con el N°. S/N, Zona Sur Este de esta ciudad, presentándome ante su Autoridad, con el debido respeto digo y pido:
I.- ANTECEDENTES.-
Señor Juez, desde hace más de 28 años (1993), con la venia del supuesto propietario de esos terrenos el Señor de nombre CARMELO MORENO ESCALANTE, varias personas con nuestras familias ingresamos en forma pacífica a vivir en esta zona más propiamente en terrenos que hoy habitamos eran terrenos amontadas y completamente abandonados y desde esos años vengo ocupando junto con mi familia de forma pacífica, publica, continuada y de forma ininterrumpida durante todo este tiempo, lo que hoy es un bien inmueble urbano, el mismo que se encuentra ubicado en el Barrio "25 de Diciembre", Zona Sur Este, de esta ciudad, Distrito Municipal N° 8, U.V. 104, Mza. 38A, lote signado con el N°. S/N, con una superficie de 248.11 Mts. 2; el mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, colinda Lote S/N y mide 22.15 Mts.; al Sur, colinda con Lote S/N y mide 23.74 Mts.; al Este, colinda con Lote S/N y mide 11.02 Mts. y; al Oeste, colinda con la calle S/N y mide 10.17 Mts., haciendo una superficie total de 248.11 Mts. 2.
Durante el tiempo que estoy en posesión de este terreno he introducido mejoras como ser: la construcción de un departamento que consta de 1 habitación de Material, 1 baño higiénico, 1 cocina, 1 comedor, una galería, patio con plantas, reja metálica de frente; un cuarto de madera y techo de calamina, (antes teníamos dos cuartos de barro y madera que los tumbamos para construir un apartamento de material), este inmueble lo habito con mi esposo y mi hija, también cuento con los servicios de Agua Potable con la Cooperativa COOPLAN, y Luz Eléctrica con la CRE, Servicios que están a mi nombre y vengo cancelando en forma puntual además hago conocer a su autoridad que todas las mejoras, servicios los he podido construir y obtener con recursos económicos y de a poco de acuerdo a mis posibilidades.
Quiero señalar que durante todos este tiempo que me encuentro con mi familia viviendo en este inmueble no he sufrido ningún tipo de demanda, por lo tanto mi posesión ha sido pacífica, publica, continuada, y hago conocer a su autoridad que no tengo conocimiento que sobre este bien inmueble exista algún propietario ya que en los más de 28 años que habito el mismo no se ha apersonado nadie a reclamar el mismo, ni el Señor CARMELO MORENO ESCALANTE, quien decía ser el propietario de varias hectáreas en esta zona después de que ingresamos con su venía a los terrenos no supimos más de él.
II.- FUNDAMENTACION.-
Al encontrarme de buena fe en posesión quieta, pacífica, pública y continuada, y con servicios públicos en uso y sin interrupción de ninguna naturaleza por más de 28 años, y con el derecho que me asiste, inicio por la vía señalada en la Ley 247 (Regularización del Derecho Propietario Urbano y la Ley 803 de Ampliación y Modificación del Derecho Propietario contra: el Señor CARMELO MORENO ESCALANTE y PRESUNTOS PROPIETARIOS, de acuerdo a ley, . reglamentos y fundamentación jurídica como ser: a).- Art. 87, párrafo I, del Código Civil "La posesión es el poder de hecho que es ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ellos el derecho de propiedad u otro derecho real"; b).- Art. 105, párrafo I, del Código Civil "La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones, que establece el ordenamiento jurídico "; c).- Art. 3, de la Ley 803 de modificación a la Ley 247, que establece "que para los procedimientos judiciales de regularización del derecho propietario conforme a la Ley 247, se aplicara el proceso extraordinario previsto en el Art. 360 y siguientes del Código Procesal Civil"; d).- Art. 9, de la Ley 247 modificado por la Ley 803, que establece "(Legitimación Activa) Están legitimadas y legitimados para accionar procesos judiciales en el marco de la presente ley las poseedoras beneficiarías y/o poseedores y beneficiarios conformes a los plazos"; e).- Art. 2, Numeral I, Inciso 2, de la Ley 803 modificatoria a la Ley 247, establece "Adquirir el derecho propietario en la vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe, de una vivienda ubicada dentro del área urbana y que no cuente con otra propiedad inmueble conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente ley";
III.- PETITORIO.-
Por todo lo expuesto Sr. Juez y, con la finalidad de legalizar mi Derecho de Propiedad sobre el presente terreno urbano y todas sus mejoras o construcciones introducidas en el mismo por mi persona; Al amparo de las disposiciones legales establecidas en (os Arts. 87, 88, 105, 110, 127, 1542 inc. 2, 1568, del Código Civil y Arts. 2, 9, 11, de la Ley 803 de Modificación a la Ley 247, de fecha 09 de mayo del 2016 así como el Art. 110 del Código Procesal Civil y Arts. 24 y 56 Párrafos 1 y II de la Constitución Política del Estado, DEMANDO LA AQUISICION DE LA PROPIEDAD por la Ley 247 (Regularización del Derecho Propietario Urbano) y sus modificaciones mediante la Ley 803 (de Ampliación y Modificación del Derecho Propietario) del bien inmueble urbano, ubicado en el Barrio "25 de Diciembre". Zona Sur Este de esta ciudad, Distrito Municipal N° 8, U.V. 104, Mza. 38A, lote S/N, con una superficie de 248.11 Mts. 2; y sus mejoras introducidas y del cual me encuentro en posesión, Acción que dirijo contra: CARMELO MORENO ESCALANTE y PRESUNTOS PROPIETARIOS, pidiendo a su Autoridad admitir la presente demanda e imprimirle a la misma el trámite de ley señalado en el Art. 369 del Código de Procedimiento Civil Lev 603, para luego dictar sentencia declarando PROBADA MI DEMANDA en todos sus extremos v por consiguiente se me declare única y legitima propietaria del bien inmueble antes mencionado y todas sus mejoras introducidas por mi persona, y una vez ejecutoriada la misma se me ministre posesión real y corporal sobre el inmueble, y se me franquee testimonio de los actuados pertinentes, ordenando su inscripción en Derechos Reales del referido Titulo a mi nombre.
OTROSÍ 1o.- Al presente manifiesto desconocer el domicilio de los demandados, CARMELO MORENO ESCALANTE y PRESUNTOS PROPIETARIOS y pido que sean citados con la presente demanda conforme lo establecido por los Art. 78 numerales I, II, III y IV, del Código de Procedimiento Civil y sea previa las formalidades, con los oficios al SEGIP y SERECI, para determinar el domicilio real del demandado o en su caso se lo Cite por Edicto de Prensa. OTROSÍ 2o.- En calidad de prueba reconstituida adjunto:
Fotocopia de mi Cédula De Identidad.
En original Declaración Jurada Voluntaria de mi persona de la posesión.
En original Declaración Jurada de mis testigos.
En original Certificación de la Planimetría en lo que demuestro ubicación, límites y colindancias, más Foto Satelital.
En original Certificación de NO propiedad a nivel nacional de mi persona.
En original Certificado de Inscripción en el PROREVI N° 576288.
- En original Certificación de la Junta Vecinal.
- Avisos de cobranza de Luz y Agua que se encuentran a mi nombre.
- Fotocopia de C.I. de mis Testigos.
- Croquis de Ubicación
- Fotografías del bien inmueble y sus mejoras sujeto a regularizar.
OTROSÍ 3°.- Como prueba testifical la que me servirá dentro del proceso:
1.- INGRID ALVEZ CASTELLON con C.I. N° 8993560, mayor de edad, hábil por ley, soltera,
de ocupación Empleada, con domicilio en el Barrio 25 de Diciembre, Calle San Antonio, Zona Plan 3.000.
2.- JOSEFINA ORTIZ HURTADO, con C.I. N° 4710593-S.C, mayor de edad, y hábil por ley, con domicilio en el Barrio "25 de Diciembre", Calle San Antonio, Zona Plan 3.000.
OTROSÍ 4°.- Como otro medio de prueba solicito a su probidad señalar INSPECCIÓN JUDICIAL en la cual constatara mi pretensión y extremos de mi demanda.
OTROSÍ 5°.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo del Colegio de Abogados.
OTROSÍ 6°.- Señalo domicilio procesal en la Calle 9, N° 2105, Barrio San Juan de la Chacarilla.
SERA JUSTICIA...!!!

Santa Cruz, 27 de Diciembre del 2.021

Exp. 11/22
Santa Cruz de la Sierra, 22 de Enero 2022.
Previamente adjunte croquis de manera clara y precisa del domicilio del demandante y demandado, asimismo adjunte toda la prueba en original de la que intente valerse, sea en el plazo 3 días a partir de su notificación, de acuerdo con el art. 113 del Código Procesal Civil, bajo prevenciones de tenerse por no presentada la misma.
SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° (PLAN 3000) CUMPLE LO EXTRAÑADO.
Otrosíes.-
EXP. 11/2022 NUREJ: 70360220 YANETH SOLIZ HURTADO, con Cédula de Identidad N° 5822931-S.C., de generales conocidas dentro del proceso Ordinario de Adquisición de la Propiedad de inmueble Ley 247, seguido por mi persona contra CARMELO MORENO ESCALANTE y Presuntos Propietarios, presentándome ante su Autoridad, con el debido respeto digo y pido:
I. Cumple lo Extrañado.-Señora Juez, mediante providencia de 22 de enero del 2022, su autoridad observa que de manera clara y precisa se adjunte croquis del demandante y el demandado y adjunte prueba en original de lo que intente valerme para este proceso, como puede usted revisar que de fs, 1 hasta las fe, 17, he adjuntado todos los requisitos que se necesitan para presentar la demande de Regularización del Derecho Propietario por la Ley 247, como ser: Planimetría, Foto Satelital, Certificación de Sitplan, declaraciones juradas de mis testigos y mía, avisos de factura de Luz y Agua, Certificado de No Propiedad de DDRR, Certificado de PROREVI y certificado de la Junta Vecinal, más fotos del inmueble, todos estos en ORIGINAL y en copias simple el Croquis de mi domicilio, no así el Croquis del demandado CARMELO MORENO ESCALANTE por desconocer el domicilio, adjunto nuevamente Croquis de mi domicilio el mis que se encuentra en ubicado en el Barrio "25 de Diciembre", Zona Sur Este, de esta ciudad, Distrito Municipal N° 8, U.V. 104, Mza. 38A, lote signado con el N°. S/N. a cuadra y media del Centro de Salud 25 de Diciembre y a dos cuadras de la Av. Che Guevara, OTROSÍ 1°.- Adjunto Croquis Satelital y Croquis hecho a mano de mi domicilio y pido se le de la celeridad a mi demanda. OTROSÍ 2°.- Acredito como procurador al Señor ROBY DURAN SUAREZ con C.I. 3275378 S.C., quien podrá notificarse con las actuaciones y sacar fotocopias y hacer seguimiento al presente proceso.
SERA JUSTICIA...!!!

Santa Cruz, 7 de marzo del 2.022

Exp. 11/22
Santa Cruz de la Sierra, 16 de Marzo 2022.
VISTOS: La demanda de fs. 18 a 19 y Vlta., atendiendo lo manifestado amparado en las previsiones del art. 5-p), 10-3) de la Ley 247. Se admite la presente demanda de REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA interpuesta por YANETH SOLIZ HURTADO en cuanto hubiere lugar en derecho, misma que será tramitada en la vía extraordinaria conforme lo establece el art. 13 de la Ley 803, con relación al art. 369 y siguientes del Código Procesal Civil, concordante con el art. 13 Ley 247, consistente en BIEN INMUEBLE SUJETO A REGULARIZACION, con ubicación en el barrio 25 de diciembre zona sur este, de esta ciudad, Distrito N° 8, U.V. N° 104, Manzana N° 38A, Lote S/N, con una superficie de 248.11 metros 2, corriéndose en traslado al demandado CARMELO MORENO ESCALANTE y PRESUNTOS PROPIETARIOS quien deberá contestar la demanda en el término de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse al momento de contestar la misma, bajo prevenciones de declararlo rebelde.
Resolviendo los otrosíes de la demanda principal:
Al otrosí 1°.- Por secretaria conforme lo dispuesto en el art. 78 del Código Procesal Civil, ofíciese al SEGIP y SERECI para que certifiquen el domicilio de los demandados: CARMELO MORENO ESCALANTE y PRESUNTOS PROPIETARIOS.
Al otrosí 2°.- Por adjuntado en calidad de pruebas pre-constituida.
Al otrosí 3°.- Se tiene presente.
Al otrosí 4°.- En su oportunidad.
Al otrosí 5°.- Se tiene presente los honorarios profesionales.
Al otrosí 6°.- Por señalado el domicilio procesal.
Resolviendo los otrosíes del memorial que antecede:
Al otrosí 1.- Por adjuntado.
Al Otrosí 2.- Previamente acredite que es estudiante regular de la carrera de derecho para dar cumplimiento a lo establecido en el art 84.II CPC.
Regístrese.
SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° PLAN 3000
EXP.: 11/22
NUREJ.: 70360220
Otrosí.-
PRESENTA LO EXTRAÑADO A FOJAS 52, Y SOLICITA OFICIOS A SERECI Y SEGIP.
YANETH SOLIZ HURTADO, con cedula de identidad N° 5822 931 S.C. dentro del proceso Ordinario de Adquisición de la Propiedad de Inmueble Ley 247, seguido por mi persona contra CARMELO MORENO ESCALANTE y presuntos Propietarios, presentándome ante su autoridad, con el debido respeto digo y pido:
Toda vez que su autoridad mediante decreto de fecha 30 de mayo de año 2023, se dispuso que por sección correspondiente se REMITA EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DEL CIUDADANO CARMELO MORENO ESCALANTE con C.I. N° 1588178, motivo por el cual presento la CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN habiendo cumplido lo extrañado del proceso de regularización del derecho propietario, al amparo del Art. 24 de la C.P.E. pido se oficie a las oficinas de SERECI, para que, por sección correspondiente, se extienda la certificación que corresponda sobre el domicilio de los seis descendientes del ciudadano CARMELO MORENO ESCALANTE; Descendientes que son los ciudadanos RONALD MORENO CARBAJAL CARLOS HUGO MORENO CARBAJAL, MAGUÍ SOL MORENO CARBAJAL, CARMELO MORENO CARBAJAL, PAOLA ANDREA MORENO CARBAJAL, JESÚS REINALDO MORENO CARBAJAL, mismos que se encuentran en la Certificación por el SERECI a fojas 49 del expediente y sean notificados con la demanda.
Otrosí 1.- presenta en fs. 2 el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DEL CIUDADANO CARMELO MORENO ESCALANTE.
Otrosí 2.- se oficie a las oficinas de SERECI y SEGIP, para que, por sección correspondiente, se extienda la certificación de domicilio por el SERECI y certificados de identificación por SEGIP de los ciudadanos RONALD MORENO CARBAJAL, CARLOS HUGO MORENO CARBAJAL, MAGUI SOL MORENO CARBAJAL, CARMELO MORENO CARBAJAL, PAOLA ANDREA MORENO CARBAJAL, JESÚS REINALDO MORENO CARBAJAL.
Otrosí 3.- Señalo domicilio procesal C, 24 de septiembre N° 663, piso 1, of. N° 11 Ed. Schwann.

Santa Cruz de la Sierra, 28 de julio de 2023

Exp. 11/22
Santa Cruz de la Sierra, 28 de Julio del 2022.
En consideración al memorial que antecede, Acreditada que ha sido la defunción de CARMELO MORENO ESCALANTE, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del Código Procesal Civil, se suspende la tramitación del presente proceso y se ordena la citación a los herederos mediante edictos de prensa, para que en el plazo de treinta días se hagan presentes y asuman la defensa, a tal efecto por secretaria líbrense los edictos correspondientes, los mismos que deberán ser publicados en un diario autorizado de circulación nacional, conforme lo dispone el Art. 78 de la ley 439 nuevo Código Procesal Civil.
Al otrosí 1.- Por adjuntado.
Al otrosí 2.- Por secretaria conforme lo dispuesto en el art. 78 del Código Procesal Civil, ofíciese al SEGIP y SERECI para que certifiquen el último domicilio de: RONALD MORENO CARBAJAL, CARLOS HUGO MORENO CARBAJAL, MAGUI SOL MORENO CARBAJAL, CARMELO MORENO CARBAJAL, PAOLA ANDREA MORENO CARBAJAL y JESUS REINALDO MORENO CARBAJAL.
Al otrosí 3.- Señale de acuerdo con el Art. 72.IV del Código Procesal Civil.
LA JUEZ DRA. VANIA B. ROMERO PENA, DEL JUZGADO
PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E
INSTRUCCIÓN PENAL 1° CON ASIENTO JUDICIAL EN EL
PLAN TRES MIL.
HACE CONOCER A LOS HEREDEROS DEL SR. CARMELC MORENOS ESCALANTE, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA.—
SE NOTIFICA CON:
DEMANDA DE FECHA 21/01/2022.
AUTO DE FECHA 16/03/2022.
MEMORIAL DE FECHA 27/07/2023.
DECRETO DE FECHA 28/07/2023

Santa Cruz, 28 de agosto del 2.023

OP-19832-31-Ago.-7-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: ANDRÉS MESA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

663/2021

QUE MANDA A LIBRAR EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES. DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN FECHA 11 DE MAYO DEL 2.023 CON EL OBJETO DE PROCEDER A CITAR MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS DEMANDADOS: ANDRÉS MESA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO QUE SIGUE MERCEDES SARAH ROMÁN SUAREZ CON NUMERO DE EXPEDIENTE N° 663/2021, CON NUREJ N° 70355961. PARA TAL EFECTO SE ADJUNTAN LAS CORRESPONDIENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE LOS ACTUADOS JUDICIALES PERTINENTES PARA SU CORRESPONDIENTE EDICTO DE PRENSA.-

JUEZ: DR. REYNALDO SÁNCHEZ FLORES. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.

SECRETARIO: DR. RUBEN UZEDA AYALA. SECRETARIO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.

SEÑOR JUEZ PUBLICO N° 30 EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.

- EN LA VIA EXTRAORDINARIA DEMANDA REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE UN BIEN INMUEBLE URBANO EN APLICACIÓN DE LEY 247 MODIFICADA POR LEY 1227.
- OTROSÍES.- 70355961

MERCEDES SARAH ROMÁN SUAREZ, con Cédula de Identidad N° 3847797 expedida en Santa Cruz, mayor de edad, soltera, hábil por ley, de ocupación estudiante, con DOMICILIO REAL EN EL BARRIO MAGISTERIO SUR, CALLE 11, UV 185, MZA 22, ante su autoridad con todo respeto expongo y pido:

1. ANTECEDENTES.

Señor Juez, por la documentación que me permito adjuntar al presente memorial, su Autoridad podrá evidenciar que mi persona se encuentra en POSESIÓN PACIFICA, PUBLICA, CONTINUADA, ININTERRUMPIDA y DE BUENA FE, respecto al bien inmueble urbano, ubicado en la Zona Sur, Barrio Magisterio Sur, Calle 11, U.V. N° 185, Manzano N° 22, Lote s/n con una extensión superficial de 353.46 Mt2., que cuenta con los siguientes límites y colindancias: al Norte con Lote N° 25; al Sur con Lote N° 27; al Este con Calle S/N y al Oeste con Lote N° 9; A dicho terreno siempre le he venido dando una función social conforme lo establecido por el Art. 56 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, es así que producto de mi trabajo he construido mi casa de vivienda para habitarla con mis hijos, realizando su mantenimiento, embardado, rellenado de tierra, sembrado de árboles e instalación de servicios básicos como energía eléctrica a través de la Cooperativa Rural Electrificación - CRE con N° de Código Fijo 336312, agua potable a través de la Cooperativa de Servicios Públicos SAGUAPAC con N° de Código Asociado 103226500 y Gas domiciliario, demostrando mi posesión material a través de estos hechos. Señor Juez, en fecha 20 de febrero del año 2007 hacen ya más de 13 años atrás que entré en posesión del terreno descrito líneas arriba y todos estos años lo he ocupado conjuntamente mis hijos, demostrando actos de ser dueña con pleno conocimiento de los vecinos, posesión que hasta la fecha nunca nadie ha interrumpido o perturbado.

Lamentablemente Señor Juez por motivos de fuerza mayor no me fue posible regularizar mi derecho propietario, empero no dejé de realizar mejoras en el inmueble ya mencionado. Ahora bien Señor Juez, a la fecha me veo en la necesidad de regularizar, consolidar y perfeccionar el derecho propietario del inmueble a mi favor y contar con los documentos necesarios que acredite mi legítimo derecho, por lo que respetuosa solicito a su Autoridad de cumplimiento a lo establecido por el Art. 3 de la Ley N° 803 de fecha 09 de mayo de 2016 (Proceso Extraordinario) de modificación a la Ley 247, con el objetivo de perfeccionar mi derecho de propiedad. De la misma Señor Juez de la misma forma adjunto Certificado emitido por Derechos Reales por el que se hace evidente el hecho que mi citado inmueble es el único que poseo no teniendo ninguna otra propiedad.

2. DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LA VIVIENDA Y DESCRIPCIÓN DE MEJORAS INTRODUCIDAS.

El bien inmueble se encuentra ubicado el Distrito Municipal 12, Zona Sur, Barrio Magisterio Sur, Calle 11, U.V. N° 185, Manzano N° 22, Lote s/n con una extensión superficial de 353.46 Mt2, según plano provisional emitido por el plan regulador, el inmueble cuenta con 2 habitaciones de material y un baño, esta construcción que tiene una antigüedad de más de 13 año, barda de color ladrillo reja de color negra.

2.1. De la posesión adquirida por la anterior poseedora.

Señor Juez, adquirí la posesión en fecha 20 de marzo de 2007 de un señor llamado Andrés Meza (a la fecha desconozco su paradero), quien en su momento se asentó en el lugar donde ahora es mi vivienda, indicando que el lote no tenía dueño, como la mayoría de los inmuebles de la zona. Así mismo se puede acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente con una tercera persona sobre la posesión del bien inmueble que pretendo regularizar, aclarando a su Probidad que el proceso signado con el NUREJ: 70332697 Si bien corresponde al mismo inmueble que pretendo regularizar, por motivos de fuerza mayor no pudo ser concluido en su momento y el mismo se encuentra archivado con Auto Definitivo.

2.2. De mi estado civil.

Pongo en conocimiento de su Probidad que soy soltera tal cual indica mi cédula de identidad.

3. FUNDAMENTACION LEGAL.

Por los fundamentos de hechos y derechos enunciados precedentemente y de conformidad a los Artículos 19 y 56 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Artículos 87, 88, 93 inc. II y III, 105 y 106 del Código Civil; Artículos. 110, 111 y 369 y siguientes todos de la Ley 439 Código Procesal Civil; Artículos. 1, 2, 3, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario de Inmueble Urbano Destinado a Vivienda modificada por la Ley 803, Ley 915 y Ley 1227 de fecha 18 de septiembre de 2019, solicito a su Probidad Admitir la presente demanda y previo trámite de Ley, se dicte sentencia declarando PROBADA mi demanda.

4. PETITORIO.

Señor Juez en la VÍA EXTRAORDINARIA interpongo demanda de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, de conformidad a lo establecido por el Art. 3 de la Ley N° 803, concordante a lo previsto en el Art. 369 y siguientes de la Ley 439 d 19 de noviembre de 2013; misma que la dirijo en contra de Andrés Meza y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS O INTERESADOS, que aleguen tener derechos sobre el mismo, de quienes desconozco su existencia, pidiendo a su Autoridad se sirva admitir la presente acción y corrido con todos los pasos procesales dicte sentencia declarando PROBADA MI DEMANDA en todas sus partes y en consecuencia declare DERECHO PROPIETARIO A MI FAVOR sobre el inmueble demandado y en ejecución de fallos ordene su inscripción ante las oficinas de DERECHOS REALES.

JUSTICIA

OTROSÍ 1.- Al desconocer la existencia y los domicilios de los presuntos propietarios o interesados y para efectos de su legal CITACIÓN, solicito a su Autoridad se proceda de conformidad a lo establecido Art. 78 de la Ley 439 N. Código Procesal Civil, emitiéndose el correspondiente edicto para su publicación en un medio de prensa.

OTROSÍ 2.- En cumplimiento del Art. 11 parágrafo I, presento las siguientes pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL.

1. Declaración Jurada Voluntaria 062/2021 presentada ante Notaría de Fe Pública N° 60, correspondiente a mi persona MERCEDES SARAH ROMÁN SUAREZ.
2. Certificación Técnica emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra DGS-DZS N° DM 12-0024/2017 de 24 de febrero de 2017.
3. Certificado de NO PROPIEDAD emitido por las Oficinas de Derechos Reales.
4. Declaración Jurada Testifical 061/2021 presentada ante Notaría de Fe Pública N° 60, correspondiente a mi vecina la Sra. SEGUNDA ROJAS CUCHALLO.

Declaración Jurada Testifical 064/2021 presentada ante Notaría de Fe Pública N° 60, correspondiente a mi vecino el Sr. FERNANDO URGANIVIA MERGUCI.

5. Fotocopia de cédula de identidad y croquis exacto de ubicación de la existencia.
6. Avisos de cobranza de servicios públicos y pago de impuestos, demostrando la antigüedad de la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011.
7. Certificación del Tribunal Departamental de Justicia, que demuestra la inexistencia de un proceso judicial pendiente, respecto al bien inmueble que pretendo regularizar.
8. Formulario de inscripción en el PROREVI, mismo que fue realizado en el año 2017, extremo por el que en el mismo figura como fecha antigüedad de posesión 14 años.
9. Certificación N° 26128610 de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. que acredita que soy la única titular del medidor. Código fijo 336312.
10. Certificación N° GC-261121-042902 de SAGUAPAC que certifica que soy la única propietaria del medidor con código fijo N° 103226500.
11. Croquis de ubicación.

PRUEBA TESTIFICAL.

1. SEGUNDA ROJAS CUCHALLO con C.I. 4701364 S.C. mayor de edad y hábil por ley, soltera, con domicilio en el Barrio Magisterio UV. 185 mz.22 Calle 11 N° 321, vecina de la zona.
2. FERNANDO URGANIVIA MERGUCI con C.I. 3266203 S.C. mayor de edad y hábil por ley, soltero, con domicilio en el Barrio Magisterio UV. 185 mz. 22 Calle 11, vecino de la zona.

OTROSÍ 3.- A los fines de cumplir con lo exigido por la Ley 247de Regularización del Derecho Propietario del bien inmueble urbano, solicito fije fecha y hora para la audiencia de inspección del inmueble que se encuentra ubicado en la n la Zona Sur, Barrio Magisterio Sur, Calle 11, U.V. N° 185, Manzano N° 22, Lote s/n, donde pretendo conducir a su digna Autoridad y Secretario del Juzgado.

OTROSÍ 4.- Los honorarios serán fijados de acuerdo al arancel mínimo del Ilustre Colegio de Abogados.

OTROSÍ 5.- Señalo como domicilio procesal, en Secretaría de su digno despacho.

Santa Cruz, 1 de diciembre de 2021

INFORME: La Suscrita Auxiliar del Juzgado Publico Civil y Comercial Trigésimo de la capital informo a su autoridad que el día sábado 04 , domingo 05 de Diciembre de 2021 son DÍAS NO LABORALES por lo que pasa el expediente en la presente fecha para su RESOLUCIÓN correspondiente y también pasa al sistema sirej en la presente fecha.-

Certifico.-

Santa Cruz, 06 de diciembre de 2021.

Santa Cruz, á 06 de Diciembre de 2021.-

La demanda que antecede, documentación adjuntada, y previamente a admitirse la petición formulada, Indique si es casado (a) o concubino (a), y si es así deberá integrar a esa persona a la demanda como demandante, a objeto de regularizar el bien a nombre de ambos y evitar daño a la comunidad de gananciales. Bajo apercibimiento de verificarse intraprocesalmente en caso de omitirse ese hecho.---

2.- DEBERÁ PRESENTAR v/o SUBSANAR LA PRUEBA OBLIGATORIA, en cumplimiento al art. 2 par. IV de la Ley 1227 que modifica el art. 2 par. IV de la Ley 803 el cual modificó el art 11 de la Ley 247 y con relación al art. 1 1] del Código Procesal Civil, consistente en:

a) Registro Prorevi original.- Presentar e formulario Prorevi que coincida los datos con las demás pruebas.---

Se autoriza el desglose de la documentación necesaria para su corrección, debiendo quedar copia autenticada en su lugar.---

Se otorga a el/la demandante el plazo de tres días a partir de su notificación, para que cumpla con la observación señalada, bajo prevención de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 113 del Código Procesal Civil.- Vencido el plazo la señora secretaría informe y reingrese el expediente a despacho de oficio para resolución.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO N° 30 EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.

- SUBSANA OBSERVACIONES A LA DEMANDA

EXP: 663/21

NUREJ: 70355961

- OTROSÍES.-

MERCEDES SARAH ROMÁN SUAREZ, con Cédula de Identidad N° 3847797 expedida en Santa Cruz, mayor de edad, soltera, hábil por ley, de ocupación estudiante, con DOMICILIO REAL EN EL BARRIO MAGISTERIO SUR, CALLE S/N, UV 185, MZA 22, ante su autoridad con todo respeto expongo y pido: Habiéndome notificado con el proveído del 06 de diciembre de 2021, dentro del plazo concedido en el mismo, subsano la observación a la demanda de Regularización De Derecho Propietario Sobre Un Bien Inmueble Urbano En Aplicación De Ley 247 Modificada Por Ley 1227, puntualmente conforme al proveído:

1. Conforme se manifestó en la demanda incoada y así como se puede evidenciar en mi documento de identidad cursante en obrados, mi estado civil es soltera, no teniendo cónyuge ni conviviente que se pueda ver afectado con la tramitación de la presente demanda.
2. Señor juez tengo a bien aclarar que entré en posesión del terreno objeto de la presente demanda hace 14 años y todos estos años lo he ocupado conjuntamente mis hijos, demostrando actos de ser dueña con pleno conocimiento de los vecinos, posesión que hasta la fecha nunca nadie ha interrumpido o perturbado, solicitando se tome en cuenta la documentación que se adjunta al presente que respalda la antigüedad de mi posesión.

JUSTICIA

OTROSÍ.- Adjunto en calidad de prueba documental Declaración Jurada Voluntaria presentada ante Notaría de Fe Pública N° 60, correspondiente a mi persona MERCEDES SARAH ROMÁN SUAREZ.

Santa Cruz, 27 de enero de 2022

INFORME: La Suscrita Auxiliar del Juzgado Publico Civil y Comercial Trigésimo de la capital informo a su autoridad que el día sábado 29 , domingo 30 de enero de 2022 son DÍAS NO LABORALES por lo que pasa el expediente en la presente fecha para su RESOLUCIÓN correspondiente y también pasa al sistema sirej en la presente fecha.-

Certifico.-

Santa Cruz, 31 de enero de 2022.

Santa Cruz, á 31 de Agosto de 2.022.-

Habiendo cumplido la demandante, los requisitos obligatorios previstos por art. 2 par. IV de la Ley 1227 que modifica el art. 2 par. IV de la Ley 803 el cual modificó el art. 11 de la Ley 247de fecha 05 de Junio de 2.012, SE ADMITE LA DEMANDA de fs. 51 a 53 y vlta. memorial de complementación de fs. 58 referida a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, interpuesta por MERCEDES SARAH ROMÁN SUAREZ contra ANDRÉS MEZA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, la misma que será tramitada en la vía extraordinaria conforme lo establece el art. 3 de la Ley 803 de fecha 09 de Mayo de 2.016, con relación al art. 370 y siguientes del Código Procesal Civil, corriéndose traslado a los demandados quienes deberán contestar en el término de treinta días a partir de su legal citación, debiendo acompañar toda la prueba documental y señalar los otros medios probatorios de que intentaren valerse.---

Bajo el principio constitucional de proporcionalidad y justicia material previsto en el artículo 180 del la Constitución Política del Estado, y ejerciendo la facultad conferida en los art. 24 núm. 3 y 4 y, art. 134 del Código Procesal Civil, se ORDENA:

1) A la Secretaría Municipal de Gestión Urbana de la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz, proceda a CORREGIR Y/O COMPLEMENTAR la certificación ZS DM 12 No. 0024/2017 de fecha 24 de febrero de 2.017 (fs. 03) indicando: Quién (es) son titular (es) de registro topográfico del indicado inmueble (predio).---

2) A la Cooperativa Saguapac y Cre Ltda. y/o cooperativa respectiva, donde está ubicado el inmueble, CERTIFIQUE a nombre de quién (es) se encuentra registrado el medidor de energía eléctrica y agua potable del inmueble objeto de la litis y su fecha de instalación.---

El señor secretario de oficio deberá diligenciar la presente orden del numeral 1) y 2) adjuntando las copias legalizadas que requiera la institución respectiva.-

3) En virtud de publicidad colóquese en el inmueble a regularizar el AVISO de la siguiente manera: AVISO DE REGULARIZACIÓN "LEY 247"

LOTE DE TERRENO EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO-LEY 247, INMUEBLE UBICADO EN LA U.V. 185, MZA. 22, LOTE S/N, TRAMITADO EN EL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DE LA CAPITA, SITO EN EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DEL DISTRITO 12 "LOS LOTES". A CARGO DEL SEÑOR JUEZ: DR. REYNALDO SÁNCHEZ FLORES.

El aviso debe ser PINTADO por los demandantes en una pared visible y también en una puerta del inmueble a regularizar, el mismo que debe tener un tamaño mínimo de un metro de alto por 1 metro y medio de ancho, debiendo adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado, advirtiéndose a la parte, que funcionarios del juzgado realizarán inspecciones a objeto de su verificación.---

Por ofrecida la prueba documental y testifical que se indica y sea con notica contraria, la misma que se determinará su pertinencia en audiencia.---

Al otrosí 1°.- Previamente ofíciese al SEGIP y SERECI para que certifiquen el último domicilio del demandado Andrés Meza.

Al otrosí 2°.- Por ofrecida la prueba documental y testifical que se indica y sea con notica contraria, la misma que se determinará su pertinencia en audiencia.---

Al otrosí 3°.- En su oportunidad.---

Al otrosí 4°.- Se tiene presente los honorarios profesionales.---

Al otrosí 5°.- Por señalado.---

Resolviendo los otrosíes del memorial de fs. 58.

Se tiene por subsanaba la demanda principal

Al otrosí 1°.- Por adjuntado.---

JUZGADO PUBLICO No. 30 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- EXP. 663/21 NUREJ: 70355961

I. AMPLIA DEMANDA.

II. OTROSÍ.-

LORENZA SURUBI CHUVE, mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad No. 3825106 S.C., con domicilio actual en Urbanización El Recreo, C-4 de esta ciudad, APODERADA LEGAL de la demandante Mercedes Sarán Román Suarez, dentro del proceso de regularización de derecho propietario que solicita la demandante, ante las consideraciones de su autoridad me presento, expongo y solicito:

I. OBJETO

En tiempo y forma oportuna, en nombre de mi mandante Mercedes Sarah Román Suarez, vengo a interponer AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, en contra del ciudadano HERMOGENES ZABALA, por los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente señalo.

II. EXPOSICIÓN DE HECHOS

La ampliación de la demanda tiene como fundamento los siguientes hechos: 1.- Su señoría, mediante proveído de fecha 31 de enero de 2022, a ORDENADO A la Secretaria Municipal de Gestión Urbana que mediante su titular, se proceda a CORREGIR Y/O COMPLEMENTAR LA CERTIFICACIÓN ZS DM 12, No. 0024/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, INDICANDO QUIEN ES TITULAR de registro topográfico del indicado predio (objeto de la demanda de regularización del derecho propietario).

2.- En cumplimiento de esta orden judicial, la Secretaria Municipal de Innovación, Tecnología y Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra ha remitido informe según Of. Ext. Carto. No. 136/2022. Que revisados los archivos de la base de datos, en la parte resolutiva de dicho oficio, se evidencia la existencia de registro topográfico que se sobrepone al terreno (predio) solicitado, con las coordenadas señaladas en el merituado oficio según tabla adjunta, el cual se registra a nombre de HERMOGENES ZABALA, con fecha 22/1/ 1984.

III. EXPOSICIÓN DEL DERECHO Por los hechos descritos precedentemente, se tiene que en el presente caso, la demanda que tengo invocada contra ANDRÉS MEZA y presuntos propietarios, corresponde ampliar la misma contra el ciudadano HERMOGENES ZABALA, tal como lo tengo señalado en el objeto de la presente (II. Objeto). El derecho que tengo invocado se encuentra respaldado por el Art. 115, I. del Código de Procedimiento Civil.

IV. PETICIÓN Por lo indicado a vuestra Señoría, expresamente solicito y pido:

1.- Tener por admitida la ampliación de la demanda contra Hermogenes Zabala en virtud de los fundamentos antes expuestos.

2.- Toda vez que el informe, según Of. Ext. Carto. No. 136/2022. No señala domicilio legal del señor Hermogenes Zabala, expresamente señalo desconocimiento del domicilio del sujeto demandado con la presente ampliación de demanda, por lo que pido a su señoría ordene sea citado por Edictos de Prensa, previo cumplimiento de los mecanismos establecidos según hermenéutica legal.

JUSTICIA & OTROSÍ 1.- Solicito que por Secretaria del Juzgado se elabore OFICIO dirigido al Director del Tribunal Departamental Electoral SERECI, a los fines que extienda una Certificación del último domicilio de HERMOGENES ZABALA OTROSÍ 2.- Solicito que por Secretaria del Juzgado se elabore OFICIO dirigido al Director del Servicio General de Identificación SEGIP, a los fines que extienda una CERTIFICACIÓN relativo a la ubicación del último domicilio de HERMOGENES ZABALA, sea con las formalidades de orden legal. Es cuanto pido en justicia.

Santa Cruz de la Sierra 9 de abril de 2022

INFORME: La Suscrita Auxiliar del Juzgado Publico Civil y Comercial Trigésimo de la capital informa a su autoridad que el presente memorial pasa a despacho y se registra en sistema sirej en la presente fecha por DÍAS NO LABORALES SÁBADO 11 Y DOMINGO 12.-

Certifico.-

Santa Cruz, 13 de junio del 2022.

Santa Cruz a 13 de Junio de 2.022.-

Con el memorial que antecede, sin retrotraer procedimiento, SE AMPLIA LA DEMANDA contra HERMOGENES ZABALA. Al otrosí 1 ° y 2°.- Ofíciese.

JUZGADO PUBLICO No. 30 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- EXP. 663/21 NUREJ: 70355961

I. AMPLIA DEMANDA CONTRA HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FÉLIX HERMOGENES ZABALA MELGAR.

II. OTROSÍ.-

LORENZA SURUBI CHUVE, mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad No. 3825106 S.C., con domicilio actual en Urbanización El Recreo, C-4 de esta ciudad, APODERADA LEGAL de la demandante Mercedes Sarah Román Suarez, dentro del proceso de regularización de derecho propietario que solicita la demandante, ante las consideraciones de su autoridad me presento, expongo y solicito:

I. OBJETO

En tiempo y forma oportuna, en nombre de mi mandante Mercedes Sarah Román Suarez, vengo a interponer AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, en contra los HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS del ciudadano FÉLIX HERMOGENES ZABALA MELGAR (QEPD) , por los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente señalo.

II. EXPOSICIÓN DE HECHOS Y DEL DERECHO

1.- (Nuevos hechos).- En fecha 9 de abril de 2022, se solicitó la ampliación de la demanda contra Hemogenes Zabala, sin embargo mediante proveído de fecha 28 de julio de 2022 su autoridad ha señalado expresamente que: Habiendo tomado conocimiento mediante proceso similar del fallecimiento de Hemogenes Zabala Melgar, su autoridad señala que se deberá ampliar la demanda contra Herederos y presuntos herederos de FÉLIX HERMOGENES ZABALA MELGAR (QEPD) (negrillas y cursivas nuestras). El derecho que tengo invocado se encuentra respaldado por el Art. 115, I. del Código de Procedimiento Civil.

III. PETICIÓN

Por lo indicado a vuestra Señoría, expresamente solicito y pido:

1.- Tener por admitida la ampliación de la demanda contra los HEREDEROS Y PRESUNTOS HERERDEROS de Félix Hemogenes Zabala Melgar (QEPD) en virtud de los fundamentos antes expuestos.

2.- Toda vez que el informe, según Of. Ext. Carto. No. 136/2022. No señala domicilio legal del señor F. Hemogenes Zabala Melgar, mucho menos de los herederos y presuntos herederos, expresamente señalo desconocimiento del domicilio de los sujetos demandados con la presente ampliación de demanda, por lo que pido a su señoría ordene sean citados por Edictos de Prensa, previo cumplimiento de los mecanismos establecidos según hermenéutica legal.

JUSTICIA & OTROSI.- Providencias en secretaria del juzgado

Santa Cruz de la Sierra 6 de septiembre de 2022

Santa Cruz, á 09 de Septiembre de 2.022.-

En aplicación de art. 115 del Código Procesal Civil, SIN RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO, se ADMITE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA contra HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, corriéndose en traslado a los nombrados demandados, quienes deberán contestar la demanda en el término de treinta días a partir de su legal citación, bajo prevenciones de declararlo rebelde y/o designarle abogado defensor de oficio.---

Cítese mediante edictos de prensa a HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FÉLIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, previo juramento de desconocimiento de domicilio y formalidades de ley.---

La publicación deberá realizarse en un periódico autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, dos veces consecutivas con intervalos no menor a cinco días.---

Al Otrosí 1.- Domicilio procesal por señalado.---

JUZGADO PUBLICO No. 30 EN MATERIA CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL. EXP. 663/21 NUREJ: 70355961

I. Pide se dicte auto de relación procesal.-

II. Otrosí.-

MERCEDES SARAH ROMÁN SUAREZ, de generales conocidas, dentro del proceso de regularización del derecho propietario que impetro contra Félix Hermógenes Zabala Melgar y presuntos herederos, ante Ud., con el mayor de mis respetos digo y le pido: Dentro del presente proceso, habiendo respondido la demanda la Abogada de Oficio Dra. Edith López Mendoza, en representación de Félix Hermógenes Zabala Melgar y presuntos herederos, según consta en el expediente, memorial de fecha 01 de marzo de 2023. PETICIÓN

De lo precedente en virtud del Art. 24 de la Constitución Política del Estado, Art. 210 del Código Procesal Civil, respetuosa le pido se sirva pronunciar el auto de la relación procesal correspondiente y se someta al juicio a prueba, sea con las formalidades de ley. Otrosí.- Providencias en secretaria del Juzgado

Santa Cruz de la Sierra 14 de marzo de 2023

Santa Cruz, a 20 de marzo de 2023.-

Previamente se deberá citar a todas las partes procesales, del decreto de admisión.

Al otrosí 1°.- Se tiene presente. Nota: El presente memorial se resuelve a la fecha debido a que el suscrito fue declarado en comisión de estudio de la Escuela de Jueces desde el 15 de marzo al 17 de marzo del 2023.-

JUZGADO PUBLICO No. 30 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- EXP. 663/21 NUREJ: 70355961

I. CUMPLIENDO LO ORDENADO POR SU AUTORIDAD, PIDE CITACIÓN POR EDICTOS DE PRENSA AL DEMANDADO ANDRÉS MEZA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.

II. OTROSÍ.-

MERCEDES SARAH ROMÁN SUAREZ, de generales conocidas, dentro del proceso de regularización de derecho propietario que impetro, ante las consideraciones de su autoridad me presento, expongo y solicito:

I. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS Y PETICIÓN

De la resolución de fecha 20 de marzo de 2023, en la cual su señoría ordena previo a decretar el Auto de admisión de la demanda, PREVIAMENTE SE DEBERÁ CITAR A TODAS LAS PARTES PROCESALES DEL DECRETO DE ADMISIÓN Al respecto, en virtud del Art. 78 del C.P.C. y Art. 24 de la Constitución Política del Estado, en tiempo y forma oportuna, vengo solicitar a su autoridad, se sirva ordenar que por secretaria del Juzgado se elabore EDICTO DE PRENSA sea, previa elaboración del acta de desconocimiento de domicilio a los fines de CITAR con la demanda al señor ANDRÉS MEZA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS dentro del proceso de Regularización de Derecho propietario de Inmueble Urbano destinado a Vivienda que impetro.

JUSTICIA &....

OTROSÍ 1.- Providencias conoceré en secretaria de su despacho.

Santa cruz de la Sierra 12 de abril de 2023.

NOTA: El Suscrito Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial Trigésimo de la capital informa a su autoridad que el presente memorial pasa a despacho y se registra en el sistema sirej en la presente fecha por y DÍAS NO LABORALES SÁBADO 15 Y DOMINGO 16 DE ABRIL.-

Certifico.-

Santa Cruz, 17 de abril del 2023.

Exp.: 663/21

Santa Cruz, á 17 de Abril del 2.023

En atención al memorial que antecede, y conforme lo previene el art. 78 Cód. Pro. Civil, cítese mediante edictos de prensa a ANDRÉS MESA, así también, a los PRESUNTOS PROPIETARIOS con las formalidades de ley.

La publicación deberá realizarse en un periódico autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de santa Cruz, dos veces consecutivas con intervalos no menor a cinco días.

ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER Y SE ENCOMIENDA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA QUE SE HAGA CONOCER LA MISMA A LOS DEMANDADOS: ANDRES MESA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS -

QUE ES LIBRADA A LOS 11 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023. DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN DEBIDAMENTE DILIGENCIADA PARA LOS FINES DE LEY CORRESPONDIENTES.

OP-19896-7-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O CUALQUIER PERSONA QUE SE CREYERA CON ALGUN DERECHO

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY".
SE HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SOBRE USUCAPIÓN SEGUIDO POR MARCO ANTONIO ZAPATA VALERIANO CONTRA JOSE LUIS MASANES DE CHAZAL y PRESUNTOS PROPIETARIOS, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---
CORRESPONDE.---
SEÑOR JUEZ PUBLICO DECIMO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Dr. Jaime Arauz Ruiz. Demando en juicio ordinario de declaración de título dominical por usucapión decenal o extraordinaria o prescripción adquisitiva.
(AUTO SUPREMO N° 1058/2016. Sucre. 06 de septiembre de 2016). OTROSÍES.- 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
Fdo.- MARCO ANTONIO ZAPATA VALERIANO. Con cédula de Identidad N° 9886o52 o - LP., De Nacionalidad Boliviana, mayor de edad, concubino con DOMICILIO REAL en BARRIO "BIBOSI" UV. 206, MANZANO N° 17, LOTE 28, D-6 de esta ciudad y hábil por ley; poseyendo evidentemente "capacidad ad causan" para indagar al respecto conforme acredito por la literal que adjunto "ad efectun videndi; Ante vuestra Rectitud, con las debidas consideraciones, Expongo y Pido:
RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS- HIPÓTESIS FÁCTICA (ANTECEDENTES DOMINIALES, TRACTO SUCESIVO).
Con el único propósito de BUSCAR TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (SSCC N° s 1044/03-R de 22 de Julio; 1707/03-R de 24 de noviembre y 1496/05-R de 22 de noviembre).
PREAMBULO.- El Artículo 19. Constitución Política del Estado, sostiene: I.- Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar v comunitaria.
Por su parte el Código sustantivo Civil en su Artículo 138.- (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años. (Arts. 87, 88, 110, 1486, 1454, 1492, del Código Civil)."
Señor juez, habiendo cumplido con el procedimiento previo de la conciliación (Art. 292 CPC), y acreditado con el acta fallida del mismo, y cumplido los requisitos del Art. 110 CPC: pongo en antecedente.
Desde hace aproximadamente 15 años, (Más de diez años), vengo junto a mi familia ejerciendo la posesión el terreno de 720.70 m2 de extensión superficial, ubicado sobre la calle los Pinos. Barrio BIBOSI UV. 206. D-6, zona: NOR ESTE de este departamento cuyos límites son: Al Norte, con Nora Nieves Novia Tintaya con el lote o y con Martha Rodríguez Trujillo con el lote 10: Al Sud. con la calle Los Pinos: Al Este con Jesús Ramos con el lote 27: Y al Oeste, con Roberto Nogales Castro con el lote 29, Ingresando mi persona juntamente mi numerosa familia en posesión quieta y pacífica desde esa oportunidad hasta el presente conforme a lo establecido por el art.87 CC como hecho y derecho material y sustancial de mi posesión.
En dicho inmueble hemos levantado una vivienda con varias habitaciones (Dormitorios, salas, baños, living, etc.) ocupándola con toda nuestra familia (Art. 19...CPE), la hemos cercado y dotado de alguno servicios básicos de vital importancia como son el agua CSAGUAPAC) y la luz (CRE). siendo nuestra posición libre, pacífica continua e ininterrumpida, al extremo que todos los vecinos de la zona nos reconocen como a los verdaderos propietarios, situación que responde al principio de que la posesión es un poder de hecho, ejercido sobre una cosa mediante actos idóneos, que denotan insoslayablemente la intención de que se nos conceda un derecho real a la postre, siendo también el caso explicar que desconocemos al verdadero propietario del inmueble, quien de existir nunca se preocupó de su terreno, lo que fractura el principio de que la propiedad debe cumplir una FUNCIÓN SOCIAL.-
Como su probidad podrá evidenciar con los formularlos y contratos de suministros de servicios básicos, Planos de Lote que establecen la ubicación y superficie del predio, facturas de pago por consumo de servicios básicos entre otros documentos que adjunto, demuestro que desde el momento en que adquirí el referido lote de terreno junto a mi esposo, ENTRÉ EN POSESIÓN DEL MISMO permaneciendo en él junto a mis hijos por más de 15 años, comportándome en todo momento como única y legitima propietaria (ANIMUS) y en esa calidad he construido una vivienda con materiales sólidos, con recursos propios que me costaron un verdadero sacrificio conseguirlos y que por sí mismos comprueban una antigüedad indiscutible (CORPUS), demostrando con ello que me encuentro en posesión pacifica, pública, continua e ininterrumpida POR MÁS DE DIEZ AÑOS sobre el referido lota de terreno, sin que nadie perturbe ni interrumpa de ninguna forma mi posesión, operando por lo tanto a mi favor la prescripción adquisitiva por el transcurso del tiempo frente a posibles y anteriores propietarios que pudiesen haber existido y frente a cualquier tercero que pueda alegar derecho propietario alguno.
Finalmente manifiesto, que el Lote de terreno objeto de usucapión se encuentra dentro del comercio humano y del dominio privado, perteneciendo a Área Residencial no afectando ni invadiendo áreas verdes ni de equipamiento, conforme demuestro por la Planimetría de la Urbanización Mercurio que adjuntamos calidad de prueba.
FUNDAMENTACION JURÍDICA. PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL CASO CONCRETO, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA LEGAL APLICABLE.-
El Artículo 19. Constitución política del Estado, sostiene: I.- Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar v comunitaria.
Por su parte el Código sustantivo Civil en su Artículo 138.- (USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA).- "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años. C Arts. 87, 88, 110, 1486, 1454, 1492, del Código Civil)."
RELACIÓN DE DERECHO.--- Teniendo presente que la usucapión extraordinaria es una forma de adquirir la propiedad por sola la posesión continuada durante 10 años, amparo mi demanda en los siguientes disposiciones:--- Arts. 56. 180 de la C.P.E., que disponen: Artículo 56.I "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que este cumpla una función social art. 180, I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad. publicidad, transparencia oralidad celeridad, probidad, honestidad legal eficacia, eficiencia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez..."--- Arts. 110, 138, 1493 del Cód. Civil, que haciendo referencia a la usucapión decenal dispone: la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años" y respecto al comienzo de la prescripción señala: "La prescripción comienza a correr desde que el derecho ha podido hacerse valer o desde que el titular ha dejado de ejercerlo."-- Al respecto el relator del AS. No. 220 de 22 de abril de 1994, Dr. Luis Adolfo Siles Salinas establece que: "La aplicación de las normas sustantivas pertinentes en lo que se refiere a la prescripción adquisitiva extraordinaria, interesa el ORDEN PÚBLICO y su cumplimiento es insoslayable y obligatorio, bajo pena de nulidad":--- El relator del AS No 276 de fecha 6 de septiembre de 2002. Dr. Kenny Prieto Melgarejo establece que "Uno de los medios derivativos de adquirir el derecho de propiedad es la usucapión instituto de derecho real que regula la posesión, su suspensión e interrupción La decenal o extraordinaria requiere tres de los cinco requisitos establecidos para la ordinaria; la posesión ánimus dómine y el transcurso del tiempo de diez años, son relevantes. Si está en discusión el elemento "posesión", fundamento de la usucapión pretendida, como poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan derecho de dominio u otro derecho real, deben concurrir para configurarla los presupuestos que la integran: material (corporal) y anímico (ánimus). La tenencia material o corporal puede demostrase mediante inspección y prueba testifical: el elemento espiritual o "ánimus" mediante actos de disposición desplegados por la poseedora que realiza no solo construcciones objetivamente constatadas, sino también mediante pago de impuestos y la instalación de servicio eléctrico, que máxime si a éste le favorece la "presunción de no pecai3fe if_"-Art. 26 del D.S. 27957 (Reglamento a la Ley de Derechos Reales) que dispone' "Emergente del principio de tracto sucesivo, todo inmueble cuya matriculación se solicite para dar curso a otras inscripciones, deberá necesariamente, tener un antecedente dominial del cual procede el derecho de disposición. En caso de inmuebles que no cumplan este requisito, los interesados deberán recurrir a la vía judicial a fin de legitimar su derecho y adquirir la propiedad por usucapión U OTRAS FORMAS LEGALES, con cuyo resultado el juez respectivo ordenará la inscripción en el registro.
JURISPRUDENCIA LEGAL APLICABLE AL CASO CONCRETO.-
LA POSESION SUS ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS (AUTO SUPREMO N° 1058/2016. Sucre. 06 de septiembre de 2016) PROCESO: USUCAPION.-
AGOTAR TODOS LOS MECANISMOS DE AVERIGUACIÓN QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA USUCAPIÓN. Auto Supremo N° 815/2016; Sucre; 13 de Julio 2016.-
NECESIDAD DE IDENTIFICAR AL ULTIMO PROPIETARIO REGISTRAL DEL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR.-
Auto Supremo: 1054/2016.
Sucre: 06 de Septiembre 2016.
Proceso: Usucapión decenal o extraordinaria.
Auto Supremo: 1261/2016.
Sucre: 07 de noviembre 2016.
Proceso: Usucapión decenal.
Considerando que el art. 87 CC, y bajo principio de la primacía constitucional del art. 410 CPE, que incorpora al bloque de constitucionalidad normas de derecho internacional concordado con el art. 13.IV CPE, las que en materia social habitacional del derecho a la vivienda, establece el art. 19.I CPE, el derecho fundamental a la vivienda cuando dice: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria".
Norma que tiene relación con iguales disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos (art.25), de 10 de diciembre de 1948, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11), aprobado por la Asamblea General de 16 de diciembre de 1966, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 21), o Pacto de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
La posesión según la doctrina es: "una relación o estado de hecho que confiere a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento animo domini o como consecuencia de un derecho real o personal".
Mi persona ha cumplido y cumple con el "corpus possessionis", que es el elemento material de la posesión, como el poder de hecho sobre la cosa y que Consiste en la realización de actos jurídicos materiales (fruendi y utendi).
La presunción del art.88.III CC, que dice: "La posesión actual no hace presumir la posesión anterior, pero si hay título que fundamente la posesión se presume que se ha poseído en forma continua desde la fecha del título, salvo prueba en contrario".
Es por ello que el derecho presume mi posesión, bajo la Teoría de la Paz social y Paz jurídica lo que impide que el derecho material o sustancial de la posesión, pueda ser objeto de acciones de violencia, cuando la cesión del derecho de posesión ha sido transmitida a mi favor y ha continuado hasta el presente, lo que no puede desconocerse, y en cuya razón y fundamento de la teoría de la continuidad del derecho, la vida jurídica debe tener continuidad, cuando ha existido cesión por el poseedor inicial que ya se traduce en derecho para su protección.
En cuanto a mi derecho de retención en materia civil, tenemos que el mismo constituye una garantía legal, un derecho que consiste en no devolver una cosa que tenemos en virtud de cualquier acto jurídico que descansa en el art. 98.I CC, el mismo que dice: "El poseedor de buena fe puede retener la cosa hasta que se le abonen las indemnizaciones se le reembolsen los gastos. . . .".A este respecto el mencionado art. 97 CC, que dice: "El poseedor también tiene derecho a que se le indemnicen las mejoras útiles y necesarias que existan a tiempo de la restitución. Si es buena fe, la indemnización se hace en la cuantía que haya aumentado el valor de la cosa,.."
Finalmente para fundar mi derecho material y sustancial de mi posesión, y bajo principio de la primacía constitucional del art.410 CPE, que incorpora al bloque de constitucionalidad normas de derecho internacional concordado con el art. 13.IV CPE, las que en materia social habitacional del derecho a la vivienda, establece el art. 19.I CPE, el derecho fundamental a la vivienda cuando dice: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria".
Norma que tiene relación con iguales disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos (art.25), de 10 de diciembre de 1948, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11), aprobado por la Asamblea General de 16 de diciembre de 1966, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 21), o Pacto de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
Bajo cuyos fundamentos, es que he tomado posesión de buena fe desde más de DIEZ AÑOS, he realizado construcciones y adoptado en mi vivienda en el inmueble referido supra como beneficiaria de este DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA. Entonces señor Juez, es este mi derecho sustancial o derecho material que se demandada para su reconocimiento, la mantención de mi derecho de posesión, derecho de retención y protección de mi derecho material o sustancial de mi posesión.
LA POSESIÓN Auto Supremo: 1046/20l5-L Sucre: 16 de noviembre 2015
Correspondiendo en principio señalar el artículo 138 del código civil al referir que: "la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años.", respecto a lo anterior la Doctrina y la jurisprudencia se encargaron de establecer en primer lugar que deben entenderse por posesión y los elementos que esta debe reunir, es decir "animus y el corpus", y en segundo lugar los caracteres o requisitos que deben reunir la posesión para que esta sea útil a efectos de lograr la usucapión, en ese sentido, de una interpretación lógica y sistemática de las normas contenidas en el art. 135 y 137 del Código Civil, se desprende que la posesión útil para fundar la usucapión debe ser: continua e ininterrumpida, publica, y pacifica.
La posesión continua: supone que la
misma ha sido ejercida de manera sucesiva y permanente; en sentido contrario la discontinuidad conlleva la suspensión, interrupción o pérdida de la posesión. En relación a lo anterior, Planiol ha citado en su obra "Tratado de los Derechos Reales" de Arturo Alessandri R. Y otros, hace referencia a dos tipos de interrupción de la prescripción: 1) la interrupción natural de la prescripción, que está ligada a la pérdida o interrupción material de la posesión y en los casos en que dicha perdida genera efectos interruptivos de la prescripción. 2) la interrupción civil de la prescripción, está relacionada a la actividad desplegada del que se pretende verdadero dueño de la cosa, que sale de su pasividad y expresa, ante el poseedor y por medio legales, su inequívoca intención de no abandonar el derecho de propiedad que afirman tener, oponiéndose a la posesión de aquel.
La posesión pública. En términos generales es aquella que se ejerce frente a la propiedad, es decir, aquella en las que los actos del poseedor se realizan de forma no clandestina u oculta, que por el contrario el corpus y el animus se manifiestan públicamente.
Sobre la posesión pacífica o no violenta, entendida por la doctrina como aquella que esta exenta de violencia física y moral. Este requisito implica que no haya mediado violencia para adquirirla o mantenerla, significa que el poder de hecho ejercida sobre la cosa no se mantenga por la fuerza o violencia. La pacificidad equivale al mantenimiento de la posesión sin necesidad del uso de una violencia indebida durante todo el tiempo invocado para efectos de la prescripción. Por tanto, aun habiendo sido obtenida violentamente (violencia inicial), pasa haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia. En este sentido se expresa el art. 135 del Código Civil; de lo que se trata es que el derecho no puede admitir un estado de hecho violento sobre el cual se pretenda fundar un derecho..."en ese marco, sostiene también el autuor Moisés Arata Solis,) este requisito debe entenderse dentro de ciertos límites, pues su aplicación extensiva implicaría que nadie puede ganar la propiedad por usucapión, si es que antes no ha adquirido la posesión por medio de una entrega voluntaria.
PETITUM.- Por las consideraciones expresadas demando en la vía ordinaria de conocimiento la USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA del inmueble referido, dirigiendo nuestra pretensión contra JOSE LUIS MASANES CHAZAL, Y OTROS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O TERCEROS INTERESADOS, a cuyo fin solicitamos a su Autoridad que previa mi recepción jurada al efecto, fundo mi petición en lo previsto por el Art. 138 del código civil, solicitando finalmente a su Autoridad que substanciado el proceso como corresponde declare en sentencia PROBADA mi demanda y sea con condenaciones de ley acreditada, solicitando a su Probidad se me extienda los títulos de propiedad a favor de mi persona del terreno de 720.70 m2 de extensión superficial. ubicado sobre la calle Los Pinos, Barrio BIBOSI UV. 206, D-6. zona: NOR ESTE de este departamento cuyos límites son: Al Norte, con Nora Nieves Novia Tintaya con el lote 9 y Martha Rodríguez Trujillo con el lote 10: Al Sud, con la calle Los Pinos: Al Este, con Jesus Ramos con el lote 27: Y al Oeste, con Roberto Nogales Castro con el lote 29: dada la posesión pacífica y continuada por más de 10 años o más propiamente resultan 15 años consecutivos en forma perpetua, y en ejecución de sentencia ORDENE AL REGISTRADOR DE DERECHOS REALES DE SANTA CRUZ la inscripción correspondiente a mi favor y, en cumplimiento del Principio Registral de Tracto Sucesivo, establecido en el Art. 24 del D.S. 27957, el registro definitivo de mi derecho propietario adquirido mediante nueva inscripción, sea con las formalidades de Ley y con costas
DURA LEX - SED LEX. (DURA ES LA LEY - PERO ES LA LEY)
OTROSÍ N° 1.- De acuerdo al art. 147 y 149 CPC, acompaño y ofrezco prueba literal preconstituida útiles a fs. 10 consistentes en:
1.- Fotocopia a color de mi cédula de identidad.
2.- Un plano de ubicación de terreno a usucapir.
3.- Factura de Luz eléctrica emitido por la CRE.
4.- Factura de Agua potable emitido por SAGUAPAC.
5.- Certificado alodial emitido por DD.RR.
6.- Muestrario Fotográfico del bien inmueble objeto de usucapión que prueban su existencia y habitabilidad como actos posesorios.
7.- Certificación emitida por los dirigentes del Barrio Bibosi.
8.- Acta de Conciliación fallida suscrita por la Juez Conciliadora Dra. Milena Rocha A. OTROSÍ N° 2.- A los efectos de lo estatuido por el Art. 73 - I, de la LEY N° 439, SE CITE Y EMPLACE AL CIUDADANO JOSE LUIS MASANES DE CHAZAL, Con Cédula de Identidad N 5874091 - SCZ., mayor de edad, vecino de esta ciudad y hábil por ley con DOMICILIO sito en calle MELCHOR PINTO° de conformidad al Art. 74 CPC.
Asimismo, se haga extensible las CITACIONES a terceros interesados y/o otros presuntos propietarios, COLINDANTES y Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a efectos de evitar INDEFENSIÓN Y NULIDADES.
OTROSÍ N° 3.- Señalo DOMICILIO PROCESAL sito en Av. Monseñor Rivero N° 245, edificio MONSEÑOR RIVERO, planta baja, of. 11 de esta ciudad.
OTROSÍ N° 4.- Propongo a Confesión judicial Provocada. De acuerdo al art. 156, 157. I, II CPC. Y habida cuenta que el espíritu que el LEGISLADOR a establecido respecto a esta facultad de PROPONER A CONFESION SIN NECESIDAD DE ADJUNTAR EL INTERROGATORIO EN SOBRE CERRADO, PUDIENDO EFECTIVIZARLO SU PRESENTACION HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR. En tal sentido hago protesta de presentar en dicho momento procesal.
OTROSÍ N° 5.- Señalo DOMICILIO PROCESAL en CONSORCIO DE ABOGADOS - RATIO DECIDENDI- sito en Av. Monseñor Rivero N° 245; EDIFICIO MONSEÑOR RIVERO, Of. 11. Planta baja.
OTROSÍ N° 6.- PRUEBA POR INFORMES: En cumplimiento al CIRCULAR N° 131/97, diligénciese los siguientes oficios:
1.- Se oficie a CRE v SAGUAPAC, a objeto que certifiquen fecha, nombres, códigos establecidos en la suscripción de Contrato de servicios.
2.- Al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en sus Direcciones sobre plano y catastro.
3.- Al Juez Registrador de Derechos Reales, para que Certifiquen a nombre de quien o quienes se encuentran registrado el inmueble a usucapir.
4.- Asimismo a los efectos de la publicidad correspondiente se AUTORICE poner el LETRERO con la consigna del trámite de USUCAPION en el inmueble correspondiente.
OTROSÍ N° 7.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA TESTIFICAL BASE LEGAL ART. 168 y 174 CPC Ofrezco en calidad de prueba testifical de lo ocurrido a los ciudadanos:
- JULIO CESAR SAUCEDO, Mayor de edad, vecino de ésta ciudad domiciliado en el Barrio Bibosi y hábil por ley.
- ANA SOQUERE IPI. Mayor de edad, vecina de ésta ciudad, domiciliada en Barrio Bibosi s/n de ésta ciudad y hábil por ley.
Pidiendo se reciban sus testimonios en la audiencia respectiva.
OTROSÍ N° 8.- Inspección judicial. De acuerdo al art. 187 CPC, con la finalidad de producir esta prueba solicito se disponga la misma al objeto de verificar las construcciones, edificaciones que hacen certeza de la HABITUALIDAD Y HABITUALIDAD (SC 1521/2002-R, de 16 de diciembre.- SCP 0833/2014 de 30 de abril), supuesto de la POSESIÓN.
SANTA CRUZ DE LA SIERRA, ABRIL 4 DE 2018.
Santa Cruz, 09 de Abril del 2.018
Vistos: en cumplimiento a la circular 131/97.-, y a la presente demanda de Diligencia preparatoria que antecede, previamente diligénciese los siguientes oficios, se ordena: Ofíciese a la Alcaldía Municipal, en sus Direcciones, sobre plano y Catastro; a Derechos Reales, a fin de que certifiquen a nombre de quien o quienes se encuentran registrados el bien inmueble a usucapir y para la certificación negativa del demandante; asimismo ofíciese a las cooperativas de servicios públicos, luz y agua donde se encuentra el bien a usucapir, y debe notificar a los colindantes, con la presente demanda.-Asimismo la demandante debe colocar el presente letrero en letras GRANDE LEGIBLE, con la siguiente consigna: "EL PRESENTE INMUEBLE SE ENCUENTRA EN DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL, ANTE EL JUZGADO 10mo. PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL, UBICADO EN LA CASA JUDICIAL DE LA PAMPA DE ISLA DISTRITO MUNICIPAL D-6; A DEMANDA DE MARCO ANTONIO ZAPATA VALERIANO CONTRA JOSE LUIS MASANES CHAZAL y PRESUNTOS PROPIETARIOS; luego adjuntar fotografía y arrimar al expediente.-
SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL NO. 10 DEL DM-6. PAMAPA DE LA ISLA.-
EXP.: 427/18.-
NUREJ: 70139793.-
1.- RATIFICA PRUEBAS, PIDE ADMISIÓN DE DEMANDA.-
2.- COMPLEMENTA Y ACLARA DEMANDA Y PIDE.- OTROSIES.- MARCO ANTONIO ZAPATA VALERIANO, de generales ya conocidas dentro del proceso de USUCAPIÓN DECENAL O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en contra de JOSE LUIS MASANES DE CHAZAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su Autoridad con todo respeto me presento digo y pido:
1.- RATIFICA PRUEBAS.-
Señor Juez, dado cumplimiento al auto de 11 de Abril de 2018, es decir con adjuntar todas las certificaciones ordenadas por su autoridad y oportunamente producidas las mismas que consisten en:
1.- Certificación de la H. Alcaldía Municipal (Sección Impuesto).
2.- Certificado Negativo expedido por las Oficinas de DD.RR.
3.- Certificado Expedido por las Oficinas de DD.RR. donde se puede constatar que No existe ningún inmueble registrado a nombre de los demandados.-
4.- Certificado Expedidos por la Cooperativa de Servicios Públicos (SAGUAPAC LTDA.).-
5.- Certificación de la CRE que que remitido a su juzgado.-
6.- Notificaciones a los vecinos colindantes del bien inmueble.
7.- Fotografías con letrero de "Inmueble en trámite de usucapión".-
8.- Certificación emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Gestión Distrital Zona Norte, con más el plano validada únicamente para tramite de usucapión de la Secretaria Municipal de Planificación.
9.- Certificación a la Secretaria Municipal de Gestión Catastral del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que se encuentra remitido a su juzgado.
En tal sentido las pruebas producidas que están demostrando la veracidad de mi pretensión, en efecto la posesión que tengo sobre el inmueble en forma libre continuada y pacífica por más de dieciocho años aproximadamente.
En tal sentido ratificamos todas las pruebas aportadas hasta la fecha y también la prueba testifical aportada:
1.- Prueba Testifical.- Sr. Juez al tenor de los Arts. 168 y 174 del C.P.C. con relación al Art. 1327 y 1330 del C.C., con la finalidad de que se demuestre la verdad de los hechos mencionados en la demanda y por ende la procedencia de mis pretensiones, tengo a bien ofrecer en calidad de prueba la declaración Testifical de los siguientes ciudadanos:
1.- JORGE URIONA QUIROZ con C.I. N° 8061084 S.C., Mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación albañil, estado civil soltero, con domicilio Barrio El Bibosi, Calle 7, Mza. 17.-
2.- JESÚS RAMOS con C.I. N° 6389066 S.C., Mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación empleado, estado Civil Soltero, con Domicilio Barrio el Bibosi.-
3.- YOSELIN ORTEGA PEÑA con C.I. N° 8899980 S.C., Mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación estudiante, estado civil soltero con Domicilio B. el Bibosi, calle 8.-
4.- JUSTINA VASQUEZ FERRUFINO con C.I. N° 3282648 S.C., Mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación labores de casa, estado soltera con Domicilio Barrio el Bibosi .-
2.- INSPECCIÓN OCULAR.-
Al tenor del art. 187 del N.C.P.C, solicito INSPECCIÓN OCULAR del citado inmueble, de esta forma su probidad podrá tener mayores elementos de convicción para resolver la presente causa por medio de la apreciación IN-VISU del terreno y mejoras existentes, debiendo PARA TAL EFECTO SEÑALE DÍA Y HORA DE AUDIENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL del citado bien.
3.- COMPLEMENTA Y/O MODIFICA DEMANDA Y PIDE SE NOTIFIQUE.-
En virtud de lo que establece ARTÍCULO 115. (AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN). I. La demanda podrá ser ampliada o modificada hasta antes de la contestación. En tal caso, la ampliación o modificación deberán citarse a la parte demandada, con los mismos efectos de la citación con la demanda original.
Toda vez que me encuentro ocupando un bien inmueble desde hace más de catorce años a la fecha y no cuento con ningún título de propiedad sobre el mismo, por tanto pido se considere lo siguiente: Mi persona se encuentra en pacífica y publica posesión del bien inmueble ubicado en la UV. 206, Mza. 17, lote signado con el número 28, barrio Bibosi de 720.22 Mts2, en dicho lote de terreno he construido mejoras que constituyen mi hogar junto con mis hijos, mi persona, ha ingresado de manera pacífica y publica, con el único objeto de poder adquirir un bien inmueble que me asegure la vivienda para mí y para mi familia y por este hecho he realizado mejoras que demuestran claramente mi intención de adquirir la propiedad de dicho bien inmueble. Por lo que complemento y ACLARO la demanda por DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS, en tal sentido acompaño el avalúo del Inmueble que actualmente donde consta las mejoras introducidas y la inversión realizada de buena fe, continuo en pacífica posesión a tal punto de ser uno de los primeros ocupantes del barrio y siendo conocido por todos los vivientes del lugar por la posesión que tengo. A pesar de que nunca he sido perturbado en mi posesión, por comentarios de otros ocupantes del mismo barrio, se tiene que este lote de terreno que ocupo, pertenecería supuestamente al Sr. JOSÉ LUIS MASANES DE CHAZAL, por este hecho es que ahora, pretendo legalizar tal ocupación y pacífica posesión que tengo, adquiriendo la propiedad que la ley otorga a través del trámite de usucapión decenal o extraordinaria.
En consecuencia al presente tengo a bien adjuntar la Fotocopia de Carnet del Señor JOSÉ LUIS MASANES DE CHAZAL con C.I. No. 5874091 S.C. el mismo que tiene domicilio en el Barrio Cordecruz C/I Este Nro. 20, de esta ciudad, lugar a donde protesto conducir al Oficial de Diligencias de su Juzgado para proceder a la Citación de ley.-
PETITORIO.-
Por lo expuesto precedentemente, solicito se tenga presente en tiempo y forma, las pruebas ofrecidas. En consecuencia, PIDO a su autoridad la ADMISIÓN de demanda, a efectos de la prosecución del proceso y, producir toda la prueba pendiente ya ofrecida, previo formalidades de ley.-
OTROSI I.- (DOMICILIO
PROCESAL).- Se ordene al Oficial de diligencias se Notifique al Sr. JOSÉ LUIS MASANES DE CHAZAL con C.I. No. 5874091 S.C. el mismo que tiene domicilio en el Barrio Cordecruz C/1 Este Nro. 20, de esta ciudad.
OTROSÍ II.- Solicito se ordene a la oficial de Diligencias proceda también a la notificación a la Honorable Alcaldía Municipal. Toda vez que el Auto Supremo No. 04/2014 que el art. 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la obligación de notificación al Gobierno Municipal. El demandante tiene la obligación de formalizar su pretensión contra todos los propietarios del bien cuya usucapión se pretende..., y el Auto Supremo No. 04/2014 de 05 de febrero 2014 señalado en la Doctrina aplicable, en un caso similar razonó que: "En caso de no ser posible identificar al titular registral del inmueble, se debe agotar su averiguación a nivel de otras instancias como ser en la respectiva Alcaldía Municipal quien también debe emitir certificaciones a través de su área técnica y Catastro estableciendo a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y otros aspectos que permitan una adecuada identificación... ".
OTROSÍ III.- (DOMICILIO PROCESAL).- Para conocer providencias señalo como domicilio procesal Prolongación Beni # 36 A, planta baja Of. 3.
Exp.- 427/2018. Santa Cruz, 01 de junio del 2021.-
VISTOS: Para lo que pudiere corresponder en derecho, SE ADMITE la demanda ordinaria de USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA interpuesta por MARCO ANTONIO ZAPATA VALERIANO, corriéndola en traslado a JOSE LUIS MASAN ES DE CHAZAL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, quienes deben de contestar en el plazo de treinta días de conformidad al Art. 363-III del Código Procesal Civil, bajo prevención de declararlos rebeldes, o en su defecto oponer excepciones de conformidad al Art. 125, 127, 128 y 130 de la Ley 439.
Al Otrosí I.- Se tiene presente, debiendo tomar nota el Oficial de Diligencias para la respectiva notificación.-
Al Otrosí II.- Se tiene presente, debiendo tomar nota el Oficial de Diligencias.-
Al Otrosí III.- Por señalado.
Regístrese, notifíquese y archívese copia.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER HA PRESUNTOS PROPIETARIO Y/O CUALQUIER PERSONA QUE SE CREYERA CON ALGUN DERECHO, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.---

OP-0015535-7,14-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXP. N° 201/2.022

EL Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR CHARITO ESTHER CUELLAR CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS; SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.- SENTENCIA QUE LE SIGUE: SENTENCIA.- JUZGADO: PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL No. 1° DE LA GUARDIA.- LUGAR: DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- FECHA: TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- EXPEDIENTE N° 201/2.021.- JUICIO: DE USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA.- DEMANDANTE: CHARITO ESTHER CUELLAR, con C.I. N° 6247685 S.C., mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en km. 9, Urb. Nuevo Amanecer, U.V. 220, Mza. 41, Lote 17.- DEMANDADOS: PRESUNTOS PROPIETARIOS.-RESULTANDO:- VISTOS:- 1.- En atención a la relación de hechos y fundamentación de derecho en el memorial de demanda de diligencias preparatoria a la demanda de Usucapión de fs. 60 a 61 vlta., memorial que cumple lo extrañado de fs. 63 a 64 vlta., el actor CHARITO ESTHER CUELLAR, acude a la administración de Justicia en busca de tutela efectiva, y peticiona la usucapión decenal u extraordinaria al tenor del Art. 138 del Código Civil manifestando que viven hace más de 20 años en un inmueble ubicado en la zona Nor-Oeste, Urb. Nuevo Amanecer, U.V. 220, Mza. 41, Lote 17, con una superficie según mensura de 328.41 mts2.- A tal efecto adjunta como prueba pre constituida la documental de fs. 1 a 11 y de fs. 23, 25 a 34, 42 a 59. La misma que la dirige contra PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble ubicado en la zona Nor-Oeste, Urb. Nuevo Amanecer, U.V. 220, Mza. 41, Lote 17, con una superficie según mensura de 328.41 mts2.- de esta ciudad.- DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS.-Demanda que es admitida por Auto de 24 de enero del 2.023 saliente a fs. 65.- Con intervención de la Honorable Alcaldía Municipal de La Guardia.- 2.- Que el demandado PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble ubicado en la zona Nor-Oeste, Urb. Nuevo Amanecer, U.V. 220, Mza. 41, Lote 17, con una superficie según mensura de 328.41 mts2., de esta ciudad.- son notificados y conforme los Edictos de Prensa de fs. 69, 70, se cita a los PRESUNTOS PROPIETARIOS, y se le designa abogado defensor de oficio para los Presuntos Propietarios al Dr. Olivar Coronado Pardo, quien se da por notificado y su apersonamiento de fs. 80.- Que en la vía de saneamiento procesal, se ha integrado a la litis a los presuntos propietarios del inmueble objeto de la Litis, quienes han sido citados mediante edictos de prensa, no habiendo contestado en el plazo establecido, habiéndosele nombrado defensor de oficio; en consecuencia el abogado defensor de oficio Dr. Olivar Coronado Pardo apersona y contesta la misma.- 3.-Conforme a procedimiento se ha señalado Audiencia Preliminar para el 31 de julio del 2.023, e instalada la audiencia preliminar, y con presencia del demandante y su abogado, abogado y apoderado de la parte demandada el defensor de oficio de los presuntos propietarios.- En dicha Audiencia que forma parte de la presente Acta, se realizaron todas las actividades procesales establecidas en el Art. 366 del Código Procesal Civil; es decir de que la parte demandante, ratifica plenamente los extremos demandados, solicitando en definitiva se declare probada su demanda.- No se ingresó a la tentativa de conciliación toda vez que los demandados no se apersonaron, y los presuntos propietarios se encuentra representado por el abogado defensor de oficio.- Tampoco corresponde resoluciones sobre excepciones porque no han sido planteadas, y en cuanto al saneamiento del proceso se evidencia que el trámite del mismo está conforme a Ley no existiendo ningún vicio o irregularidad que amerite se retrotraiga el mismo.- 4.- Como se evidencia supra, cumplidas todas las actividades procesales se procedió a fijar el objeto cual es la usucapión extraordinario y el reconocimiento de las mejoras.- Y se señalaron los siguientes puntos de hecho 1.- Posesión, quieta, pacífica y continuada por más de 20 años en el inmueble, 2.- Ausencia de perturbación.- 3.- Reconocimiento de mejoras.- 5.- La prueba documental anexada al expediente consiste en:- 1.- Fotocopias de la cédula de identidad del demandante ver fs. 1.- 2.- Declaración voluntaria notariada de la demandante ver fs. 2 vlta.- 3.-Avisos de cobranza de agua y luz ver fs. 3.- 5.- Fotografías del bien inmueble objeto de la litis ver fs. 4 a 8.- 6.-Plano de ubicación y uso de suelo ver fs. 9, 10.- 7.- Fotocopia del credencial de la abogada patrocinante ver fs. 11.- 8.- Certificación de la CRE ver fs. 23.- 9.- Certificación del GAMLG, Plano de ubicación y uso de suelo, certificación de DD.RR, ver fs. 25 a 34.- 10.- Fotocopias de las cédulas de identidad de los testigos ver fs. 37 a 41.- 11.- Plano de ubicación de uso de suelo ver fs. 42.- 12.- Aviso de cobranza de luz y agua e impuestos anuales ver fs. 43 a 54.- 13.- Certificación domiciliaria ver fs. 55.- 14.- Fotografías del bien inmueble objeto de la litis ver fs. 56 a 59.- Prueba que se aprecia al tenor de los Art. Art. 1.296 del Código Civil, nos demuestran la ubicación, límite y colindancias, superficie del lote a usucapir.- 11.- Mediante la inspección ocular, hace plena prueba al tenor del Art. 1.334 del Código Civil, y 187 del Código Procesal Civil, mediante la cual se evidencia que la demandante CHARITO ESTHER CUELLAR, está en posesión del terreno motivo de la litis, y que han introducido mejoras.-12.- De la relación de toda la prueba detallada supra, se llega a demostrar con claridad y nitidez que la demandante cumplen con los requisitos establecidos por el Art. 139 del Código Civil relativos a la usucapión decenal o extraordinaria es decir han demostrado plenamente que están en posesión quieta, pacífica y continuada del lote de terreno inmueble ubicado en la zona Nor-Oeste, Urb. Nuevo Amanecer, U.V. 220, Mza. 41, Lote 17, con una superficie según mensura de 328.41 mts2..- por más de 20 años.- En consecuencia siendo este instituto jurídico una de las formas de adquirir la posesión, corresponde estimar favorablemente dicha pretensión y declararlos propietarios del inmueble en cuestión, en el entendido de que han cumplido con la carga de la prueba que les incumbe de conformidad al Art. 1283-1) del Código Civil y 136-1) del Código Procesal Civil.- POR TANTO.- El suscrito Juez Público Mixto Civil Comercial, Familia e Instrucción Penal 1° de La Guardia, en uso de sus atribuciones, escuchas las partes, cumplidas a cabalidad las fases de la Audiencia Preliminar, en primera instancia.- 1.- FALLA declarando PROBADA la demanda de 60 a 61 vlta., memorial que cumple lo extrañado de fs. 63 a 64 vlta., Interpuesta por CHARITO ESTHER CUELLAR en consecuencia se lo declara propietario del bien inmueble que se encuentra inmueble ubicado en la zona Nor-Oeste, Urb. Nuevo Amanecer, U.V. 220, Mza. 41, Lote 17, con una superficie según mensura de 328.41 mts2.- con las colindancias de fs. 42, a tal efecto se le debe franquear testimonio pertinente que le servirá de título para su inscripción en DDRR y otras instituciones.- Asimismo por secretaria extiéndase el respectivo Edicto de Prensa con el objeto de notificar a los presuntos propietarios.- Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el Sr. Juez y la suscrita secretaria que certifica.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA- FDO. ILEGIBLE Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DR. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA.- ES CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

LA GUARDIAS - SANTA CRUZ, 30 DE AGOSTO DEL 2.023.-

OP-0015538-7,14-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: ADRIÁN SALMÓN CAMACHO y MARÍA CLAUDIA PEINADO ARDAYA.

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY",

SE HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARÍZACION DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR JOSÉ LUIS YEPEZ SOTO, JOSÉ CARLOS YEPEZ SOTO y KATHERINE YEPEZ SOTO CONTRA ADRIÁN SALMÓN CAMACHO y MARÍA CLAUDIA PEINADO ARDAYA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

contestación de los mismos, se designa defensor de oficio mediante fojas 50, el mismo que contesta y se apersona mediante memorial de fs. 52.

En la tramitación de la presente causa, se han cumplido con todos los pasos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.-

CONSIDERANDO I.

En atención a los medios probatorios producidos por las partes en el presente proceso, por medio del análisis y valoración de lo aportado conforme al procedimiento para abordar al fallo en la presente causa se considera lo siguiente:

I.- PRUEBA DE CARGO: La prueba aportada por la parte demandante es la siguiente:

I.1 Documental.-

1) A fs. 1.- Registro Único PROREVI 592343.
2) A fs. 2.- Registro Único PROREVI 592603.
3) A fs. 3.- Registro Único PROREVI 592600.
4) A fs. 4 a 6 fotocopias de Cédula de Identidad de los demandantes.
5) A fs. 7 Certificado de defunción de Eli Pérez Aramayo.
6) A fs. 8 y 9.- Fotocopia simple de la transferencia de lote de terreno de fecha 13 de julio de 1995.
7) A fs. 10 y 11.- Declaración Voluntaria notariada N° 225/21, Notaría de fe pública N° 85 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
8) A fs. 12 a 14.- Certificación para regularización del derecho propietario emitida por el GAMSCZ.
9) A fs. 15.- Plano de levantamiento topográfico del inmueble.
10) A fs. 16, 17 y 18.- Certificado de no propiedad urbano (NEGATIVO) a nivel nacional.
11) A Fs. 19.- Declaración Voluntaria Notarial de Lidia Barrionuevo Laura.
12) A fs. 21.- Declaración Voluntaria Notarial de Luis Fernando Arteaga Marzana.
13) A fs. 23.- Croquis de ubicación del inmueble.
14) A fs. 24.- Fotocopia de Aviso de Cobranza de SAGUAPAC, Fotocopia de Aviso de Cobranza de CRE.
15) A fs. 25.- Certificación de código asociado SAGUAPAC.
16) A fs. 26.- Certificación de conexión eléctrica emitida por CRE RL.
17) A fs. 27 a 32.- Fotografías del inmueble.

I.2.- Inspección Judicial.- En la inspección de visu, se pudo constatar que el inmueble de la Litis está ubicado en la ZONA SUR, UV. N° 134, BARRIO BLOOMING, MANZANA 48, LOTE S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 362.24 mts2., de este Departamento, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

En el ingreso se evidencia un portón metálico, perímetro totalmente embardado, el inmueble consta de un departamento con cuatro habitaciones de dormitorios, cocina y baño en la parte delantera del mismo; en la parte posterior consta de habitaciones de material construidas que constan en sala comedor, dormitorio, cocina y baño, patio central de piso totalmente cubierto de cerámica, jardín interior y cada uno de estos cuentan con sus respectivos enseres destinados a su uso exclusivo, asignándole el valor probatorio que le asigna el Art. 187 del CPC.

I.3.- Declaraciones testificales.- Las declaraciones de los Sres. Lidia Barrionuevo y Luis Alfredo Arteaga Marzana, quienes son contestes y uniformes al señalar que la demandante vive en el inmueble de manera continua y pacífica, que la posee hace más de 20 años, que existen mejoras construidas y que cuentan con los servicios básicos, mismas que tienen el valor probatorio asignado por el art. 1330 del CC.

CONSIDERANDO II.

Con los elementos probatorios ya indicada, se tiene por demostrado lo siguiente: II. I.- HECHOS PROBADOS:

- La existencia de construcciones habitadas con carácter permanente destinado a vivienda, con una antigüedad de más de 5 años anterior al 5 de junio 2012 o promulgación de la Ley 247.
- La posesión pública, de buena fe, pacífica y continua de la demandante, con una antigüedad de más de 5 años anteriores al 5 de junio 2012, del inmueble de su anterior poseedor.
- Inmueble ubicado en la ZONA SUR, UV. N° 134, BARRIO BLOOMING, MANZANA 48, LOTE S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 362.24 mts2., de este Departamento, conforme al art. 10.3 Ley 247.
- El inmueble se encuentra ubicado dentro del radio urbano homologado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
- Existencia de servicios públicos a nombre de la progenitura de los demandantes.
- No estar ocupando el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis, cuidante y otros similares.

3) Que se encuentren dentro de los Radios urbanos "o" áreas urbanas homologadas, diferenciando estas dos áreas para la regularización y que tiene como prohibición que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo o detente el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis, guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Concluyéndose que lo que se busca con la implementación de la Ley No. 247, es regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección (entendiendo por título la acepción de documento), mediante mecanismos rápidos y en un corto tiempo, sin la exigencia de los requisitos necesarios que la doctrina y la jurisprudencia establecieron para la Usucapión normal.

A diferencia del instituto de la usucapión como se mencionó líneas arriba, que es un medio para adquirir la propiedad, sometiéndose a las reglas pre establecidas para este tipo de procesos, que a diferencia de la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012, cuenta con requisitos mucho más específicos establecidos por la doctrina y la misma jurisprudencia que modularon el entendimiento de este instituto.

3.- En lo que respecta la LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA, que es la aptitud para actuar jurídicamente, al tener una estrecha y exclusiva relación del sujeto con la situación jurídica inherente al derecho e interés de la persona y que se deduce en juicio originada en la titularidad del derecho o situación jurídica cuya tutela se pretende. Remitiéndonos en lo pertinente a la Constitución Política del Estado y la de Declaración Universal de los Derechos Humanos, tenemos que ninguna persona de todos los países signatarios de la convención en este último caso, entre los que se encuentran incluidos los bolivianos, están excluidas de esta legitimación, en cuyo caso todos estos adquieren legitimación activa "ad causan", a diferencia de la legitimación procesal o "legitimación ad prosesum" al cumplimiento simultáneo de los requisitos señalados por el art. 10 Ley 247, norma donde está comprendida la verdadera legitimación procesal.

4.- En estricto cumplimiento y aplicación de los principios establecidos por la Nueva Constitución Política del Estado, que en su art. 115 textualmente señala "I.- Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.- II.- El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" y siendo que en el tema sustantivo, la actuación de los jueces y tribunales deben estar dirigidos a la plena identificación y esclarecimiento de los hechos producidos, así como a la constatación de la realidad, independientemente de cómo las circunstancias que rodean el caso hayan sido alegadas y en su caso probadas por las partes, El juzgador tiene el deber de conducirse en búsqueda de la VERDAD HISTORICA DE LOS HECHOS que se traducen en la aplicación del principio CONSTITUCIONAL de la verdad material establecida en el art. 180 de nuestra Carta Magna, más allá de la simple verdad formal y superar las restricciones que la normativa adjetiva o las partes pudieran plantear, situación que guarda relación con lo determinado por el art. 6 del código Procesal Civil, que dice: "Al interpretar la ley procesal, la autoridad judicial tendrá en cuenta que el objeto de los proceso es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva. En caso de duda, recurrirá a la analogía, la equidad que nace de las Leyes y a los principios generales del derecho, preservando las garantías constitucionales en todo momento", potestad judicial que también está reconocida en el Art. 1 del actual C.P.C., correspondiendo además señalar que el juez está llamado a ser parte activa dentro del desarrollo del mismo derecho, dejando de ser un "operador del derecho o de normas", ya que al ejercer su labor judicial, no debe limitarse al ejercicio de una aplicación mecánica del texto legal, sino que debe realizar una ponderación interpretativa de acuerdo con los principio y fines de la Constitución y el concepto social del derecho, haciendo uso de una discrecionalidad interpretativa delimitada por el texto constitucional.

5.- Dentro del presente proceso de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN INMUEBLE URBANO, seguido por JOSÉ LUIS YEPEZ SOTO, JOSÉ CARLOS YEPEZ SOTO Y KATHERINE YEOPEZ SOTO, sobre el bien inmueble ubicado en la Zona Sur, Barrio Blooming, Uv. N° 134, Manzana N° 48, Lote N° S/N, con una superficie de 362.64 mts2., de este Departamento, se tiene que el demandante ha cumplido con la carga de la prueba establecida por el art. 1.283 Código Civil, puesto que ha demostrado los elementos constitutivos de su derecho de propiedad, demostrado con las pruebas, tanto documentales como testificales, cursa en el expediente con las facultades especiales para la REGULARIZACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA Y SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES DEL DEPARTAMENTO, en contra de ADRIÁN SALMÓN CAMACHO Y MARÍA CLAUDIA PEINADO ARDAYA, asimismo ha demostrado estar ocupando el inmueble de buena fe, publica, pacifica, continua del inmueble, tener construcciones habitables con una antigüedad mayor a cinco años desde la promulgación de la ley N°. 247, identificado así a tiempo de la inspección judicial y las declaraciones testificales, además no estar comprendida dentro de las prohibiciones establecidas por el

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA

EXP. 638-2021.

NUREJ: 70333151.

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 14:30 p.m., del día, viernes 28 de julio del año 2023; se reúne el Tribunal del Juzgado Publico en Materia Civil y Comercial No. 10 de la Capital, compuesto por compuesto por el Sr. Juez, Dr. Julio Gerardo Rosado Rojas y el suscrito Secretario, Audiencia pronunciada dentro del proceso SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO seguido por JOSÉ LUIS YEPEZ SOTO, JOSÉ CARLOS YEPEZ SOTO y KATHERINE YEPEZ SOTO contra ADRIÁN SALMÓN CAMACHO y MARÍA CLAUDIA PEINADO ARDAYA.

JUEZ.- Se instala la audiencia enunciada precedentemente, y por Secretaria infórmese sobre las notificaciones a las partes y la presencia de las mismas en sala.-

SECRETARIO.- Sr. Juez, en cumplimiento a lo ordenado por su autoridad y de la revisión de los antecedentes procesales que cursan en obrados, informo a su autoridad que ambas partes fueron notificadas para la presente audiencia, asimismo llamadas que fueron las partes se hacen presentes la parte demandante José Luis Yepez Soto, José Carlos Yepez Soto y Katherine Yepez Soto asistida de su abogada Dra. Roció Alcon Apaza, no están presentes los demandados ni sus abogados, estando presente el abogado designado de oficio el Dr. Percy Luis Miranda Cortez. Es cuanto informa a su autoridad a los fines de la presente audiencia.-

JUEZ: Se tiene presente lo informado por el secretario, habiéndose cumplido con las notificaciones y en presencia tanto de la parte demandante acompañada y asistida de su abogada particular, estando presente el Abogado de oficio designado para los demandados y no contando con la presencia de los demandados ni sus abogados, dentro del presente proceso, se pasa a ceder la palabra a la defensa de. la demandante a objeto de que manifieste en razón a la observación dispuesta en el anterior acto de audiencia a objeto de que se manifieste; tiene la palabra por favor la parte demandante:

PARTE DEMANDANTE: Gracias Señor Juez, en razón a lo observo, presento en este momento la certificación extrañada por su autoridad a efectos de que la misma sea valorada por su autoridad y se pase a dicar la resolución que corresponde. JUEZ: Se valora lo presentado y se resuelve de la siguiente manera:

SENTENCIA

PRONUNCIADA POR EL DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ, AL VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY No. 247), SEGUIDO POR JOSÉ LUIS YEPEZ SOTO, JOSÉ CARLOS YEPEZ SOTO Y KATHERINE YEPEZ SOTO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA SUR, UV. N° 134, BARRIO BLOOMING, MANZANA 48, LOTE S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 362.24 MTS2, DE ESTE DEPARTAMENTO.

Pronunciada a los Veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés, dentro del proceso de Regularización de Derecho Propietario de un bien inmueble urbano, seguido por José Luis Yepez Soto con C.I. N° 6315543 SC, José Carlos Yepez Soto con C.I. N° 6350097 SC, y Katherine Yepez Soto con CI No. 8184826 SC, contra Adrián Salmón Camacho y Maria Claudia Peinado Ardaya.

RESULTANDO:

1.- José Luis Yepez Soto con C.I. N° 6315543 SC, José Carlos Yepez Soto con C.I. N° 6350097 SC, y Katherine Yepez Soto, adjuntando las documentales y literales de fs. 1 a 32, con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invoco en su demanda de fs. 37 a 41, instaura en la vía extraordinaria REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO, exponiendo los fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión en los siguientes términos: a) Que desde hace más de 20 años que habita en el inmueble encuentra ubicado en la LA ZONA SUR, UV. N° 134, BARRIO BLOOMING, MANZANA 48, LOTE S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 362.24 mts2., de este Departamento, que poco apoco ha ido introduciendo mejoras con materiales de Primera calidad, además de las instalaciones de agua potable y energía eléctrica, c) Que por razones ajenas a su voluntad no pudieron perfeccionar su derecho Propietario en las oficinas de DD.RR., d) Se admita su demanda y, en sentencia se Ordene la inscripción definitiva en Derechos Reales.

2.- De los demandados.-

Habiendo sido legalmente citados, los demandados, mismos que salen a fs. 47 y 48, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78 del Código Procesal Civil y ante la falta de

II. 2.- HECHOS NO PROBADOS:

- De esta naturaleza no se tiene ninguno.

CONSIDERANDO III.

Con las consideraciones y fundamentos que se dirán a continuación, se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de la presente demanda de Regularización de Derecho Propietario:

1.- Conforme a lo señalado en el preámbulo de la Nueva Constitución Política, "El nuevo estado plurinacional se basa en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos". Derechos fundamentales que se encuentran impresos en los arts. 15 y siguientes de la C.P.E., y en especial lo insertado en el art. 19.1, que señala: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria".

Normas constitucionales, que tienen sus antecedentes en normas supranacionales, que han sido incorporadas en nuestra legislación con el rango de leyes conforme a lo establecido por el art. 410.II C.P.E., como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su art. 25. Señala "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

2.- Se hace necesario entrar en análisis de la Ley No. 247, Ley de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda y recordar lo que es el instituto de la Usucapión, por dicho motivo se considera lo siguiente:

El proceso de regularización del derecho propietario en Bolivia tiene sus albores a partir de la promulgación de la Ley No 2372 (Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 mayo de 2002) y su modificatoria, la Ley No 2717 de 28 de mayo de 2004, ambas leyes contienen procedimientos de regularización, los mismos que fueron aplicados durante el desarrollo del proyecto piloto de regularización masiva del derecho propietario urbano a través de los Acuerdos de Responsabilidad Compartida (ARCO) que durante su ejecución no intervino todos los predios seleccionados, debido a que estas normas no establecían parámetros concretos para su aplicación en los diferentes procesos, tampoco consideraba la delimitación del área urbana y el área rural; sin embargo frente a la dinámica y verdaderas necesidades urbanas, el nuevo gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia dentro el marco de lo establecido en la nueva Constitución Política del Estado, incorporó a nuestro sistema legal la Ley No. 247 de 5 de junio, de 2012. La misma que conforme las "políticas generales de vivienda" establecidas en el art. 298 parágrafo II núm. 36 de la Constitución Política del Estado y de "vivienda y vivienda social" instituidas en el art 299 núm. 15 de la Carta Magna, aprobó dicha ley; donde no se derogó mucho menos se moduló, el alcance del art. 138 del Código Civil, sino estableció reglas y parámetros técnicos para que los beneficiarios con dicha ley puedan regularizar su derecho propietario, dentro el marco de las políticas de vivienda social establecidas desde el nivel central del Estado.

En ese entendido la Ley No. 247 en su art. 1 estableció: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena, fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro el radio urbano o área urbana.", del análisis de este texto se puede resaltar que el objeto de dicha ley es la regularización del derecho propietario de todas las personas naturales.

Siguiendo ese sentido, el art. 2 de la citada Ley establece que la finalidad de la misma es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

De lo que se tiene que el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar, ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien inmueble urbano que esté destinado a vivienda; nótese que la primera característica refiere a la de regularizar, legal o técnicamente el derecho propietario; y, la segunda característica señala que dicha regularización recaerá sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el que solo se debe demostrar (art.: 10 de la ley No. 247):

1) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley.
2) Posesión pública de buena fe, pacífica y continua.

art. 10-II de la supracitada ley, extremos estos que han formado convicción en el suscrito juzgador para la constitución del derecho propietario sobre el inmueble del presente proceso a favor de la demandante.

POR TANTO

El suscrito Juez Público Civil y Comercial N° 10 de la Capital, impartiendo justicia a nombre del Estado, en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, FALLA: declarando PROBADA LA DEMANDA de fs. 33 a 64, interpuesta por Jose Luis Yepez Soto con C.I. N° 6315543 SC, José Carlos Yepéz Soto con CI. N° 6350097 SC, y Katherine Yepez Soto con CI No. 8184826 SC, contra Adrián Salmón Camacho y Maria Claudia Peinado Ardaya; en consecuencia ordena lo siguiente:

1.. Bajo la vigencia de la Ley No. 247 de fecha 5 de julio de 2012 y la Ley N°. 803 de fecha 9 de mayo de 2015 Y LEY 1227, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE Y SE DECLARA EL DERECHO DE PROPIEDAD de los demandantes José Luis Yepez Soto con CI. N° 6315543 SC, José Carlos Yepez Soto con CI. N° 6350097 SC, y Katherine Yepez Soto con CI No. 8184826 SC, sobre el bien inmueble ubicado en la Zona Sur, Barrio Blooming, Uv. N° 134, Manzana N° 48, Lote N° S/N, con una superficie de 362.64 mts2., de este Departamento, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Bien inmueble que observa los siguientes límites y colindancias: NORTE: Colinda con calle S/N y mide 11.99 m.; SUR: Colinda con lote S/N y mide 11,84m.; ESTE: Colinda con lote N° S/N y mide 30.36 m.; OESTE: Colinda con lote N° SN y mide 30,45 m.

2. La presente sentencia constitutiva es suficiente título, sin ningún otro requisito legal, técnico o administrativo, que su propia ejecutoria. Por lo que se ORDENA su registro en las Oficinas de Derechos Reales del Departamento, de conformidad a la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL de la ley 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme se halla instituido por el Art. 109 de la C.P.E.

3. Del mismo modo se ORDENA que la Oficina de Derechos Reales del Departamento proceda a registrar la LIMITACIÓN del derecho propietario de los titulares JOSÉ LUIS YEPEZ SOTO, KATHERINE YEPEZ SOTO Y JOSÉ CARLOS YEPEZ SOTO, quien NO PUEDE VENDER NI TRANFERIR el bien inmueble, por el término PERENTORIO DE CINCO AÑOS a contar del registro. Caducando tal limitante de pleno derecho al solo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de posterior orden judicial expresa para su cancelación, plazo que una vez vencido el bien inmueble debe quedar totalmente libre de carga para su disposición conforme a la conveniencia del propietario.

4. Para cumplir con lo ordenado, por secretaría franquéese el edicto prensa correspondiente a los fines de la notificación con la presente sentencia a los demandados de la misma forma que fue realizada con la citación y una vez ejecutoriada la presente resolución, por Secretaría franquéese testimonio de las partes pertinentes del proceso.

Se le hace saber a las partes que el presente fallo puede ser objeto del recurso de apelación en el plazo de 10 días hábiles, conforme a la previsión contenida en el art. 261 del CPC. Asimismo, se la declara sin costas por la característica del proceso.

Sin costas.

Regístrese y notifíquese.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER A ADRIAN SALMÓN CAMACHO y MARÍA CLAUDIA PEINADO ARDAYA, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.---

OP-0015425-31-Ago.-7-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: A TODA PERSONA QUE TENGA ACREENCIA CON LA SUCESIÓN HEREDITARIA DEL DE CUJUS FREDDY BURGOS CUELLAR

EXP: 169/23.---

La Dra. NELLY VEGA BARRIAGA - JUEZA PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 29 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro del proceso voluntario de aceptación de herencia con beneficio de inventario seguido por MARIA LOPEZ PEDRAZA con C.I. 6337305-Sc- por sí y en REPRESENTACIÓN LEGAL de sus hijos menores de edad BRIANA BURGOS LOPEZ con C.I. 14100216-Sc-,BRUNO BURGOS LÓPEZ con C.I. 14059973- SC- y FREDDY MAURO BURGOS LOPEZ con C.I. 16706371-Sc.- a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales que a continuación se detallan.- DEMANDA A FS. 14 y FS. 15 VLTA.- PETITORIO.- Solicito a su autoridad se me declare la APERTURA DE LA SUCESIÓN sin testamento y la consiguiente ACEPTACIÓN de LA HERENCIA DEL CAUSANTE en la que mi persona: MAIRA LÓPEZ PEDRAZA con CI 6337305 y a mis hijos BRIANA BURGOS LÓPEZ, BRUNO BURGOS LÓPEZ, FREDDY MAURO BURGOS LÓPEZ como herederos forzosos.- SORTEO SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL A FS. 16, DECRETO DE FS. 17, NOTIFICACIÓN DE FS. 18 PARA EL DEMANDANTE,MEMORIAL CUMPLIENDO LO OBSERVADO DE FS. 19 y Vlta, AUTO DE ADMISIÓN DE FS 20.- La demanda Voluntaria de ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, interpuesta por MARÍA LÓPEZ PEDRAZA por si Y EN REPRESENTACIÓN LEGAL de su hijos menores de edad BRIANA BURGOS LÓPEZ, BRUNO BURGOS LOPEZ Y FREDDY MAURO BURGOS LÓPEZ, conforme a los art. 448, 449, 450-3 y 470 del C.P.C, art. 1031 y siguientes del C.C, SE ADMITE la presente demanda para todo lo que hubiera lugar en derecho y se ordena la notificación mediante cédula a los coherederos y acreedores domiciliados en el asiento del juzgado, así como la publicación de edictos por una sola vez en un medio escrito de circulación nacional. Conforme lo dispone el art 471 del código procesal Civil y/o toda persona que tenga acreencia con la sucesión hereditaria del de CUJUS FREDDY FRANKY BURGOS CUELLAR.-

NOTIFICACIÓN DE FS. 29 PARA EL DEMANDANTE EXP 169/23. Regístrese y archívese copia.- FDO.- ILEG: DRA. NELLY VEGA BARRIGA- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 29VO DE LA CAPITAL.- FDO.- ILEG: OSCAR ALONSO RIVERO SALAZAR SECRETARIO; JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 29VO DE LA CAPITAL.---

Es cuanto se transcribe mediante el presente edicto Para fines de ley consiguientes, en Santa Cruz de la Sierra a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veintitrés años.---

OP-19901-7-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES CREYEREN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DEMANDADO

HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHOS SOBRE El. BIEN INMUEBLE DEMANDADO: EL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ. JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE PORTACHUELO.-

DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA que sigue MARIA JESÚS PAZ CÉSPEDES contra PASTOR PAZ CESPEDES Y LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE DEMANDADO SIGNADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE N° 65/2023, NUREJ: 70428880, conforme el art. 78 de la ley 439., DISPONIENDOSE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DEMANDADO con: DEMANDA A FS. 32 A 35.- SEÑOR (a) JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO, EN LO CIVIL, COMERCIAL, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE TURNO DE LA PROVINCIA SARA, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE PORTACHUELO Demanda USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DECENAL.- OTROSI.- María Jesús Cespedes, mayor de edad, hábil por ley, con cédula de identidad N° 2989918-1P, de estado civil soltera con domicilio real y actualmente, en Portachuelo, en el Barrio Beni, y 24 de septiembre, sobre la esquina formadas por las calles Colón y Mercado, casa sin numeración, de nacionalidad boliviana; con todo respeto expongo y pido ANTECENDENTES.- Señor (a) Juez por la documentación que me permito adjuntar y presentar ante su autoridad, se evidencia los siguientes extremos I - Que vengo poseyendo en forma continua y pacífica POR MAS DE DIEZ AÑOS, un lote de terreno urbano, ubicado en el Barrio Beni y 24 de septiembre, en la esquina formada por las calles Colón y Mercado, de la ciudad de Portachuelo primera sección de la provincia Sara del departamento de Santa Cruz, estado Plurinacional de Bolivia. Uv. N° 1. Manzano N° 16. Lote N° 1. cuyo derecho propietario se encuentra inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.06.1.01.0006972, a nombre de Maura Ayala de Paz, de fecha 12/08/1977. Y que tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte mide 38.80 metros y colinda la calle Mercado; al Sur mide 43.00 metros y colinda la familia de Lino Saravia; al Este mide 20.80 metros y colinda la familia de Nectoria Mercado: al Oeste, mide con 19.60 y colinda la una calle Colón; haciendo una superficie total según título de 800.00 Mts2. (metros cuadrados) y según mensura de 818.00 Mts2. (metros cuadrados). Terreno donde he construido y por ende tiene las siguientes mejoras, baño, cocina, patio, holl, dormitorios, y vivir en condiciones dignas. vivienda que con los pocos recursos que por el transcurrir del tiempo he edificado. A partir del acto de continuar con la posesión, a raíz de ser hija de MAURA AYALA CESPEDES viuda de PAZ. posesión continuada y pacifica que teman mis señores padres MAURA AYALA de PAZ y JUAN PAZ HERNÁNDEZ.- II.- Por error en el registro civil (actualmente SERECI) el apellido paterno de mi señora madre MAURA AYALA CÉSPEDES, se le consigno erróneamente el apellido Ayala. siendo lo correcto CESPEDES, motivo por el cual sus hijos fueron inscrito con el apellido Céspedes, siendo repito lo correcto Ayala. Lo cual nos ocasiona ciertas contradicciones en nuestro acto jurídico y es la causa principal que no podemos realizar la Aceptación de Herencia y/o tramites relativo a nuestra filiación, como hijos de mi extinta madre MAURA AVALA CESPEDES viuda de PAZ III.- Es demostrado, y se puede constatar, verificar y certificar, que ejerzo el derecho de posesión y el derecho propietario sobre iodos los Derechos Reales del nominado, del predio descrito líneas arriba, es decir hace más de diez años continuados, consecutivos sin que exista interrupción de ninguna naturaleza, me encuentro en posesión pacífica, continuada del lote de terreno e inmueble urbano, sin que exista perturbación de ninguna naturaleza. También debo de mencionar la SUCESIÓN EN LA POSESIÓN, como lo estipula el Art. 92 del Código Civil vigente. (Sucesor en la posesión y conjunción de Posesiones) dispone que el sucesor a titulo universal continua la posesión de causante desde que se abre la sucesión a menos que renuncie a la herencia. El sucesor a título particular puede agregar a su propia posesión, la de su CAUSANTE o CAUSANTES. Art, 92 del Código Civil boliviano que concuerda en el Art. 1007 del mismo cuerpo de leyes. Así mismo indicar a su probidad que en el hipotético caso de que mis hermanos intentaran realizar alguna aceptación do herencia este derecho se encuentra caducado por el imperio del art. 1029 del Código Civil, hago mención de este articulado para aclarar que mis otros hermanos, de ninguna forma pueden suceder a mis padres, por no tener el principal requisito que se necesita para usucapir, cual es la posesión, continuada y pacífica, a que por el transcurso del tiempo me beneficia. Lo que me permite que mediante la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA USUCAPIÓN DECENAL, consolidara y perfeccionar un derecho de propiedad sobre el referido lote de terreno e inmueble urbano. Con el fin, de consolidar mi derecho propietario, y que vengo cumpliendo sagradamente- con mis tributos y deberes establecidos en nuestra Constitución Política del Estado, instauro la presente acción civil. OBJETO.- En tiempo y forma oportuna a vengo interponer demanda judicial de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA o USUCAPION DECENAL, del lote de terreno e Inmueble Urbano, ubicado en el Barrio Beni y 24 de septiembre, en la esquina formada por las calles Colón v Mercado, de la ciudad de Portachuelo primera sección de la Provincia Sara del Departamento de Santa Cruz. Estado Plurinacional de Bolivia. UV. N° I. Manzano N° 16, Lote N I, cuyo derecho propietario se encuentra inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.06.1.01.0006972, a nombre de Maura Ayala de Paz, de fecho 12/08/1977; por los fundamentos de hecho y de derecho que señalo. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS.- La presente demanda tiene como fundamento los siguientes hechos: 1.- La continuación de la posesión por sucesión. 2.- Vivo con mi familia desde más de 10 años y continuamos con la posesión de mis extintos padres, ya que mis hermanos todos mayores de edad, tienen sus viviendas y domicilios en otros terrenos de esta ciudad de Portachuelo. 3.- Nunca nuestra posesión se ha interrumpido, más contrario, hemos realizado edificaciones, plantaciones v otras obras (en el pueblo realizamos la actividad de venta de comidas y se nos conoce por esta actividad o trabajo). 4.- Hace más de diez años que tenemos a mi nombre los servicios básicos de agua potable (COSPOL Ltda.) luz eléctrica (CRE Ltda.) y alcantarillado sanitario.

EXPOSICION DE DERECHO.- Por todo lo anteriormente lo expuesto, y al amparo de los derechos fundamentales cuales aseguran y garantizan a las personas tener una vida digna entre ellos está el DERECHO AL HABITAT A UNA VIVIENDA DIGNA, establecido en el Art. 19 de la constitución política del estado, estos derechos que se encuentran enunciados y enmarcados en nuestra suprema hacen que se tenga que desarrollar otras disposiciones especiales para legales su efectivización, de esta manera tenemos diferentes leyes la cuales me permito hacer mención como base legal de mi petición. Lo establecido por el Art. 87-I, del Código Civil el cual menciona que "Posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denoten la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. Art. 110 del Código Civil, nos habla que la propiedad se adquiere por OCUPACIÓN por accesión, por USUCAPION por efector de contrato... POR POSESIÓN DE BUENA FE Y POR LOS OTROS MODOS ESTABLECIDO POR LEY y arts. 106, 110, 138 y 1492 del Código civil y art. 110 y art. 362 y siguientes de la Ley N° 439 PETICIÓN. Por lo indicado a vuestra señoria, expresamente interpongo DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA o USUCAPIÓN DECENAL, sobre el referido lote de terreno e inmueble urbano, ubicado en el Barrio Beni y 24 de septiembre, en la esquina formada por las calles Colon y Mercado, de la ciudad de Portachuelo primera sección de la provincia Sara del departamento de Santa Cruz, estado Plurinacional de Bolivia, Uv. N° I, Manzano N° 16, Lote N° 1, cuyo derecho propietario se encuentra inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.06.1.01.0006972. a nombre de Maura Ayala de Paz de fecha 12/08/1977, Y que tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte mide 38.80 metros y colinda la calle Mercado; al Sur mide 43.00 metros y colinda la familia de Lino Saravia; al Este mide 20.80 metros y colinda la familia de Nectoria Mercado: al Oeste, mide 19.60 y colinda la familia de Lino Saravia; al Este mide 20.80 metros y colinda la familia de Nectoria cuadrados) y según mensura de 818.00 Mts2 (metros cuadrado,). Demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPION DECENAL que interponen contra quienes son conocedor de la Posesión mi hermano PASTOR PAZ C ESPIDES y los PRESUNTOS PROPIETARIOS, que pudieran tener algún derecho propietario; pidiendo a su autoridad que previo trámite procesal, dicte sentencia declarando PROBADA mi demanda y en consecuencia se me declare propietario del terreno en cuestión y de todas las mejoras introducidas en la mismo, extendiéndoseme las escrituras y testimonios correspondiente, petición que realizo en estricto proceder de justicia. "SE TENGA PRESENTE QUE LA USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCION ADQUISITIVA ES MATERIA NO CONCILLABLE, POR QUE NO PUEDEN SER OBJETO DE DISPOSICIÓN DE LOS PARTICULARES, PORQUE SON DERECHOS INDISPONIBLES Y QUIEN PUEDE RESOLVER ES EL ORGANO JURISDICCIONAL, EL ENCARGADO DE DECLARAR SI EL DEMANDANTE HA AQUIRIDO LA PROPIEDAD POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO"*** Otrosí 1.- PRUEBA DOCUMENTAL.- Adjunto como prueba pre constituidas de fs. 1 a lo consistente en: Documento de pago de impuestos, a la Alcaldía municipal de Portachuelo, plano dc ubicación, copia de cédula dc identidad de mi persona, Certificación de la Organización Territorial de Base (OTBs) fotografías. Alodial emitido por Derechos Reales - Montero. contrato privado suscrito entre ROSAURA PAZ CESPEDES. MARIO PAZ CESPEDES (+) JUAN PAZ AYALA. sucesores de mis señores padres a favor de mi persona para realizar y legalizara el derecho propietario en favor de mi persona. Documentación con la cual evidencia que mi persona entró a ocupar y poseer el lote de terreno en forma pacífica. Lo cual demuestra y confirma que mi persona tiene el "animus" y el "corpus" sobré el mismo. PRUEBA TESTIFICAL.- El señor LUIS EDWAR ANTELO MELGAR, con cédula de Identidad N° 3858760 emitido en Santa Cruz, mayor de edad, hábil por ley y el señor ROMAN SIÑANI QUISPE, con cédula de Identidad N° 1260465 emitido en Potosí, mayor de edad, hábil por ley. Ambos vecinos y casi colindantes.

Otrosí 2.- Probada que sea mi demanda, pido a su autoridad, ordene la cancelación de cualquier registro dc propiedad si existiere en derechos reales sobre el referido inmueble y sea a nombre del que está en posesión y con derecho para usucapir, mi persona. Así mismo mencionar a su autoridad. Otrosí 3.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO.- PASTOR PAZ CESPEDES, mayor de edad, de ocupación Albañil, con domicilio actual en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra Plan 3000. Donde conduciré al Oficial de Diligencias, para realizar la respectiva citación (Art. de la Ley N° 439) 73 y siguientes Presuntos Y los propietarios, para los cuales pido citación mediante Edicto de prensa previa las formalidades de Ley. Otrosí 4.- Honorarios de mi abogado regulados por el arancel mínimo del Colegio de Abogados. Otrosí 5.- DOMICILIO PROCESAI (Art. 72 dc la Ley 439). La Secretaria de su despacho. Portachuelo. 06 de abril de 2023.- FDO. ILEGIBLE.- MARIA JESUS PAZ CESPEDES.- DEMANDANTE.- FDO. ILEGIBLE.- ELVIRA E. ANTELO ANTELO.- ABOGADO.- DECRETO A FS. 37.- Portachuelo, 28 de abril de 2023. De la revisión de toda la documentación que se ha presentado por MARIA JESÚS PAZ CESPEDES, quien demanda la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, de un bien inmueble que perteneció a su ex tinta madre MAURA AYALA DE PAZ y JUAN PAZ HERNANDEZ, documentación en la cual se advierte que existe derecho propietario registrado en los Registros Públicos, y tomando en cuenta la finalidad de este proceso ordinario, considero que no corresponde, pues se trata de un proceso sucesorio que las partes deberían iniciar, en rayón a ello, NO HA LUGAR a admitirse la presente demanda FDO. ILEGIBLE.- Pedro Feliz Ribera Cruz - Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- FDO. ILEGIBLE.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- MEMORIAL A FS. 38 A 39 VUELTA.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO. EN LO CIVIL. COMERCIAL. NIÑEZ. ADOLESCENCIA. FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE PORTACHUELO EXPEDIENTE N 65/2023 Solicita y MODIFICA DEMANDA. NURES: 30428880 OTROSÍ.- María Jesús Paz Céspedes, mayor de edad, hábil por ley, con cédula de identidad N° 2989918 - LP. de estado civil soltera con domicilio real y actualmente, en Portachuelo, en el Barrio Beni y 24 de Septiembre, sobre la esquina formadas por las calles Colón y Mercado. casa sin numeración; con todo respeto expongo y pido: Dándome por notificada con la providencia dc fecha 28 dc abril del presente año. En donde su autoridad por sus recargadas funciones, no ha tomado en cuenta los siguientes antecedentes: a) A fs. 22 cursa un certificado dc defunción dc mía señora madre, inscrito en la oficialía dc registro Civil (actualmente SEREC1) C-Portachuelo. Libro N° 2 Partida N° 51. Folio N° 51. de Portachuelo provincia Sara del departamento de Santa Cruz, con fecha de partida 21 de Agosto dc 2003. en donde se halla inscrita la defunción de MAURA AYALA CÉSPEDES. En dicho formulario, indica: Nombre y Apellido de la persona que pidió la inscripción: MARÍA JESUS PAZ CESPEDES, C.I. 2989918 Relación con el difunto "HIJA" b) A fs. 25, cursa un documento privado donde mis hermanos Mario Paz Céspedes, Rosaura Paz Céspedes. Juan Paz Ayala y mi persona María Jesús Paz Céspedes. Y en él se observa los apellidos maternos de alguno de mis hermanos diferentes a los de mi persona; situación expuesta en mi demanda principal en la parte de antecedentes numeral II. Pero repito la situación es que nuestra filiación materna está mal registrada y jurídicamente no podemos acceder a ningún trámite sucesorio, en razón a tener el apellido materno cambiado, situación está ya expuesta y explicada señor Juez en nuestra demanda principal. c) Señor Juez, si he obstado por iniciar una demanda de USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVAS, es señor Juez, porque vengo poseyendo en forma PACIFICA, CONTINUADA e ININTERRUMPIDA por más de DIEZ años, requisito esencial, para adquirir Impropiedad por el transcurso del tiempo. Condiciones determinadas por la Ley. Posesión continua y pacifica sin ninguna clase de clandestinidad, que se encuentra respaldada y abalada por los vecinos del lugar, propuestos como testigos, así mismo los formularios de pago de impuestos por el uso de suelo, tributos anuales cancelados al gobierno municipal de Portachuelo, cursante en obrados a fs. 1, fs. 2. fs. 3. fs. 4. fs. 5 y fs. 6. Certificación del presidente de la Organización Territorial de Base (Otbs.) Virgen del Rosario a fs. 15. 1) También debo manifestar a su autoridad, que en hipotético caso que alguno de mis hermanos, por vinculo consanguíneo, ya que, por el vínculo jurídico, no es posible. El derecho a suceder o heredar de mis hermanos y mi persona, ha caducado por disposición de la Art. 1029 del Código Civil vigente. Razón o motivo, por el que se ha resuelto, accionar una demanda dc USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA por el transcurso del tiempo, derecho estipulado en el Art. 138 del Código Civil vigente. Señor Juez, el artículo 110 del Código Civil está redactado de la siguiente manera (modos de adquirir la propiedad) La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión. POR USUCAPIÓN, por efecto dc contrato, por sucesión monis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por Ley. La suscrita ha obstado dc adquirir la propiedad por esta opción que es la Usucapión o prescripción adquisitiva porque cumplo con los requisitos establecido en la ley, ya que la prescripción como institución jurídica, exige una condicionalidad y reciprocidad necesaria entre la omisión del derecho por parte del dueño de aquello a que se refiere y el hecho dc la posesión por el prescribente. determina que es preciso que el uno pierda o abandone la cosa para que el otro la adquiera esto es, que es en un resultado invariable al propio tiempo que produce un electo adquisitivo, produce también uno extintivo. Por lo anteriormente expuesto señor Juez, RATIFICA la demanda incoada por mi persona MARIA JESUS PAZ CESPEDE, cursante en obrados a fe. 32 a 35, y en aplicación a lo dispuesto por el Art. 115 de la ley N° 439 (Código Procesal Civil) modifica nuestra demanda instaurada, modificando lo siguiente que una vez declare probada mi petición de Usucapión o prescripción adquisitiva, se cancele la matricula NO 7.06.1.01.0006972 que se encuentra a nombre de Maura Ayala de Paz, y se asigne una nueva matricula a nombre de la demandante: MARIA JESUS PAZ CESPEDES, como nueva adquiriente, y sea a través de las oficinas de derechos reales Derechos Reales, Dando cumplimiento a la mencionada providencia modificamos nuestra demanda. Y nos ratificamos en los demás términos de nuestra demanda presentada. Otrosí 1°.- Domicilio procesal la Secretaria de su despacho.- Portachuelo, 30 de mayo de 2023. FDO. ILEGIBLE.- MARÍA JESÚS PAZ CESPEDES.- DEMANDANTE. - FDO. ILEGIBLE.- ELVIRA E. ANTELO.- AUTO INTERLOCUTORIO A FS. 40.- Portachuelo, 02 de junio de 2023. VISTOS:- La demanda ordinaria sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA presentada por MARÍA JESUS PAZ CESPEDES, su modificación que antecede, la personería de los impetrantes, la documentación adjuntada, en lo que hubiere lugar en derecho, se ADMITE LA MISMA, bajo las prescripciones de los Arts. 110, 111, 125 y siguientes del Código Procesal Civil. (Ley 439), y se corre en TRASLADO a; PASTOR PAZ CESPEDES y los PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble demandado, a quienes se los debe citar con la presente demanda para que contesten dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS a partir de su legal citación, bajo prevenciones de declarase su rebeldía. Para las certificaciones de posesión, uso de suelo, situación impositiva, dalos técnicos, certificado catastral y de posibles propietarios que hubieren tramitado algún plano sobre el bien inmueble, con indicación de UV.. Manzana. Número de Lote y superficie, y las mejoras existentes en el terreno, conforme a las recomendaciones de la Circular No. 131/97 emitida por la Corte Superior de Distrito, hoy (Tribunal Departamental de Justicia), se dispone se oficie para tal efecto al GOBIERNO MUNICIPAL DE PORTACHUELO, por la sección que corresponda. Al Otrosí 1ro.- Por adjuntada la prueba documental, ratificada, y por ofrecida la prueba testifical, inspección judicial. Art. 111 de la Ley No. 439. Al Otrosí 2do.- Se Tiene presente. Al Otrosí 3ro.- En cuanto a los PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble demandado, se dispone que previo juramento de ley, se los cite mediante edictos de prensa, Art. 78 del CPC. En cuanto al demandado PASTOR PAZ CESPEDES, cítesele en su domicilio real señalado. Al Otrosí 4to. y 5to.- Se tiene presente. El demandante deberá colocar un tablero de madera visible en el frontis del bien inmueble con la siguiente leyenda. ESTE TERRENO SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE USUCAPIÓN. DEMANDANTES: - MARÍA JESÚS PAZ CÉSPEDES. DEMANDADOS: - PASTOR PAZ CESPEDES Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. SE TRAMITA EN EL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, FAMIIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA F INSTRUCCIÓN PENAL 1ro., DE PORTACHUELO. Letrero que se debe hacer conocer a este juzgado mediante fotografías. Regístrese y archívese copia.- Auto N° 27.- Registrado a Fs, 40. - Lib. Tomas de Razón No. I - 23.- FDO.ILEGIBLE.- Pedro Feliz Ribera Cruz- Juez Publico Mixto Civil y Comercial.-FDO. ILEGIBLE.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2023 – CONSTE

OP-19895-7-Sep.

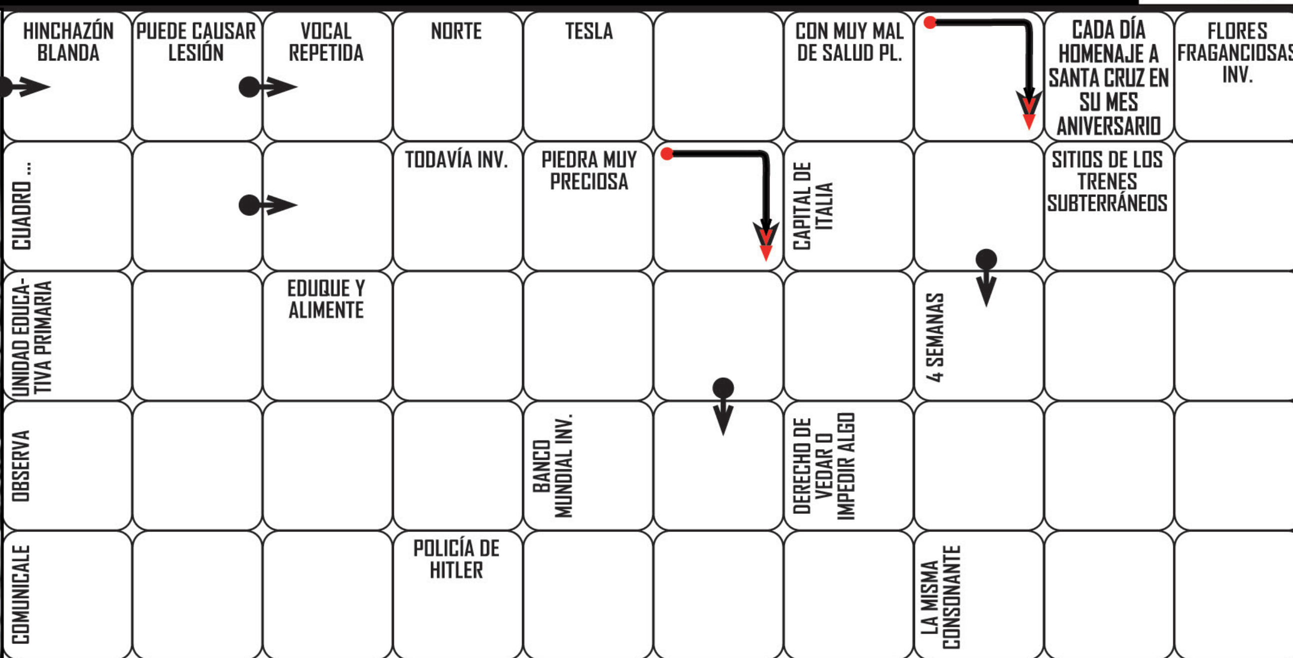
La Estrella del Oriente

El CruciCamba

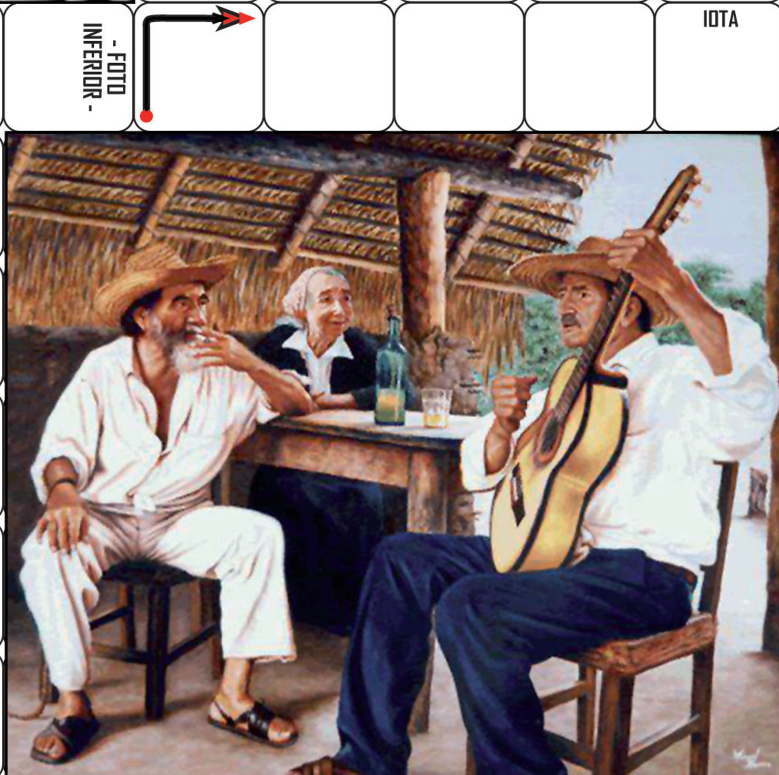
Por Yiyo

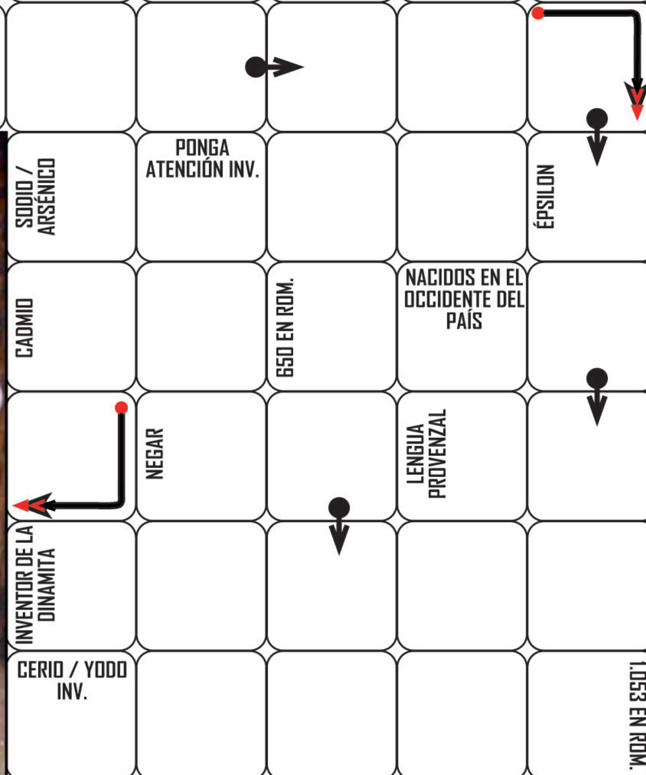
Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy jueves 7 de septiembre, es el ducentésimo quincuagésimo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 115 días para finalizar el año.

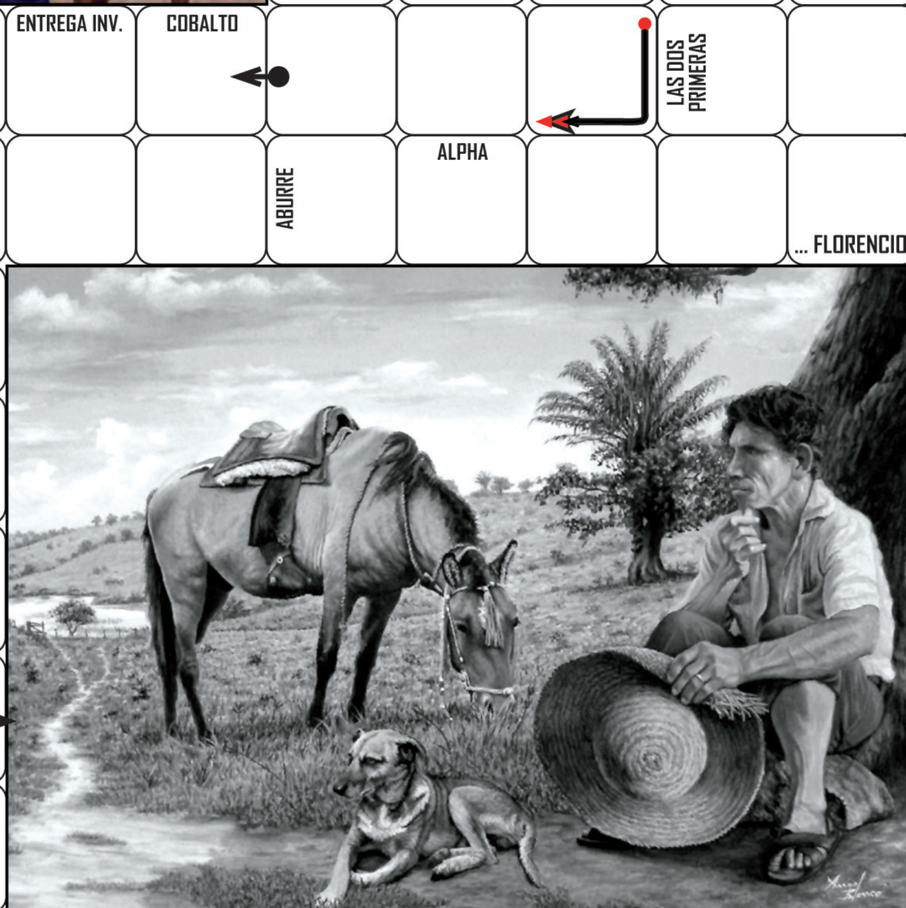
Hoy presentamos: Homenaje a Santa Cruz en su mes aniversario



HINCHAZÓN BLANDA
PUEDE CAUSAR LESIÓN
VOCAL REPETIDA
NORTE
TESLA
CON MUY MAL DE SALUD PL.
CADA DÍA HOMENAJE A SANTA CRUZ EN SU MES ANIVERSARIO
FLORES FRAGANCIOSAS INV.
CUADRO ...
TODAVÍA INV.
PIEDRA MUY PRECIOSA
CAPITAL DE ITALIA
SITIOS DE LOS TRENES SUBTERRÁNEOS
UNIDAD EDUCATIVA PRIMARIA
EDUQUE Y ALIMENTE
4 SEMANAS
OBSERVA
BANCO MUNDIAL INV.
DERECHO DE VEDAR O IMPEDIR ALGO
COMUNICALE
POLICÍA DE HITLER
LA MISMA CONSONANTE
SU CAPITAL BAGDAD
DEPARTAMENTO DE BOLIVIA
CIUDAD DE PERÚ
- FOTO INFERIOR -
IOTA
COSTOSO
SODIO / ARSÉNICO
PONGA ATENCIÓN INV.
ÉPSILON
PELO BLANCO
CADMIO
650 EN ROM.
NACIDOS EN EL OCCIDENTE DEL PAÍS
•–/–•–
DECRETO SUPREMO
ASISTIREMOS INV.
NEGAR
LENGUA PROVENZAL
CURIO INV.
PONE EN DUDA LO AFIRMADO POR ALGUIEN
EMPATE SIN GOLES
INVENTOR DE LA DINAMITA
–•••/•–
•–•/––
FASTIDIAR INV.
CERIO / YODO INV.
1.053 EN ROM.
VOCALES DE RENACERÁN
CADA SEMANA
ESQUIVAME
LA MISMA CONSONANTE
SU CAPITAL VIENTIÁN
ENTREGA INV.
COBALTO
LAS DOS PRIMERAS
CHOCADO, EMBESTIDO
ABURRE
ALPHA
... FLORENCIO
CONSONANTES DE NIETO
FINJO ALGO IMITANDO
BARRIO DE SANTA CRUZ LAS...
EXTRATERRESTRE
ARTÍCULO NEUTRO
PERCY ÁVILA AUTOR DE ...CAMBA
... NOA INV.
RÍO DE ITALIA
REPTIL SAURIO QUE CAMBIA DE COLOR







La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy jueves 7 de septiembre, es el ducentésimo quincuagésimo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 115 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Show de MiniCrucis y Vocales



- FOTO 1 - / - FOTO 2 -	COIMEA INV.	CONSONANTES DE NIETO	- FOTO 3 -	AVE RAPAZ DIURNA PL.	LOMO	ARTÍCULO NEUTRO	OREJA DE TAZA
VETERANOS							
	HACE GRAN RUIDO O ESTRUENDO	COMUNIQUE INV.				JUEGO DE AZAR	
EXPECTORE				AVE SAGRADA DE LOS EGIPCIOS			VENERAS INV.
NÍQUEL / BARIO INV.				TELA MUY GRUESA			
ETAPA ANTES DEL MATRIMONIO					CIRCONIO		
HOGAR, VIVIENDA INV.				AZUFRE	LISTA, NÓMINA		

FÍSICO ALEMÁN ALBERT ... / BORRACHO	3RA. PORCIÓN DEL INTESTINO DELGADO	HIJO DEL HIJO	ESTAÑO		ÁGUILA EN INGLÉS		PUNTO CARDINAL
PROTEGIDO DE LAS BALAS				ORGANIZAC. ANTIDROGA AMERICANA		EL TODO-PODEROSO	
VOLVER A ELEGIR			LOGO DEL LLOYD				
LETRA GRIEGA				CANTANTE CHAQUEÑA CLAUDIA ... INV.			
	PRECLAROS, ILUSTRES			50 EN ROM.			ÉPSILON

CAPITAL DE POLONIA / CAPITAL DE AUSTRIA	SIGNO DEL ZODIACO	RADIO / NOBELIO / URANIO	CONSONANTES DE ESPOSA	CUARTA Y QUINTA VOCAL			ALFA Y OMEGA
CIUDAD DE MÉXICO					ANTORCHA INV.	HERMANO DE MAMÁ	
FÍSICO ALEMÁN ALBERT ...				GATO EN INGLÉS INV.			NITRÓGENO ESTAÑO
RECIÉN NACIDOS			SIN NOMBRE				
CAPITAL DE PARAGUAY					TERCERA VOCAL	CUARTA VOCAL	

Y juguemos con Vocales

En el orden alfabético, comenzamos (con la letra A) llenando las vocales que se encuentran en la parte superior a sus casillas correspondientes y así formamos palabras conocidas.

A A A A
A O E E
A I I A
A I A O
A A I I
A A E E
A E I O
A O O O
A O U A
A E U A

	T	R		V		D	
	V		N	T		R	
	N		L		S		S
	L		B		N	Z	
	F		N		D		D
	C		M		T		R
	P		S	T		R	
	P	L		C		D	
	P		R		C		R
	R	D		R		S	